LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-2681-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CHINCHEROS-CHINCHEROS-APURÍMAC

"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ A CARGO DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NOS. 001-2020-MPCH Y 002-2020-MPCH"

PERÍODO: 29 DE JULIO DE 2020 AL 16 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE IV

15 DE NOVIEMBRE DE 2023
APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0152023226810 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-2681-SCE

"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ A CARGO DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NOS. 001-2020-MPCH Y 002-2020-MPCH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, QUE TUVIERON PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NOS. 001 Y 002-2020-MPCH, CONFORMARON Y DESIGNARON LOS COMITÉS DE SELECCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA, LOS CUALES NO EVALUARON OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, DESCALIFICARON INJUSTIFICADAMENTE A POSTORES QUE PRESENTARON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, NO OBSTANTE QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; Y QUE UNA VEZ CONSENTIDA LA BUENA PRO DE AMBOS PROCEDIMIENTOS, NO CAUTELARON LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS GANADORAS, FAVORECIENDO AL CONSORCIO INGENIERÍA Y AL CONSORCIO APURÍMAC, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 513 371,79.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	101
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	101
V.	**CONCLUSIONES**	101
VI.	**RECOMENDACIONES**	103
VII.	**APÉNDICES**	103

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° OC ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-2681-SCE

"CONFORMACIÓN DEL COMITÉ A CARGO DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS N$^{OS.}$ 001-2020-MPCH Y 002-2020-MPCH"

PERÍODO: 29 DE JULIO DE 2020 AL 16 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chincheros, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 447-2022-OCI/2681 de 3 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la conformación de los comités de selección, la evaluación y calificación de las ofertas y el perfeccionamiento del contrato; derivado de las Licitaciones Públicas n.$^{os.}$ 001-2020-MPCH y 002-2020-MPCH, para la ejecución de la obras: "Construcción de pistas y veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros – Apurímac" y el "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo – Chincheros - Apurímac", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable y bases integradas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El servicio de control específico está relacionado a los procedimientos de selección Licitaciones Públicas n.$^{os.}$ 001 y 002-2020-MPCH, convocadas por la Municipalidad Provincial de Chincheros, para la ejecución de las obras: *"Construcción de pistas y veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros – Apurímac"* y el *"Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo – Chincheros - Apurímac"*.

Alcance

El servicio de control específico comprende del 23 de julio de 2020 al 16 de octubre 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

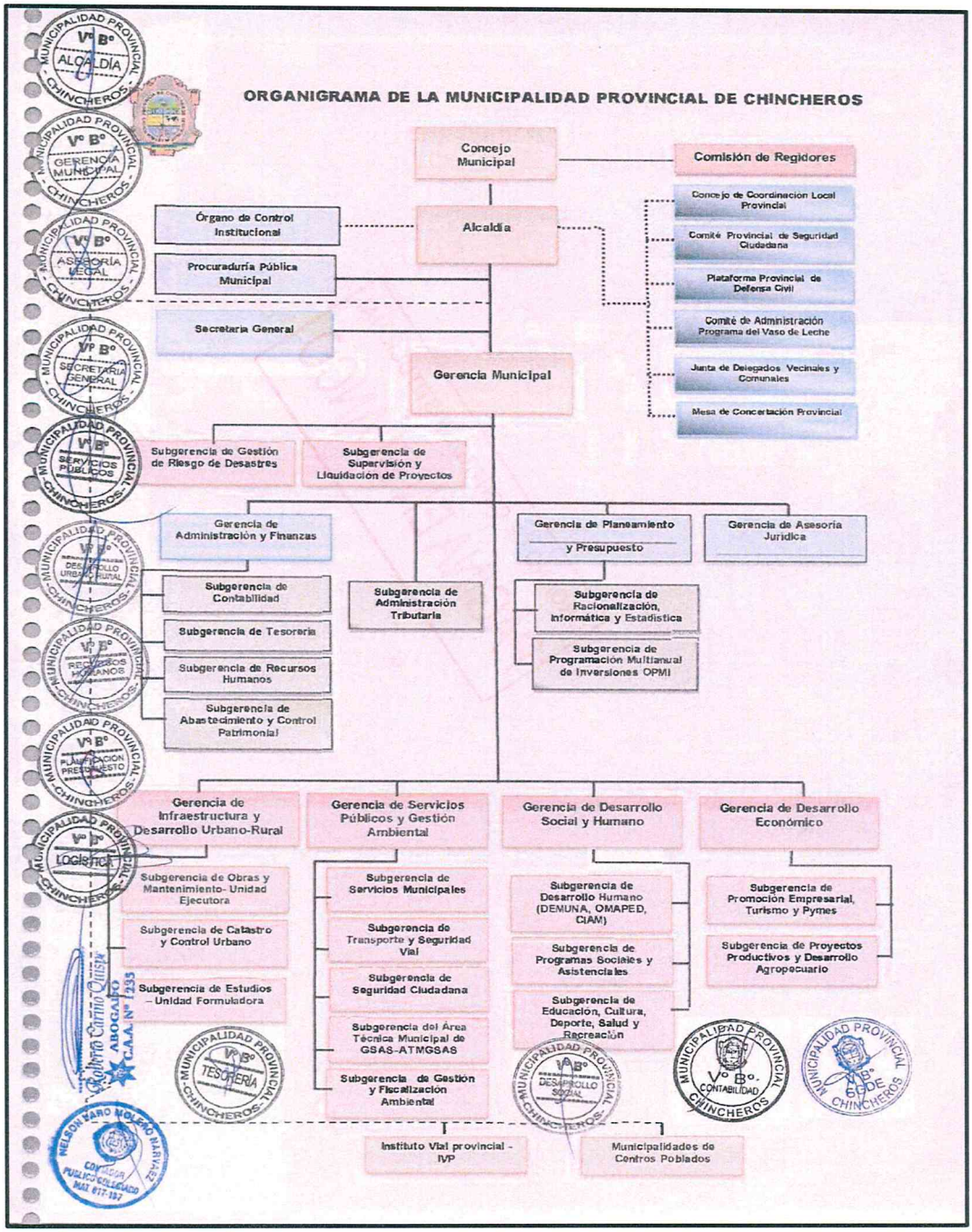
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chincheros, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la

Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chincheros.



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado ordenanza municipal n.º 004-2020-MPCH de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 77)**.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, QUE TUVIERON PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS N$^{OS.}$ 001 Y 002-2020-MPCH, CONFORMARON Y DESIGNARON LOS COMITÉS DE SELECCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA, LOS CUALES NO EVALUARON OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, DESCALIFICARON INJUSTIFICADAMENTE A POSTORES QUE PRESENTARON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, NO OBSTANTE QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; Y QUE UNA VEZ CONSENTIDA LA BUENA PRO DE AMBOS PROCEDIMIENTOS, NO CAUTELARON LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS GANADORAS, FAVORECIENDO AL CONSORCIO INGENIERÍA Y AL CONSORCIO APURÍMAC, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 513 371,79.

De la revisión efectuada a los expedientes de contratación de los procesos convocados por la Municipalidad Provincial de Chincheros en adelante "Entidad", Licitaciones Públicas n.$^{os.}$ 001 y 002-2020-MPCH[1], para las contrataciones de la ejecución de las obras: *"Construcción de Pistas y Veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco – Huallo, provincia de Chincheros - Apurímac – Segunda Etapa"*; y *"Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo – Chincheros - Apurímac"*, con valores referenciales de S/ 5 906 517,41 (cinco millones novecientos seis mil quinientos diecisiete con 41/100 soles) y S/ 4 247 743,86 (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y tres con 86/100 soles), respectivamente, en adelante "Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH[2]" y "Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH[3]; se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad gestionaron y tramitaron la contratación de un profesional experto independiente, al margen de la normativa y que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, para formar parte de los comités de selección de las citadas Licitaciones Públicas.

Asimismo, los comités de selección establecieron factores de evaluación de sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública, que finalmente en la etapa de evaluación de ambos procedimientos de selección, no fueron evaluados correctamente, hecho que terminó influyendo en la

1 Mediante "ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS" la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Andahuaylas y Chincheros, hizo entrega del original de los expedientes de contratación de las Licitaciones Públicas n.$^{os.}$ 001 y 002-2020-MPCH al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

2 Bases Integradas **(Apéndice n.° 53)** Licitación Pública n.° 001-2022-MPCH Sección Específica / Capítulo I Generalidades.
(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA PERIFÉRICA DEL CERCADO DE URIPA, DISTRITO DE ANCO – HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC" – SEGUNDA ETAPA".

3 Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)** Licitación Pública n.° 002-2022-MPCH Sección Específica / Capítulo I Generalidades.
(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA CALLE UNIÓN Y CALLE GONZALO GÓMEZ DEL C.P. DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO – HUALLO – CHINCHEROS - APURÍMAC".

determinación del orden de prelación de los postores, para pasar a la etapa de calificación de propuestas.

Seguidamente, en la etapa de calificación el comité de selección descalificó injustificadamente en ambos procedimientos de selección a los postores admitidos con las mejores y menores ofertas económicas, a pesar que, cumplían con los requisitos de calificación exigidos, coincidentemente invalidando sin justificación las cartas de línea de crédito que presentaron los postores para acreditar solvencia económica.

Así también, en las Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, en la etapa de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió la validación de documentos que no acreditaban algunos de los criterios de calificación, relacionados a la experiencia del plantel profesional clave; además, de no exigir la presentación del Programa de Ejecución de Obra (CPM), vulnerando lo enmarcado en las bases del procedimiento de selección y la norma de contrataciones, y permitiendo la suscripción de contrato en esas condiciones.

Finalmente, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el Gerente Municipal, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de Contrataciones concerniente a la verificación de las ofertas presentada por los postores ganadores de la buena pro de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, una vez consentidas la mismas, permitiendo así, que ambos consorcios ganadores hayan presentado cartas de línea de crédito cuyo emisor no las reconoce, eximiéndolos así, de una posible nulidad de contratos y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

Es así que, la Entidad en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, terminó contratando a un mayor costo, dejando de lado propuestas más beneficiosas para la Entidad por S/ 513 371,79.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

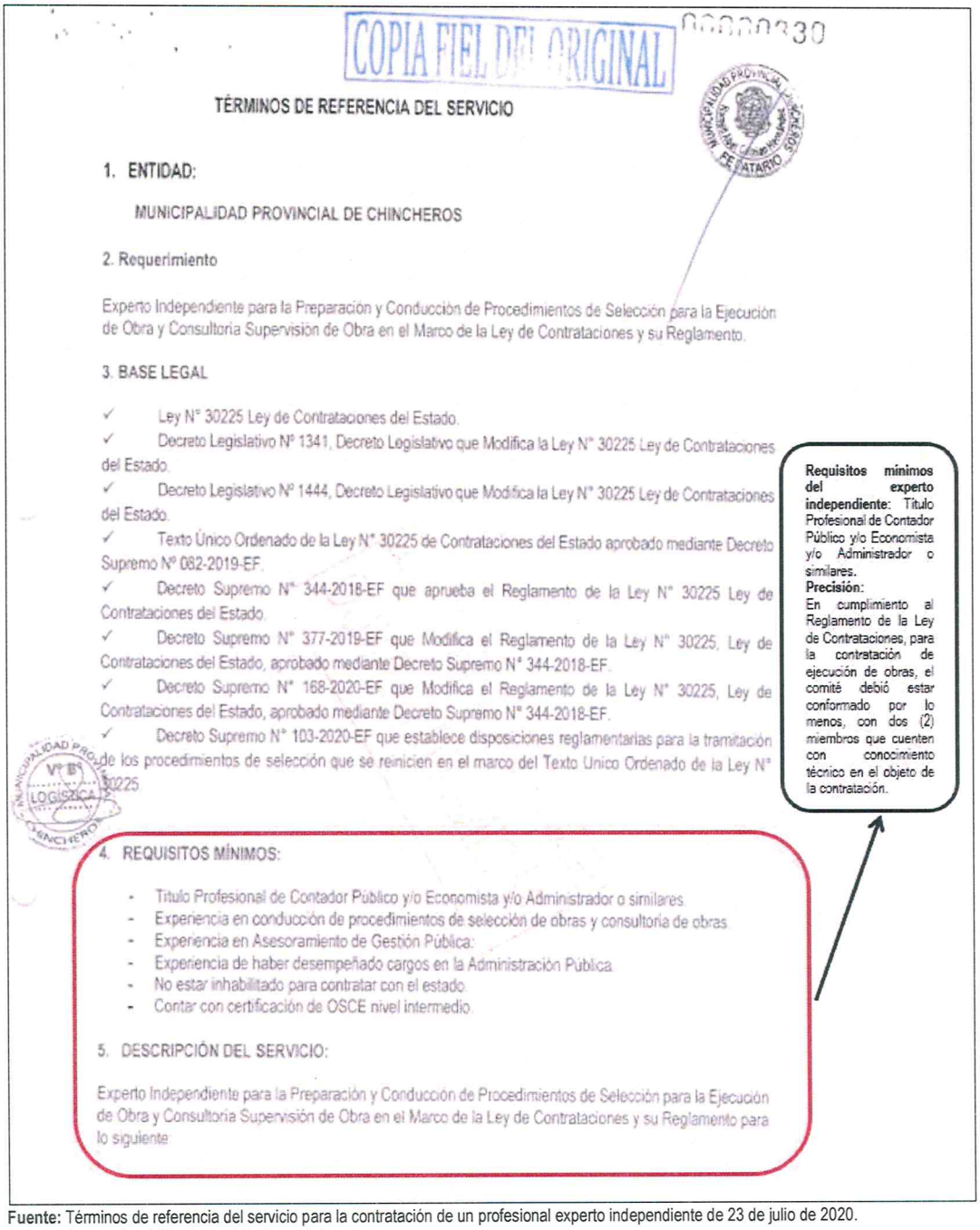
1. **Gerente Municipal y el Jefe de Logística de la Entidad gestionaron y tramitaron la contratación de un profesional experto independiente, que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, para formar parte de los comités de selección de las licitaciones públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH.**

 De los términos de referencia para la contratación de un profesional experto independiente

 De la documentación recabada por la comisión de control, se ha verificado que, Abel Christofer Samanez Aparco[4], jefe de logística, elaboró los "Términos de Referencia del Servicio" de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 3)** en cuya descripción se establece la contratación de un: *"(...) Experto independiente para la preparación y conducción de procedimientos de selección para la ejecución de obra y consultoría supervisión de obra en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento (...)"*; documento que, el citado funcionario suscribe, tal como se detalla en la imagen siguiente:

[4] Designado como Jefe de Logística mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0619- 2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**.

Imagen n.° 2
Página 1 de los términos de referencia para la contratación de un experto independiente.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

00000330

TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO

1. ENTIDAD:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

2. Requerimiento

Experto Independiente para la Preparación y Conducción de Procedimientos de Selección para la Ejecución de Obra y Consultoria Supervisión de Obra en el Marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

3. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Supremo N° 377-2019-EF que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- ✓ Decreto Supremo N° 168-2020-EF que Modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- ✓ Decreto Supremo N° 103-2020-EF que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

Requisitos mínimos del experto independiente: Título Profesional de Contador Público y/o Economista y/o Administrador o similares.
Precisión:
En cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones, para la contratación de ejecución de obras, el comité debió estar conformado por lo menos, con dos (2) miembros que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

4. REQUISITOS MÍNIMOS:

- Título Profesional de Contador Público y/o Economista y/o Administrador o similares.
- Experiencia en conducción de procedimientos de selección de obras y consultoria de obras.
- Experiencia en Asesoramiento de Gestión Pública.
- Experiencia de haber desempeñado cargos en la Administración Pública.
- No estar inhabilitado para contratar con el estado.
- Contar con certificación de OSCE nivel intermedio.

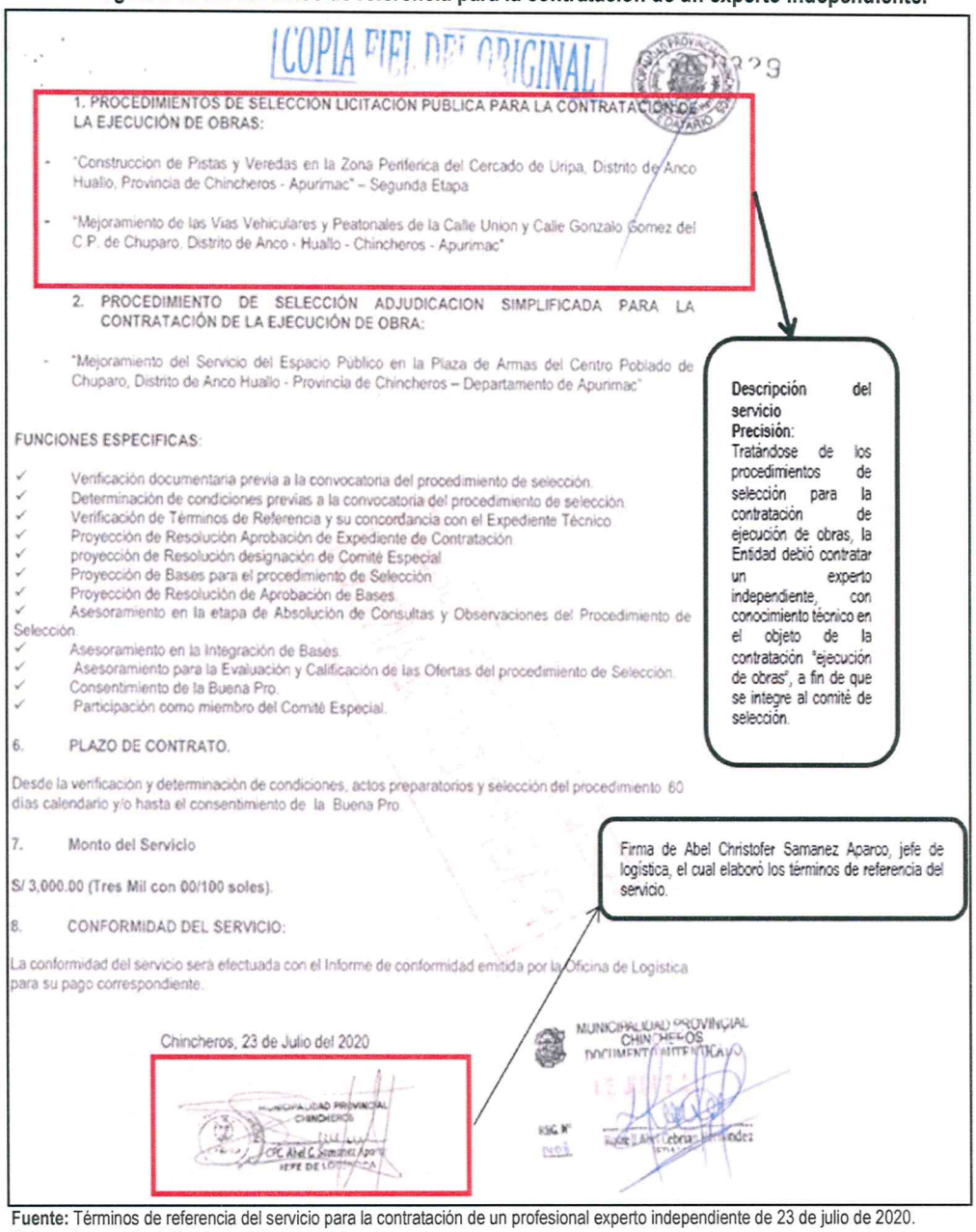
5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

Experto Independiente para la Preparación y Conducción de Procedimientos de Selección para la Ejecución de Obra y Consultoria Supervisión de Obra en el Marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento para lo siguiente

Fuente: Términos de referencia del servicio para la contratación de un profesional experto independiente de 23 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

0007

Imagen n.° 3
Página 2 de los términos de referencia para la contratación de un experto independiente.



Fuente: Términos de referencia del servicio para la contratación de un profesional experto independiente de 23 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Conforme se aprecia en las imágenes n.os 1 y 2, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, elaboró los "Términos de Referencia del Servicio" **(Apéndice n.° 3)**, en cuyo numeral 4. REQUISITOS MÍNIMOS estableció que, el profesional experto independiente cuente con *"Título profesional de Contador Público y/o Economista y/o Administrador o Similares"*. Asimismo, estableció en el numeral 5. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, que la contratación del profesional experto independiente es para la preparación y conducción de los procedimientos de selección de las obras: *"Construcción de Pistas y Veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco Huallo , provincia de Chincheros – Apurímac – Segunda Etapa"* y *"Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo –*

0008

Chincheros – Apurímac", vale decir, las que posteriormente se convocarían como Licitación Pública n.º 001-2020-MPCH y Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH, respectivamente.

Asimismo, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** se precisó las funciones específicas del profesional experto independiente a contratar, que está vinculado a todo el proceso de contratación para la ejecución de las obras detalladas en el párrafo precedente.

Finalmente, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, a pesar de consignar en los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** que, el profesional experto independiente tenía como función participar o integrar los comités de selección de los procedimientos de selección para la contratación de la ejecución de las obras antes citadas, no consideró la contratación de un profesional experto independiente afín a una profesión con conocimiento técnico del objeto de la contratación, que para el caso de ejecución de obras, debía de cumplir con lo estipulado en el sub numeral 44.2. del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5], tramitando y gestionando así, la contratación y conformación de los comités de selección al margen de la normativa, conforme se irá detallando en adelante.

Del pedido de servicio para la contratación del profesional experto independiente

Por otra parte, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, no obstante que, conocía que el perfil del profesional considerado en los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** para la contratación del experto independiente, no consideraba un profesional que cuente con **conocimiento técnico** del objeto de la contratación, generó el pedido de servicio n.º 00757 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; el mismo día, con informe n.º 300-2020-ACSA/JL-MPCH de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma[6], gerente municipal, la autorización del pedido de servicio n.º 00757[7] **(Apéndice n.° 4)**, refiriendo y sustentando su requerimiento en los sub numerales 44.2. y 44.4. del artículo 44º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8]. En consecuencia, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, autorizó sin mayor observación el pedido de servicio n.º 00757 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, suscribiéndolo.

Además, en el mismo informe n.º 300-2020-ACSA/JL-MPCH **(Apéndice n.° 5)**, se verificó que, Gerencia Municipal realizó el proveído al área de Logística, con la autorización del pedido de servicio n.º 00757, el 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

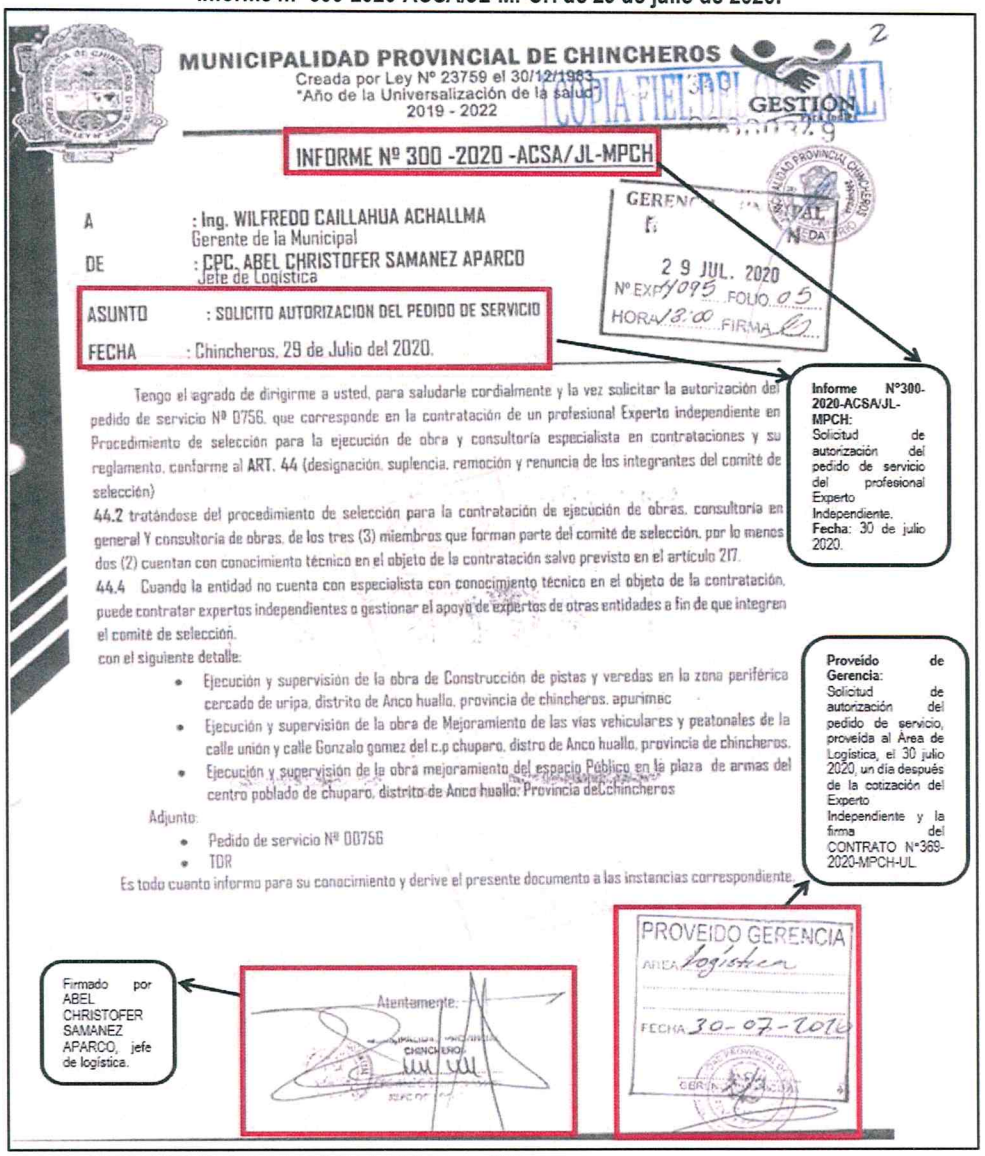
Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.
(...)
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, ***por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación****, salvo lo previsto en el artículo 217.".*
(énfasis y subrayado es nuestro).

6 Designado como Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 75)** y cesado de sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 0616- 2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**.

7 Si bien en el informe n.º 300-2020-ACSA/JL-MPCH de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** hace referencia al pedido de servicio n.º 0756, este es claramente es un error de digitación, puesto que, adjunto al informe se encuentra el pedido de servicio n.º 00757 **(Apéndice n.° 5)**, pedido destinado a la contratación de un experto independiente para la preparación y conducción del procedimiento de selección.

8 Cabe precisar que, el sub numeral 44.2. del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, menciona que: (...) *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. (...)"*, mientras que el sub numeral 44.4., señala: *"(...) Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección (...)".*

Imagen n.° 4
Informe n.° 300-2020-ACSA/JL-MPCH de 29 de julio de 2020.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
Creada por Ley Nº 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022

GESTION

INFORME Nº 300 -2020 -ACSA/JL-MPCH

A : Ing. WILFREDO CAILLAHUA ACHALLMA
Gerente de la Municipal

DE : CPC. ABEL CHRISTOFER SAMANEZ APARCO
Jefe de Logística

ASUNTO : SOLICITO AUTORIZACION DEL PEDIDO DE SERVICIO

FECHA : Chincheros, 29 de Julio del 2020.

29 JUL. 2020
Nº EXP 1095 FOLIO 05
HORA 13:00 FIRMA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y la vez solicitar la autorización del pedido de servicio Nº 0756, que corresponde en la contratación de un profesional Experto independiente en Procedimiento de selección para la ejecución de obra y consultoría especialista en contrataciones y su reglamento, conforme al ART. 44 (designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección)

44.2 tratándose del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general Y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación salvo previsto en el artículo 217.

44.4 Cuando la entidad no cuenta con especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades a fin de que integren el comité de selección.

con el siguiente detalle:

- Ejecución y supervisión de la obra de Construcción de pistas y veredas en la zona periférica cercado de uripa, distrito de Anco huallo, provincia de chincheros, apurimac
- Ejecución y supervisión de la obra de Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle unión y calle Gonzalo gomez del c.p chuparo, distro de Anco huallo, provincia de chincheros.
- Ejecución y supervisión de la obra mejoramiento del espacio Público en la plaza de armas del centro poblado de chuparo, distrito de Anco huallo, Provincia de chincheros

Adjunto:

- Pedido de servicio Nº 00756
- TDR

Es todo cuanto informo para su conocimiento y derive el presente documento a las instancias correspondiente.

Atentamente.

PROVEIDO GERENCIA
AREA logistica
FECHA 30-07-2020

Informe N°300-2020-ACSA/JL-MPCH: Solicitud de autorización del pedido de servicio del profesional Experto Independiente. **Fecha:** 30 de julio 2020.

Proveído de Gerencia: Solicitud de autorización del pedido de servicio, proveída al Área de Logística, el 30 julio 2020, un día después de la cotización del Experto Independiente y la firma del CONTRATO N°369-2020-MPCH-UL

Firmado por ABEL CHRISTOFER SAMANEZ APARCO, jefe de logística.

Fuente: Informe n.° 300-2020-ACSA/JL-MPCH de 29 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

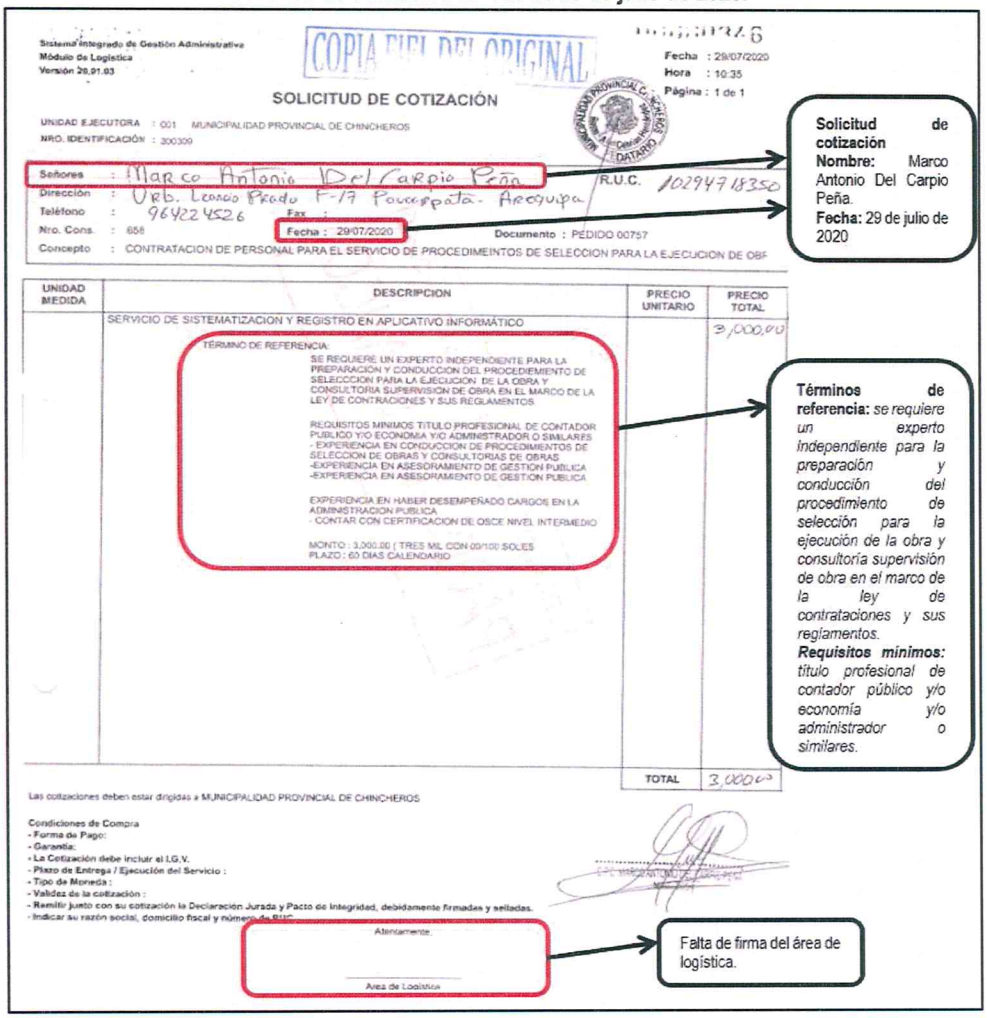
En la imagen precedente, se puede apreciar que, la autorización del pedido de servicio n.° 00757 **(Apéndice n.° 4)** por parte de la Gerencia Municipal, fue puesto en conocimiento de la oficina de Logística el 30 de julio de 2020 mediante proveído consignado en la parte inferior del informe; sin embargo, la cotización y la suscripción del contrato a favor de Marco Antonio Del Carpio Peña como profesional experto independiente, se realizaron un día antes; es decir, el 29 de julio de 2020; evidenciando incongruencias en el cumplimiento del conducto regular del flujo administrativo que debió darse para la contratación del profesional experto independiente, conforme se detallará en adelante.

<u>De la solicitud de cotización</u>

Al respecto, conforme se precisó anteriormente, sin contar con la autorización del Gerente Municipal respecto al pedido de servicio n.° 00757 **(Apéndice n.° 4)**, que se dio el 30 de julio de

2020, se advierte que, la oficina de Logística, a cargo de Abel Christofer Samanez Aparco, mediante solicitud de cotización n.º 658[9] de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, cotizó a Marco Antonio Del Carpio Peña, para que preste el servicio de experto independiente, suscribiendo para tal efecto este último la citada solicitud de cotización, donde se hace referencia al pedido de servicio n.º 00757 **(Apéndice n.° 4)**, en cuya descripción menciona que: *"(...) SE REQUIERE UN EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA PREPARACIÓN Y CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CONSULTORÍA SUPERVISIÓN DE OBRA EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y SUS REGLAMENTOS (...)"*, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5
Solicitud de cotización n.º 658 de 29 de julio de 2020.



Fuente: Solicitud de cotización n.° 658 de 29 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

De la imagen anterior, se evidencia que, la solicitud de cotización n.º 658[10] fue suscrita el 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** por Marco Antonio Del Carpio Peña, fecha en la que, también Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, elaboró el pedido de servicio n.º 00757

9 En la solicitud de cotización n.º 658, de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)** no se registraron las condiciones complementarias requeridas, tales como: forma de pago, garantía, plazo de entrega/ejecución del servicio, validez de la cotización, declaración jurada y pacto de integridad, debidamente firmadas y selladas. igualmente es la única cotización encontrada en el expediente de contratación del experto independiente. Asimismo, esta no se encuentra suscrita por el responsable del área de logística.

10 La solicitud de cotización n.º 658 **(Apéndice n.° 6)** no se encuentra firmada por Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística.

0011

(Apéndice n.° 4) y el informe n.° 300-2020-ACSA/JL-MPCH **(Apéndice n.° 5)**, con los cuales realizó el requerimiento del servicio y solicitó la autorización, respectivamente, para la contratación de un profesional experto independiente, conforme se mencionó en los párrafos precedentes.

Es así que, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, sin que aún conozca la autorización del pedido n.° 00757 **(Apéndice n.° 4)** para contratar al profesional experto independiente, que recién se dio el 30 de julio de 2020, gestionó y tramitó la contratación de Marco Antonio Del Carpio Peña, contador público de profesión.

De la certificación de crédito presupuestario para la contratación del experto independiente

De la revisión a la certificación de crédito presupuestario n.° 000833 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, por un valor referencial de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), para la contratación del profesional experto independiente, se advirtió que, fue solicitada por Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en mérito al pedido de servicio[11] n.° 00757 de 29 de julio de 2020.

Al respecto, se advierte que, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, tramitó la **aprobación del certificado de crédito presupuestario cinco (5) días después de la firma de contrato n.° 369-2020-MPCH-UL** de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se realizó la contratación de Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente; contraviniendo lo estipulado en el sub numeral 9.5.2 de la Directiva para Contrataciones Menores a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Chincheros[12] **(Apéndice n.° 10)**, que estable: *"(...) **Las contrataciones antes** de la emisión de la orden o **suscripción del contrato deberán contar con la Certificación del Crédito Presupuestario**, suficiente para el cumplimiento del pago. (...)"*; por lo que, según la citada Directiva, la certificación del crédito presupuestal se debió de realizar antes de la firma del contrato n.° 369-2020-MPCH-UL. **(Apéndice n.° 7)** *(Énfasis y subrayado agregado).*

Por lo descrito, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, gestionó y tramitó la certificación de crédito presupuestario n.° 000833 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, cuando ya estaba suscrito el contrato n.° 369-2020-MPCH-UL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 7. y 8. del Artículos 80° del Reglamento de Organización y Funciones[13] de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

Igualmente, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, suscribió el contrato n.° 369-2020-MPCH-UL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, sin contar previamente con la certificación presupuestal **(Apéndice n.° 8)** aprobada para la contratación del servicio del experto independiente, transgrediendo el sub numeral 9.5.2 de la Directiva para Contrataciones Menores a 8 UIT de la Entidad **(Apéndice n.° 10)** e incumpliendo sus funciones establecidas en el Artículo

11 Mediante oficio n.° 468-2023-OCI/2681 de 6 de octubre de 2023, la comisión de control requirió al ex sub gerente de planificación y presupuesto, indique si realizó la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 8)** en mérito al pedido de servicio n.° 00757 de 29 de julio de 2020. En ese sentido, mediante carta n.° 001-2023-BQCH de 13 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el mencionado ex funcionario indicó que, la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 8)** al pedido de servicio n.° 00757 fue realizada el 3 de agosto de 2020, según Sistema Integrado de Administración Financiera y la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas.

12 DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 8-2019-MPCH-A, de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

13 Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincheros, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 76)**.
(...)
Artículo 80°
Son funciones de la Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes:
(...)
7.Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones, así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE.
8.Constituirse en el Órgano Encargado de las Contrataciones a nivel institucional.
(...)

21° del Reglamento de Organización y Funciones[14] **(Apéndice n.° 77)** y el numeral 6 de su resolución de designación[15].

Contratación del profesional experto independiente que no cuenta con conocimiento técnico del objeto de contratación

Sobre el particular, según los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** para la contratación del profesional experto independiente, se estableció su participación en las fases de actuaciones preparatorias y selección como miembro del comité especial, en los procedimientos de selección de la ejecución de las obras: "*Construcción de Pistas y Veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco – Huallo , provincia de Chincheros - Apurímac – Segunda Etapa*"; y *"Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo – Chincheros - Apurímac"*.

Al respecto, desde la elaboración de los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** y el registro del pedido de servicio n.° 00757 **(Apéndice n.° 4)**, se advierte que, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, direccionó la contratación de un experto independiente con título profesional de contador público y/o economía y/o administrador; sin considerar un profesional con perfil que tenga conocimiento técnico del objeto de la contratación, conforme lo establece el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16], por tratarse de procedimientos de selección vinculados a la ejecución de obras; no obstante que, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en su informe n.° 300-2020-ACSA/JL-MPCH de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, con el cual solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, la autorización del pedido de servicio para la contratación del experto independiente, refirió y sustentó su requerimiento en el marco normativo antes citado.

En ese sentido, frente a la necesidad de contar con un especialista con conocimiento técnico en el objeto de contratación, "***ejecución de obras***", Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, debió de formular los términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** orientados a la contratación de un profesional experto independiente con conocimiento técnico en ejecución de obras, situación que también debió de reflejarse en el pedido de servicio n.° 00757 **(Apéndice n.° 4)**.

Es así que, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, suscribió junto a Marco Antonio Del Carpio Peña, contador público de profesión, el contrato n.° 369-2020-MPCH-UL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**; es decir, la aprobación del certificado de crédito presupuestario se realizó

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

14 Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincheros, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 76)**.
(...)
Artículo 21°
Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:
1.Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento.
(...)
15. Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad.
(...)
26.Dirigir y supervisar la implementación, ejecución y actualización del Sistema de Control Interno -SCI de la Municipalidad.
(...)

15 Resolución de Alcaldía n.°001-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019.
(...)
6. OTRAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
a) Celebrar actos y Contratos necesarios para optimo funcionamiento administrativo de la Entidad, responsabilizándose de su cumplimiento (...).

16 Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.
(...)
*44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección, **por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, salvo lo previsto en el artículo 217.".*
(énfasis es agregado).

cinco (5) días después de la firma de contrato n.º 369-2020-MPCH-UL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, Marco Antonio Del Carpio Peña, contratado como profesional experto independiente para integrar los dos (2) comités de selección de las Licitaciones Públicas n.os. 001 y 002-2020-MPCH, ostenta la profesión de contador, que revisado y evaluado el contenido de su currículum vitae adjunto a la solicitud de cotización n.° 658[17] **(Apéndice n.° 6)**, solo acredita experiencia en procedimientos de selección, más no conocimiento técnico en el objeto de contratación, que para ambos procedimientos está vinculado a **"ejecución de obras"**.

Además, resulta necesario conocer lo definido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, respecto al **"objeto de contratación".** Dicho organismo, a través de la Opinión n.° 004-2018-DTN[18] de 11 de enero de 2018 (cuarto párrafo del numeral 2.1.3) define al **"objeto de contratación"** como: *"(...) en términos generales, el "objeto de la contratación" puede consistir en: la entrega de bienes, la prestación de servicios, la realización de consultorías* ***o la ejecución de obras;*** *conforme a la definición de "Prestación" contemplada en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".* ***(énfasis y subrayado es nuestro).***

Al respecto, de acuerdo a la definición de **"obra"** prevista en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, se entiende por **"obra"** la: *"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."*

Asimismo, las carreras profesionales que, referencialmente, **acreditan conocimiento técnico en la ejecución de obras**, se encuentran citadas en el *"Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018"*[19] **(Apéndice n.° 11)**, el cual, a través de su sección VI - NOTAS EXPLICATIVAS; 6.4. Profesional; 7 Ingeniería, industria y construcción; define el campo de la ingeniería y profesiones afines; industria y producción; y arquitectura y construcción[20]; agregando en su numeral 73 Arquitectura y construcción, una definición para dicho sector: *"Constituye los campos de la arquitectura y urbanismo, construcción e ingeniería civil e ingeniería sanitaria. Trata sobre el diseño, diseño de interiores, construcción, modificación y transformación, y seguridad de espacios constructivos interiores y exteriores, y urbanos, tales como:* casas, *edificios, espacios públicos y paisajes".*

Así también, el *"Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018"* **(Apéndice n.° 11)**, en su apartado *"VII. ESQUEMA DE CODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA, PEDAGÓGICA, TECNOLÓGICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA"*; numeral 7 Ingeniería, industria y construcción; 71 ingeniería y profesiones afines; 73 Arquitectura y construcción, lista las carreras afines dentro del campo de la arquitectura y construcción; según el detalle siguiente:

17 Marco Antonio Del Carpio Peña, adjuntó a la solicitud de cotización n.º 658 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, su currículum vitae no documentado en once folios.

18 Emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.1.

19 Aprobada mediante Resolución Jefatural n.º 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)** y elaborado con la colaboración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE). Verificable en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/3246178-clasificador-nacional-de-programas-e-instituciones-de-educacion-superior-universitaria-pedagogica-tecnologica-y-tecnico-productiva-2018.

20 Precisándose que a través de dichos campos se aplican conocimientos y técnicas científicas en creación, perfeccionamiento e implementación de estructuras físicas de diseño en la industria, transporte y construcción.

Cuadro n.° 1
Carreras profesionales afines al objeto de contratación - ejecución de obras.

731 - Arquitectura y Urbanismo		732 - Construcción e Ingeniería Civil		733 - Ingeniería Sanitaria	
Código	**Definición**	**Código**	**Definición**	**Código**	**Definición**
731016	Arqueoarquitectura y gestión pública.	732016	Ingeniería Civil.	733016	Ingeniería Sanitaria.
731026	Arquitectura	732026	Ingeniería Civil y Ambiental.	733026	Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
731036	Arquitectura con mención en diseño con tecnologías aplicadas.	732026	Ingeniería Civil y Ambiental.	733996	Otros programas en Ingeniería Sanitaria.
731046	Arquitectura con mención en diseño de proyectos arquitectónicos complejos	732036	Ingeniería Civil y desarrollo inmobiliario.		
731056	Arquitectura con mención en diseño urbano, territorio y paisaje sostenible.	732046	Ingeniería Civil y diseño arquitectónico.		
731066	Arquitectura de interiores.	732056	Ingeniería de construcción.		
731076	Arquitectura de interiores con mención en espacios comerciales.	732066	Ingeniería Hidráulica.		
731086	Arquitectura de interiores con mención en muebles y objetos.	732076	Ingeniería Topográfica y Agrimensura.		
731096	Arquitectura de paisaje.	732996	Otros Programas en Construcción e Ingeniería Civil.		
731106	Arquitectura y diseño de interiores.				
731116	Arquitectura y gerencia de proyectos.				
731126	Arquitectura y gestión de proyectos.				
731136	Arquitectura y gestión de territorios.				
731146	Arquitectura y territorio.				
731156	Arquitectura y urbanismo.				
731166	Arquitectura y urbanismo ambiental.				
731176	Arquitectura, urbanismos y artes.				
731186	Arquitectura, urbanismo y territorio.				
731196	Restauración de monumentos históricos y bienes inmuebles.				
731206	Urbanismo.				
731216	Urbanismo y territorio.				
731996	Otros programas en arquitectura y urbanismo.				

Fuente: Clasificador Nacional de Programas e Instituciones de Educación Superior Universitaria, Pedagógica, Tecnológica y Técnico Productiva 2018.

Por consiguiente, se colige que, los profesionales con conocimiento técnico en el objeto de contratación, vinculados a **"ejecución de obras"**, corresponderían a aquellos con formación profesional en alguna de las especialidades listadas en el cuadro anterior, donde no se advierte la profesión de contador público.

Bajo ese correlato, Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente, no tiene conocimiento técnico en ejecución de obras.

Por lo expuesto, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en calidad de área usuaria, tuvo participación al elaborar los "Términos de Referencia del Servicio" **(Apéndice n.° 3)** para la contratación del profesional experto independiente, estableciendo como requisito ser un

0015

profesional contador público y/o economista y/o administrador o similares, no obstante que, debía de contratarse un profesional experto independiente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, es decir con conocimiento técnico en la ejecución de obras de pistas y veredas. Asimismo, generó el pedido de servicio n.° 00757 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, adjuntando los "Términos de Referencia del Servicio" **(Apéndice n.° 3)**, para en el mismo día con informe n.º 300-2020-ACSA/JL-MPCH **(Apéndice n.° 5)** solicitar la autorización de la contratación del profesional experto independiente; gestionando y tramitando así, la contratación del contador público colegiado Marco Antonio Del Carpio Peña.

Del mismo modo, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, tuvo participación en la autorización del pedido de servicio n.º 00757 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, conociendo que recién comunicó su autorización el 30 de julio de 2020, e inexplicablemente suscribió con Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente, el contrato n.° 369-2020-MPCH-UL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, sin contar con la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 8)**.

Por lo Expuesto, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal y Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, cada uno desde sus cargos, gestionaron y tramitaron la contratación del experto independiente, denotando un interés particular para hacer contratar a Marco Antonio Del Carpio Peña, no obstante que, no tenía el perfil y el conocimiento técnico vinculado al objeto de las contrataciones, que en adelante se detallará.

2. Conformación y designación de los miembros de los comités de selección de las Licitaciones Públicas n.os. 001 y 002-2020-MPCH, incumpliendo la normativa de contrataciones.

Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, quien propició y tramitó la contratación de Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente; también mediante los informes n.os. 308 y 309-2020-MPCH-UL-ACSA.[21] **(Apéndice n.° 12)**, ambos de 3 de agosto de 2020, solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, las conformaciones de los comités de selección para las Licitaciones Públicas n.os. 002 y 001-2020-MPCH, para las contrataciones de la ejecución de las obras: *"Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo – Chincheros – Apurímac"* y *"Construcción de Pistas y Veredas en la Zona Periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco – Huallo, provincia de Chincheros - Apurímac – segunda etapa"*; respectivamente, proponiendo en ambos comités de selección a los mismos integrantes titulares y suplentes, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[21] El documento original se denomina: INFO INFORME N° 308-2020-MPCH-UL-ACSA. **(Apéndice n.° 12)**, el cual es evidentemente un error material de digitación.

Cuadro n.° 2
Propuesta de conformación del comité especial para las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH.

Miembros titulares				
Miembro del comité	**Nombres y Apellidos**	**Cargo**	**DNI**	**Correo electrónico**
Presidente Titular	Marco Antonio Del Carpio Peña	Experto Independiente		marcodelcarpio2207@gmail.com
Primer Miembro	Abel Christofer Samanez Aparco	Jefe de Logística		abelsamanezcontador@hotmail.com
Segundo Miembro	Obert Incacayo Cárdenas[22]	Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural		obincal@gmail.com
Miembros suplentes				
Miembro del comité	**Nombres y Apellidos**	**Condición Laboral**	**DNI**	**Correo electrónico**
Presidente	Richard Jeri Ccasani	Responsable de la unidad ejecutora		jeri_rj@hotmail.com
Primer Miembro	Hugo Palomino Gamonal	Subgerencia de Contabilidad		hugoppaj@hotmail.com
Segundo Miembro	María Adela Torres Mendieta	Asistente técnico de la unidad ejecutora de inversiones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.		atorresm21@gmail.com

Fuente: Informes n.os 308 y 309-2020-MPCH-UL-ACSA. **(Apéndice n.° 12),** ambos de 3 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, conforme se aprecia en el cuadro precedente, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, se propuso como primer miembro titular de ambos procedimientos de selección; asimismo, propuso al contador público Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente como presidente titular y al ingeniero civil Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, como segundo miembro titular; advirtiéndose que, dicha proposición no cumplía con lo estipulado en el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, los dos (2) procedimientos de selección a ser convocados **tenían como objeto de contratación la ejecución de obras**, por lo que requerían la participación de por lo menos dos (2) integrantes con conocimiento técnico en el objeto de contratación en los comités de selección.

Seguidamente, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, sin realizar observaciones a la propuesta de Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, designó a los comités de selección para conducir las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, suscribiendo las Resoluciones Gerenciales n.os 165 y 166-2020-WCA-GM-MDCH, ambas de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

Cabe indicar que, respecto a los integrantes de los comités de selección designados, la comisión de control, realizó la consulta pública en la página de la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU[23], verificándose que los miembros designados como integrantes de los comités de selección, ostentan las profesiones siguientes:

[22] Designado como Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0618- 2020 - MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76)**.
[23] Registro Nacional de Grados y Títulos: https://enlinea.sunedu.gob.pe/.

Cuadro n.° 3
Datos de los integrantes titulares del comité de selección.

Ítem	Nombre y Apellidos	N° DNI	Tipo de integrante	Grado y Títulos registrados en la SUNEDU	Vinculo Contractual / Observación
1	Marco Antonio Del Carpio Peña	[redacted]	Presidente	**Contador Público** Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	Contrato de locación de servicios[24]: el contrato tiene por objeto la contratación del servicio de un profesional experto independiente en procedimiento para la ejecución de obra y consultoría especialista en contrataciones y su reglamento; sin embargo, de acuerdo a su formación profesional (contador público) **no tendría conocimiento técnico del objeto del procedimiento de contratación, el cual está vinculado a la ejecución de obras.**
2	Abel Christofer Samanez Aparco[25]	[redacted]	Primer Miembro	**Contador Público** Universidad Alas Peruanas S.A.	Designado como jefe de logística, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)**; **personal del Órgano Encargado de las Contrataciones** de la Entidad.
3	Obert Incacayo Cárdenas	[redacted]	Segundo Miembro	**Ingeniero Civil** Universidad Privada César Vallejo	Designado como Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)**; **Ingeniero Civil de profesión.**

Fuente Registro de Grados y títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, teniendo conocimiento que, el objeto del procedimiento de contratación[26,27], para ambas licitaciones estaban vinculadas a la **"ejecución de obras"**, impulsó la contratación y propuso la designación del referido profesional experto independiente[28], para que sea presidente de ambos comités de selección; no obstante que, en sus informes n.os. 308 y 309-2020-MPCH-UL-ACSA. **(Apéndice n.° 12)**, refirió el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipula:

> *44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del Comité de Selección,* ***por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico*** *en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.".*
> **(énfasis y subrayado es agregado)**

Al respecto, el sub numeral 42.2. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, de los tres (3)

24 Contrato n.° 369-2020-MPCH-UL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, remitido a este Órgano de Control Institucional en treinta y cinco (35) folios mediante oficio n.° 812-2023-MPCH/A. de 16 de junio de 2023.

25 Al ser el jefe de la Unidad de Logística y perteneciendo al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, tenía que conformar parte del comité de elección, como lo estipula el sub numeral 44.1. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

26 Bases Integradas **(Apéndice n.°54)** Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.
Sección Específica
Capítulo I Generalidades.
(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA PERIFÉRICA DEL CERCADO DE URIPA, DISTRITO DE ANCO – HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC" – SEGUNDA ETAPA.

27 Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.
Sección Específica
Capítulo I Generalidades.
(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA CALLE UNION Y CALLE GONZALO GOMEZ DEL C.P. DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO HUALLO – CHINCHEROS - APURÍMAC".

28 Además, la cláusula tercera de su contrato, n.° 369-2020-MPCH-UL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, señala que dentro de las funciones de consultor estaba establecida: *"Participación como miembro del comité especial".*

0018

miembros integrantes del comité de selección, por lo menos dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, y en concordancia con el sub numeral 44.1.[29], el otro miembro debía pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; sin embargo, en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, cuyo objeto de convocatoria fue la **"ejecución de obras"**, únicamente Obert Incacayo Cárdenas, segundo miembro del comité de selección es de profesión ingeniero civil, quién por su formación tendría conocimiento técnico del objeto de la contratación.

Bajo ese contexto, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, designó a Marco Antonio Del Carpio Peña como presidente de los comités de selección de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, mediante las Resoluciones Gerenciales n.os 165 y 166-2020-WCA-GM-MDCH, ambas de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, incumpliendo el citado marco normativo, así como sus funciones[30].

Bajo ese correlato, Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente, fue propuesto como presidente de los comités de selección por Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística y designado como tal, por Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, transgrediendo el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, para el caso de ejecución de obras, el comité de selección debe de ser integrado por lo menos con dos (2) miembros que cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Finalmente, conforme consta en el Formato n.° 05 – Acta Instalación del comité de selección[31] **(Apéndice n.° 14)**, de ambas licitaciones públicas, estas fueron conducidas por: Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística y Obert Incacayo Cárdenas, sub gerente de desarrollo urbano y rural, miembros titulares del comité de selección, conforme se detallará en los hechos que se expondrá en adelante.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

29 Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.
(...)
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección.
44.1. El Comité de Selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

30 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019, se designa a Wilfredo Caillahua Achallma en el cargo de confianza de gerente municipal; delegando en el ARTÍCULO CUARTO atribuciones, responsabilidades y funciones; el cual señala en el literal a) del numeral 5., la siguiente función: *"Designar los miembros titulares y suplentes del comité permanente y especial."*.
Asimismo, en los numerales 1, 15 y 21 del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 77)**, establece como funciones y atribuciones del Gerente Municipal: "*Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento*"; "*Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad*" y "*Dirigir y supervisar la implementación, ejecución y actualización del Sistema de Control Interno -SCI de la Municipalidad*", respectivamente; siendo la función del numeral 21 vinculada a la Directiva n.° 006-2019-CG/INTEG, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 146-2019-CG el 15 de mayo de 2019; en cuyo sub numeral 6.5 establece que el órgano o unidad orgánica que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Sistema de Control Interno en los gobiernos locales es la Gerencia Municipal; en tal sentido, respecto a la evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno dentro de las actividades de control de gestión se riesgos se establece que es necesario efectuar la fiscalización posterior de la información y documentación presentada por el postor ganador de la buena pro en marco de la normativa que regula las Contrataciones del Estado.

31 Con número de acta n.° 001-2020-CS-LP N° 001-2020-MDCH **(Apéndice n.° 14)**, para la instalación del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDCH y con número de acta n.° 001-2020-CS-LP N° 002-2020-MDCH **(Apéndice n.° 14)**, para la instalación del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2020-MDCH, ambas de 3 de agosto de 2020.

3. **En la Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH, el comité de selección, validó certificados de prácticas de sostenibilidad ambiental y social e integridad pública y descalificó injustificadamente a dos de los tres postores admitidos, que presentaron las mejores ofertas económicas, invalidando las cartas de línea de crédito que presentaron para acreditar solvencia económica, en beneficio del CONSORCIO APURÍMAC, conllevando a que la Entidad deje de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 424 774,38.**

Mediante informe n.° 307-2020-MPCH-UL-ACSA. de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de las Vías Vehiculares y Peatonales de la Calle Unión y Calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Chincheros – Apurímac"*, el que fue aprobado por Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, mediante Resolución Gerencial n.º 162-2020-WCA/GM-MDCH de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.

Al día siguiente de aprobado el expediente de contratación, Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, miembros titulares del comité de selección, mediante *"FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, manifestaron: *"(…) que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, **por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (…)". **(Énfasis y subrayado nuestro).***

Seguidamente, el mismo 4 de agosto el comité de selección, mediante carta n.° 001-2020-CS-LP-N°002-2020-MDCH **(Apéndice n.° 18)**, solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, la aprobación de bases[32] para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento de las Vías Vehiculares y Peatonales de la Calle Unión y Calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, Distrito de Anco - Huallo - Chincheros – Apurímac"*[33], la cual fue aprobada el mismo día, mediante Resolución Gerencial n.° 168-2020-WCA-GM-MDCH de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

Es así que, el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, fue convocado mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el 4 de agosto de 2020, conforme al siguiente cronograma[34]:

[32] Bases Administrativas **(Apéndice n.° 20)** de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH.

[33] Mediante FORMATO N°08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA con N° 003-2020-CS-LP N°002-2020-MDCH de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, el Comité de Selección, por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del procedimiento de selección y publica en el SEACE las bases del procedimiento.

[34] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

0020

Imagen n.° 6
Cronograma de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/08/2020	04/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	05/08/2020 00:01	08/09/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/08/2020 00:01	18/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	31/08/2020	31/08/2020
Integración de las Bases **UNIDAD DE LOGISTICA - A TRAVES DEL SEACE**	31/08/2020	31/08/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	09/09/2020 00:01	09/09/2020 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **UNIDAD DE LOGISTICA - A TRAVES DEL SEACE**	10/09/2020	10/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro **UNIDAD DE LOGISTICA - A TRAVES DEL SEACE**	10/09/2020 08:30	10/09/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, el comité de selección, integrado por Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, mediante carta n.° 002-2020-CS-LP-N°002-2020-MPCH de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, requirió a Obert Incacayo Cárdenas, sub gerente de desarrollo urbano y rural (área usuaria), se realicen los ajustes al requerimiento, en mérito a la absolución de consultas y observaciones hechas por los postores participantes. En consecuencia, Obert Incacayo Cárdenas, mediante informe n.° 549-2020-MPCH-SGDUR/OIC de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, remitió a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, los ajustes al requerimiento para la integración de bases. Así, las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH fueron integradas **(Apéndice n.° 24)** y suscritas por el comité de selección.

Presentación de Ofertas

Del "*ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA*" de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, el comité de selección, hizo constar que, entre el 5 de agosto y 8 de setiembre de 2020, se registraron un total de veinticuatro (24) participantes, de los cuales solo tres (3) consorcios presentaron sus ofertas el 9 de setiembre de 2020, conforme al detalle siguiente:

Imagen n.° 7
Cuadro de presentación de ofertas de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Segundo: A continuación, se procede a la verificación de la Presentación de Ofertas, las mismas que son obtenidas del SEACE.

Orden	Consorcio	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Forma de Presentación
1	CONSORCIO APURIMAC	20574735417	BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	9/09/2020	16:36:54	Electrónica
		20495042333	DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L			
2	CONSORCIO VIAL APURIMAC	20478157976	GRUPO H Y S S.R.L.	9/09/2020	20:12:37	Electrónica
		20600068050	CALMER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CALMER S.A.C.			
3	CONSORCIO ARANPAST	20527267511	DAKAP EIRL	9/09/2020	22:11:07	Electrónica
		20448249276	EMULSIONES VIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA			

Número de participantes que presentaron Oferta Económica: tres (3) consorcios.

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Es así que, el comité de selección el 10 de setiembre de 2020, procedió con la admisión de las tres (3) ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos, según el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Admisión de ofertas de la Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH.

Admisión de ofertas: El comité de selección realiza la Admisión de tres (3) ofertas económicas.

Tercero: El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas, verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

Documentos de Presentación Obligatoria	CONSORCIO APURIMAC	CONSORCIO VIAL APURIMAC	CONSORCIO ARANPAST
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	Presenta	Presenta	Presenta
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta	Presenta	Presenta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	Presenta	Presenta	Presenta
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	Presenta	Presenta	Presenta
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)	Presenta	Presenta	Presenta
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)	Presenta	Presenta	Presenta
g) El precio de la oferta	Presenta	Presenta	Presenta
	4,247,743.86	3,822,969.48	4,186,576.30
CONDICION	ADMITIDA	ADMITIDA	ADMITIDA

Oferta económica admitida: CONSORCIO APURÍMAC: S/ 4 247 743,86

Oferta económica admitida: CONSORCIO VIAL APURÍMAC: S/ 3 822 969,48

Oferta económica admitida: CONSORCIO ARANPAST: S/ 4 186 576,30

Luego de concluido la admisión de las propuestas por parte de los presentes, se suscribe el Acta de Admisión de Ofertas en señal de conformidad siendo las 13:00 pm horas a los 10 días del mes de setiembre del 2020.

Marco Antonio Del Carpio Peña
Presidente Comité

Obert Incacayo Cárdenas
Segundo Miembro del Comité

Abel Christofer Samanez Aparco
Primer Miembro del Comité

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 25)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, la comisión de control ha evaluado los documentos presentados por los CONSORCIOS APURÍMAC, VIAL APURÍMAC y ARANPAST, conforme a las Bases Integradas **(Apéndice n.º 24)**, determinándose que los tres (3) consorcios cumplían con los documentos exigidos, para ser admitidos.

Es de precisar que, el postor CONSORCIO VIAL APURÍMAC fue admitido con el mejor precio por S/ 3 822 969,48 (tres millones ochocientos veintidós mil novecientos sesenta y nueve con 48/100 soles), sobre las propuestas económicas del CONSORCIO ARANPAST por S/ 4 186 576,30 (cuatro millones ciento ochenta y seis mil quinientos setenta y seis con 30/100 soles) y del CONSORCIO APURÍMAC por S/ 4 247 743,86 (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y tres con 86/100 soles).

Evaluación de Ofertas

Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, determinaron el orden de prelación, conforme *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL*

0022

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA" de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, resultando en primer lugar el CONSORCIO VIAL APURÍMAC con 100 puntos, seguido por los CONSORCIO APURÍMAC con 90.5 puntos y el CONSORCIO ARANPAST con 86.75 puntos, según se detalla:

Imagen n.º 9
Orden de prelación según los factores de evaluación de la Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH.

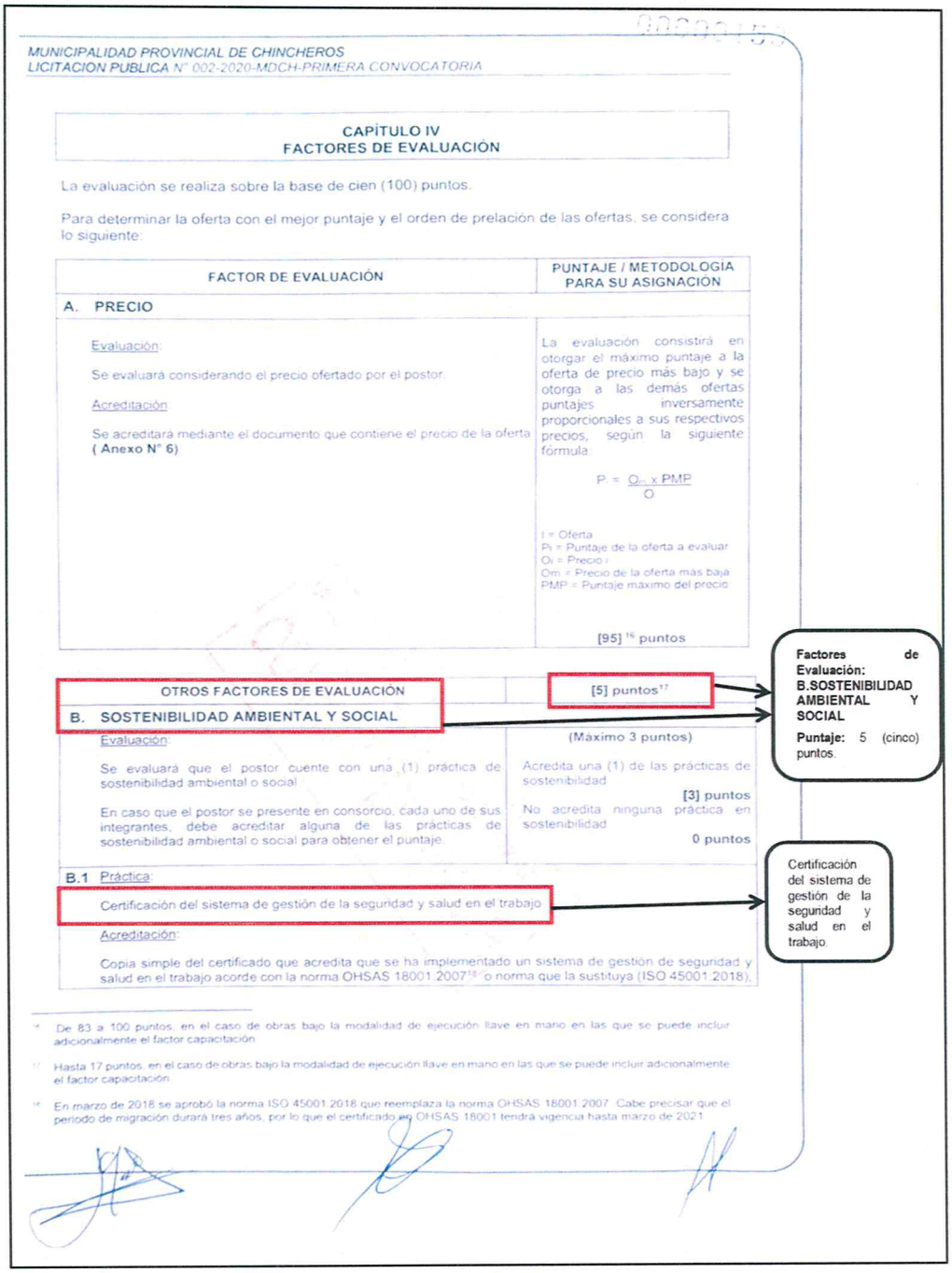
POSTORES	Puntaje Total	Orden
CONSORCIO VIAL APURIMAC	100.00	1
CONSORCIO APURIMAC	90.50	2
CONSORCIO ARANPAST	86.75	3

Fuente: ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, el comité de selección para determinar el orden de prelación señalado en el cuadro precedente, se entiende que lo realizó en función a lo establecido en el Capítulo IV "Factores de Evaluación", de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH; en la cual se consideraron como otros factores de evaluación, conjuntamente con el precio, a la sostenibilidad ambiental y social (máximo 3 puntos), y la integridad en la contratación pública (máximo 2 puntos).

En ese sentido, **cada uno de los integrantes de los consorcios podía acreditar** práctica de sostenibilidad ambiental y social, con alguna de las prácticas señaladas en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10
Otros factores de evaluación – sostenibilidad ambiental y social.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[95]** [16] **puntos**
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	**[5] puntos**[17]
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	(Máximo 3 puntos) Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad **[3] puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad **0 puntos**
B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007[18] o norma que la sustituya (ISO 45001:2018).	

[16] De 83 a 100 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

[17] Hasta 17 puntos, en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

[18] En marzo de 2018 se aprobó la norma ISO 45001:2018 que reemplaza la norma OHSAS 18001:2007. Cabe precisar que el periodo de migración durará tres años, por lo que el certificado en OHSAS 18001 tendrá vigencia hasta marzo de 2021.

Factores de Evaluación: B.SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
Puntaje: 5 (cinco) puntos.

Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH – Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

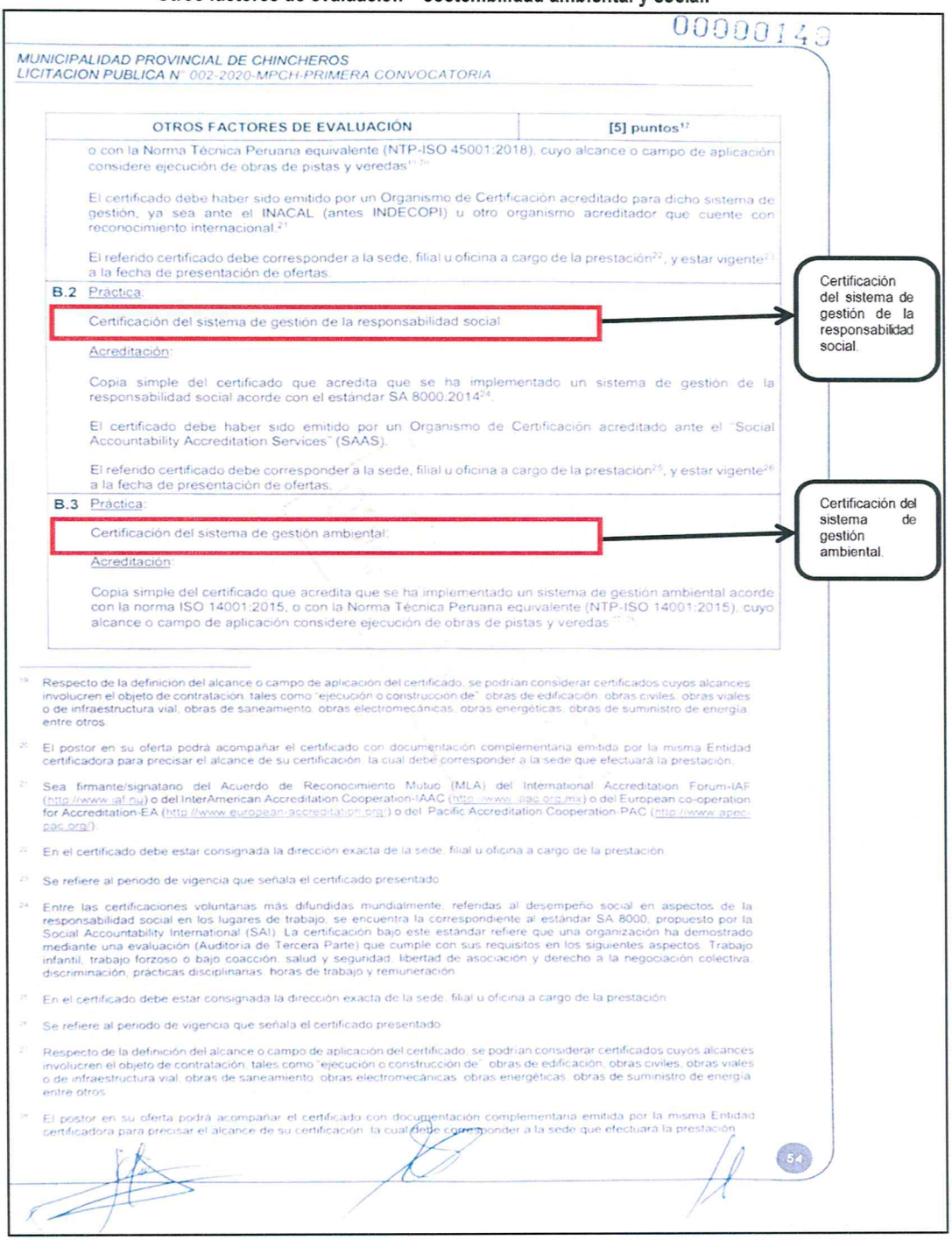
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0024

Imagen n.º 11
Otros factores de evaluación – sostenibilidad ambiental y social.



00000143

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[5] puntos[17]

o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras de pistas y veredas[17] [19]

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.[21]

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[22], y estar vigente[23] a la fecha de presentación de ofertas.

B.2 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014[24].

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[25], y estar vigente[26] a la fecha de presentación de ofertas.

B.3 Práctica:

Certificación del sistema de gestión ambiental:

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución de obras de pistas y veredas[27] [29]

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social.

Certificación del sistema de gestión ambiental.

[19] Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

[20] El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación, la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

[21] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/).

[22] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

[23] Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

[24] Entre las certificaciones voluntarias más difundidas mundialmente, referidas al desempeño social en aspectos de la responsabilidad social en los lugares de trabajo, se encuentra la correspondiente al estándar SA 8000, propuesto por la Social Accountability International (SAI). La certificación bajo este estándar refiere que una organización ha demostrado mediante una evaluación (Auditoria de Tercera Parte) que cumple con sus requisitos en los siguientes aspectos: Trabajo infantil, trabajo forzoso o bajo coacción, salud y seguridad, libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva, discriminación, prácticas disciplinarias, horas de trabajo y remuneración.

[25] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

[26] Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

[27] Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

[29] El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación, la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° - ESPECIALISTA LEGAL

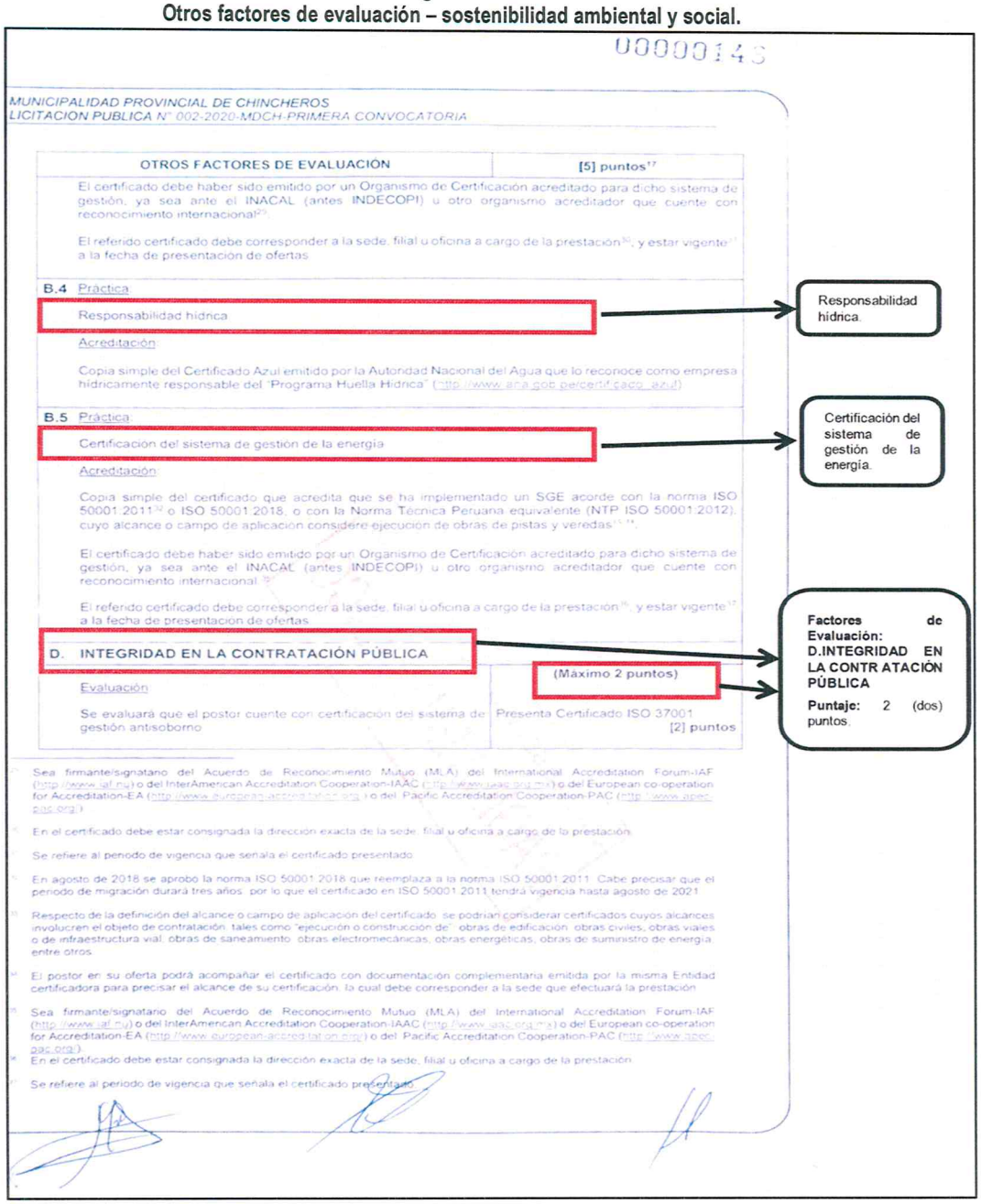
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° - JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH – Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Imagen n.° 12
Otros factores de evaluación – sostenibilidad ambiental y social.



Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH – Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Tal como se aprecia en las imágenes precedentes, los consorcios podían acreditar las prácticas de sostenibilidad ambiental y social, mediante: certificados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, del sistema de gestión de la responsabilidad social, del sistema de gestión ambiental, de responsabilidad hídrica o del sistema de gestión de energía.

Además, en relación a la integridad en la contratación pública, cada uno de los integrantes de un consorcio podía acreditar[35] certificación del sistema de gestión antisoborno para acreditar prácticas de integridad en la contratación pública, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 13

Otros factores de evaluación – integridad en la contratación pública.

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno	**(Máximo 2 puntos)** Presenta Certificado ISO 37001 **[2] puntos**
Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.[38] El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[39], y estar vigente[40] a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Sobre el particular, la comisión de control requirió información a los tres (3)[36] integrantes del comité de selección, mediante los oficios n.os 0412, 0414 y 0445-2023-OCI/2681, los dos primeros de 25 de setiembre y el tercero de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, requiriéndose entre otros se responda: *"Cuando usted participó junto a los dos integrantes del Comité de Selección en la elaboración de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, ¿Informe bajo qué circunstancias y por qué motivos establecieron en las bases administrativas otros factores de evaluación como el de sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública?, ¿Era necesario e indispensable considerar dichos factores de evaluación, por qué?. De contar con documentación de sustento, adjuntar a su respuesta";* respecto al cual, se tuvo respuesta de Marco Antonio Del Carpio Peña y Abel Christofer Samanez Aparco, mediante cartas n.os 002-2023-MADCP **(Apéndice n.° 28)** y 02-2023-CPC/ACSA **(Apéndice n.° 29)**, ambas de 3 de octubre de 2023[37], precisando en sus respuestas que, establecieron esos otros factores de evaluación porque estos están establecidos en las bases estándar y que es prerrogativa del comité de selección incluirlas en las bases administrativas; sin embargo, **no sustentaron ni acreditaron por qué era necesario e indispensable considerar dichos factores de evaluación.**

Es así que, el comité de selección procedió a evaluar y determinar el orden de prelación de los tres (3) consorcios admitidos, advirtiéndose lo siguiente:

[35] Según el literal D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, del CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, de la SECCIÓN ESPECÍFICA, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública N° 002-2020-MPCH, en caso que el postor se presentase en consorcio, cada uno de sus integrantes, debía acreditar que contaba con la certificación para obtener el puntaje.

[36] En cuanto a Obert Incacayo Cárdenas, segundo miembro del comité de selección, también se le requirió información en forma similar a los otros dos (2) integrantes del comité de selección, mediante oficio n.° 0414-2023-OCI/2681 de fecha 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, reiterado con oficio n.° 0448-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; que a la fecha de emisión del presente no ha tenido respuesta alguna.

[37] La respuesta de Abel Christofer Samanez Aparco dada mediante carta n.° 02-2023-CPC/ACSA **(Apéndice n.° 29)**, si bien en el cuerpo no presenta fecha, está fue enviada a los correos electrónicos arosales@contraloria.gob.pe y acontrerasc@contraloria.gob.pe el 3 de octubre de 2023.

CONSORCIO VIAL APURÍMAC

Del contenido de la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL APURÍMAC **(Apéndice n.° 30)**, integrado por las empresas CALMER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y GRUPO H Y S S.R.L., se evidenció que, fue quien presentó la menor y mejor oferta económica, por S/ 3 822 969,48. Asimismo, se verificó que, ambos consorciados adjuntaron certificaciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – ISO 45001:2018[38] y certificaciones de sistema de gestión ambiental NTP-ISO 14001:2015[39], para acreditar el factor de sostenibilidad ambiental y social; así también, presentaron certificados de sistema de gestión antisoborno ISO 37001:2016[40], para acreditar el factor de integridad en la contratación pública. Ubicándolo así, en el primer lugar en el orden de prelación, por encima del CONSORCIO APURÍMAC y ARANPAST.

En ese sentido, el comité de selección otorgó el máximo puntaje de 5 puntos, con lo cual el CONSORCIO VIAL APURÍMAC obtuvo el puntaje total de 100 puntos.

CONSORCIO APURÍMAC

Del contenido de la oferta presentada por el CONSORCIO APURÍMAC **(Apéndice n.° 31)**, integrado por las empresas BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L., se verificó que, ambos consorciados adjuntaron certificaciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – ISO 45001:2018 y certificaciones de sistema de gestión ambiental NTP-ISO 14001:2015, para acreditar el factor de sostenibilidad ambiental y social; también, presentaron certificados de sistema de gestión antisoborno ISO 37001:2016, para acreditar el factor de integridad en la contratación pública, **todos estos emitidos por la empresa certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C.** [41], conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Certificados presentados por el CONSORCIO APURÍMAC.

N°	CONSORCIADOS DEL CONSORCIO APURÍMAC	NÚMERO DE CERTIFICADO	FACTOR ACREDITADO
1	BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.	PE89106B **(Apéndice n.° 32)**	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión ambiental.
		PE89106C-1 **(Apéndice n.° 32)**	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
		PE89106M **(Apéndice n.° 32)**	**Factor de integridad en la contratación pública:** Sistema de gestión antisoborno.
2	DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTA S.R.L.	PE88187B **(Apéndice n.° 32)**	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión ambiental.
		PE88187C-1 **(Apéndice n.° 32)**	**Factor de sostenibilidad ambiental y social:** Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
		PE88187M **(Apéndice n.° 32)**	**Factor de integridad en la contratación pública:** Sistema de gestión antisoborno.

Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO APURÍMAC **(Apéndice n.° 31)** para la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH y carta n.° 128 LMS-2023 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

38 El consorciado CALMER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. adjuntó certificación de sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, otorgada por la empresa certificadora "INTERCERT"; mientras que el consorciado GRUPO H Y S S.R.L., adjuntó certificado por parte de la empresa certificadora "UQSR Global Private Limited".

39 El consorciado CALMER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. adjuntó certificación de sistema de gestión ambiental, otorgada por la empresa certificadora "INTERCERT"; mientras que el consorciado GRUPO H Y S S.R.L., adjuntó certificado por parte de la empresa certificadora "UQSR Global Private Limited".

40 Los consorciados CALMER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y GRUPO H Y S S.R.L., adjuntaron certificación de sistema de gestión antisoborno, otorgada por la empresa certificadora "INTERCERT".

41 Con razón social LMS CERTIFICATION SERVICES LATAM S.A.C. y RUC 20601407869; según búsqueda en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

0028

Al respecto, la comisión de control, mediante oficio n.° 0429-2023-OCI/2681 de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C., confirmar la autenticidad de los certificados emitidos a favor de las empresas BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L., obteniéndose como respuesta[42]: *"(...) en relación al documento consultado por la empresa **BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, éste **no fue emitido** por nuestra empresa, ya que se procedió a validar en nuestros registros la existencia del mismo, **no encontrando coincidencia alguna con el número de certificado emitido** (...)" (Énfasis y subrayado agregados)*, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° ESPECIALISTA LEGAL

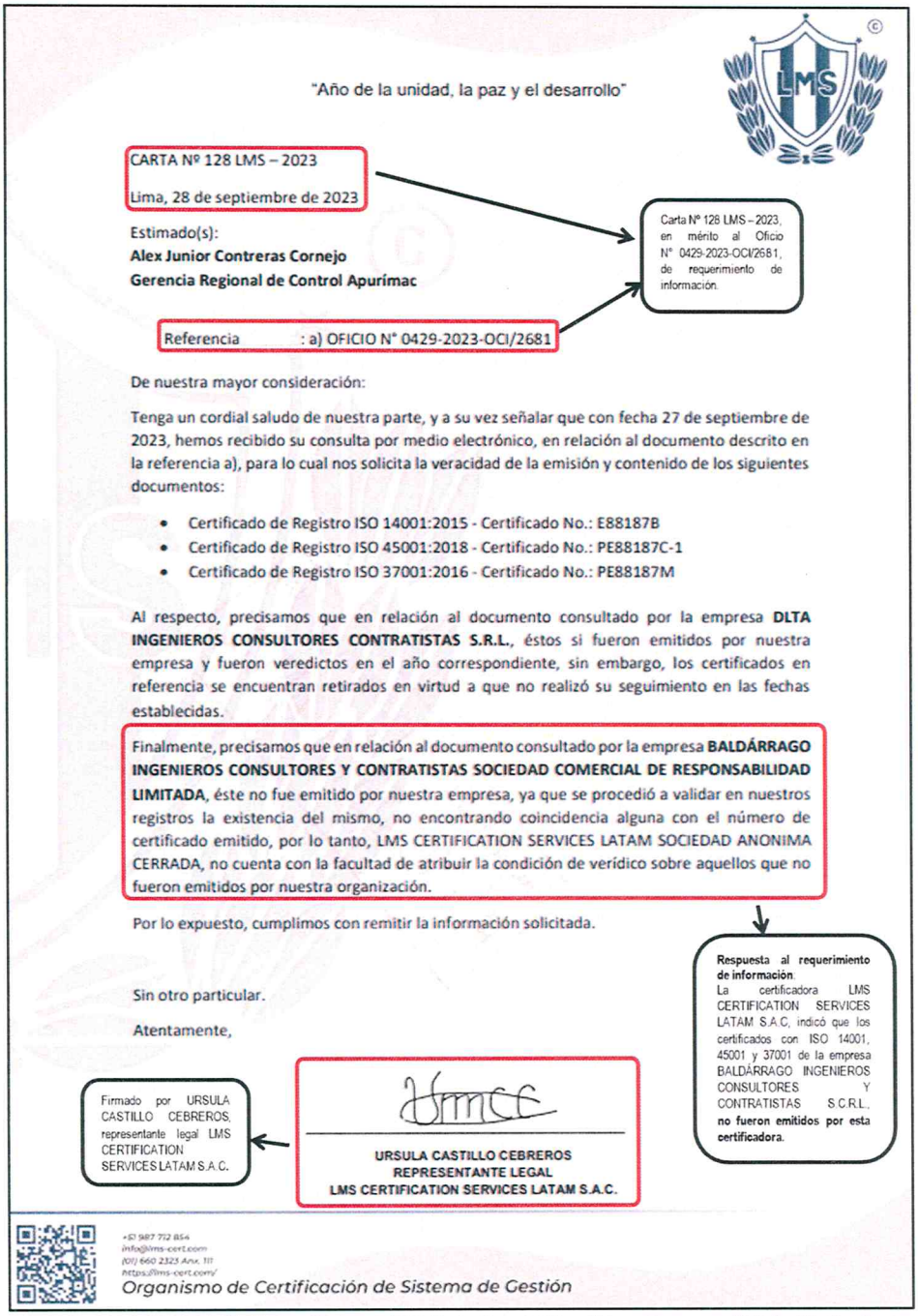
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[42] La certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C., mediante carta n.° 128 LMS-2023 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, suscrita por Úrsula Castillo Cebreros, representante legal de la empresa, emitió respuesta al oficio n.° 0429-2023-OCI/2681 de 27 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

Imagen n.º 14
Respuesta de la empresa certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CARTA Nº 128 LMS – 2023

Lima, 28 de septiembre de 2023

Estimado(s):
Alex Junior Contreras Cornejo
Gerencia Regional de Control Apurímac

Carta Nº 128 LMS – 2023, en mérito al Oficio N° 0429-2023-OCI/2681, de requerimiento de información.

Referencia : a) OFICIO N° 0429-2023-OCI/2681

De nuestra mayor consideración:

Tenga un cordial saludo de nuestra parte, y a su vez señalar que con fecha 27 de septiembre de 2023, hemos recibido su consulta por medio electrónico, en relación al documento descrito en la referencia a), para lo cual nos solicita la veracidad de la emisión y contenido de los siguientes documentos:

- Certificado de Registro ISO 14001:2015 - Certificado No.: E88187B
- Certificado de Registro ISO 45001:2018 - Certificado No.: PE88187C-1
- Certificado de Registro ISO 37001:2016 - Certificado No.: PE88187M

Al respecto, precisamos que en relación al documento consultado por la empresa **DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L.**, éstos si fueron emitidos por nuestra empresa y fueron veredictos en el año correspondiente, sin embargo, los certificados en referencia se encuentran retirados en virtud a que no realizó su seguimiento en las fechas establecidas.

Finalmente, precisamos que en relación al documento consultado por la empresa **BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, éste no fue emitido por nuestra empresa, ya que se procedió a validar en nuestros registros la existencia del mismo, no encontrando coincidencia alguna con el número de certificado emitido, por lo tanto, LMS CERTIFICATION SERVICES LATAM SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, no cuenta con la facultad de atribuir la condición de verídico sobre aquellos que no fueron emitidos por nuestra organización.

Por lo expuesto, cumplimos con remitir la información solicitada.

Respuesta al requerimiento de información
La certificadora LMS CERTIFICATION SERVICES LATAM S.A.C, indicó que los certificados con ISO 14001, 45001 y 37001 de la empresa BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., **no fueron emitidos por esta certificadora.**

Sin otro particular.

Atentamente,

Firmado por URSULA CASTILLO CEBREROS, representante legal LMS CERTIFICATION SERVICES LATAM S.A.C.

URSULA CASTILLO CEBREROS
REPRESENTANTE LEGAL
LMS CERTIFICATION SERVICES LATAM S.A.C.

+51 987 772 854
info@lms-cert.com
(01) 660 2325 Anx. 111
https://lms-cert.com/
Organismo de Certificación de Sistema de Gestión

Fuente: Carta n.º 128 LMS-2023, 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, emitida por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, los certificados: PE89106B, PE89106C-1 y PE89106M **(Apéndice n.° 32)** que acreditaban prácticas de **sostenibilidad ambiental y social** e **integridad en la contratación pública** por parte del consorciado BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., **no fueron emitidos por la empresa** LMS Certification Services Latam S.A.C, conforme consta en la carta n.º 128 LMS-2023 de 28 de setiembre de 2023

(Apéndice n.° 33); en la cual, la empresa certificadora solo acredita los certificados PE88187B, PE88187C-1 y PE88187M **(Apéndice n.° 32)** emitidos a favor del consorciado DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTA S.R.L.. A continuación, se detalla lo descrito:

Cuadro n.°4
Certificados presentados por las empresas del CONSORCIO APURÍMAC.

N°	CONSORCIO APURÍMAC	Factor de evaluación: Sostenibilidad Ambiental y Social	Factor de evaluación: Integridad en la Contratación Pública	Observación
1	BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.	El consorciado presentó: ***Certificado n.° PE89106B (Apéndice n.° 32):** ISO-14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental, otorgado por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C. ***Certificado n.° PE89106C-1 (Apéndice n.° 32):** ISO 45001:2018 sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, otorgado por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C.	El consorciado presentó: ***Certificado n.° PE89106M (Apéndice n.° 32):** ISO 37001:2016 sistema de Gestión Antisoborno, otorgado por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C.	Mediante carta n.° 128 LMS-2023 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la empresa certificadora informó que **LOS TRES CERTIFICADOS** presentados por el consorciado BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. no fueron emitidos por su representada.
2	DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTA S.R.L.	El consorciado acreditó: ***Certificado n.° PE88187B (Apéndice n.° 32):** ISO-14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental, otorgado por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C. ***Certificado n.° PE88187C-1 (Apéndice n.° 32):** ISO 45001:2018 sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, otorgado por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C.	El consorciado acreditó: ***Certificado n.° PE88187M (Apéndice n.° 32):** ISO 37001:2016 Sistema de Gestión Antisoborno, otorgado por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C.	Mediante carta n.° 128 LMS-2023 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, la empresa certificadora informó que los tres certificados presentados por el consorciado DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTA S.R.L., si fueron emitidos por su representada.

Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO APURÍMAC **(Apéndice n.° 31)** para la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH y carta n.° 128 LMS-2023 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Por otro lado, la comisión de control mediante oficio n.° 0445-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, requirió información a Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente y presidente del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, señalando:

> *"(...)*
> *En su participación en calidad de integrante del Comité de Selección, cuando realizaron la evaluación de los factores de sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública,* ***¿Informe cómo el comité de selección realizó la verificación de los certificados ISO, presentados por los postores, en los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH?, ¿Con qué o en qué documento acreditaron como realizaron la verificación correspondiente?***
> *(...)"*

Al respecto, Marco Antonio Del Carpio Peña, atendió la solicitud de información mediante carta n.° 002-2023-MADCP, de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, indicando lo siguiente:

"(...)
En lo concerniente a la verificación de los certificados ISO, presentados por los postores, en los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, previamente se indica que la evaluación de las ofertas se realizó conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ***Artículo 74. Evaluación de las ofertas****, numeral 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*
(...)
La evaluación de los factores de sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública se realizó ***según lo establecido en las Bases Estándar*** *de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución en Obras aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificadas mediante Resolución N° 092-2020-OSCE/PRE, y vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDCH-Primera Convocatoria, conforme la Sección Especifica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Sección, Capitulo IV Factores de Evaluación, Otros Factores de Evaluación, literal B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y literal D INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, según lo requerido indistintamente por cada uno de ellos en cuanto a su evaluación y acreditación.*
(...).
Además, se verifico cada uno de los Certificado ISO presentado por los postores en sus páginas web de referencia ***o escaneando el código QR consignado en los mismos para luego ser asignados con el puntaje correspondiente.***
(...)"
(Énfasis agregado)

Igualmente, la comisión de control mediante oficio n.° 0412-2023-OCI/2681, de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, requirió información a Abel Christofer Samanez Aparco, primer miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, en los siguientes términos:

"(...)
En su participación en calidad de integrante del Comité de Selección, cuando realizaron la evaluación de los factores de sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública, ***¿Informe cómo el comité de selección realizó la verificación de los certificados ISO, presentados por los postores, en los procedimientos de selección Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH?, ¿Con qué o en qué documento acreditaron como realizaron la verificación correspondiente?***
(...)"

A lo que Abel Christofer Samanez Aparco, atendió al requerimiento de información, mediante carta n.° 02-2023-CPC/ACSA de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, señalando:

"(...)
La evaluación de los factores de sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública se realizó ***según lo establecido en las Bases Estándar*** *de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución en Obras aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificadas mediante Resolución N° 092-2020-OSCE/PRE, y vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MDCH-Primera Convocatoria, conforme la Sección Especifica, Condiciones Especiales del Procedimiento de Sección, Capitulo IV Factores de Evaluación, Otros Factores de Evaluación, literal B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y literal D INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA, según lo requerido indistintamente por cada uno de ellos en cuanto a su evaluación y acreditación.*

(...)
Además, se verifico cada uno de los Certificado ISO presentado por los postores en sus páginas web de referencia o escaneando el código QR consignado en los mismos para luego ser asignados con el puntaje correspondiente.
*(...)" **(Énfasis agregados)***

En cuanto a Obert Incacayo Cárdenas, segundo miembro del comité de selección, también se le requirió información en forma similar a los otros dos (2) integrantes del comité de selección, mediante oficio n.° 0414-2023-OCI/2681 de fecha 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, reiterado con oficio n.° 0448-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; que a la fecha de emisión del presente no ha tenido respuesta alguna.

Por consiguiente, se advierte que: Marco Antonio Del Carpio Peña y Abel Christofer Samanez Aparco afirman de forma similar que: ***"se verifico cada uno de los Certificado ISO presentado por los postores en sus páginas web de referencia o escaneando el código QR consignado en los mismos para luego ser asignados con el puntaje correspondiente",*** a pesar que, es materialmente imposible lo afirmado en sus declaraciones, toda vez que, los certificados presentados por el consorciado BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., no fueron emitidos por la certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C.. por lo que, no es posible verificar un documento que no se ajusta a la verdad.

También, según el Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas[43] **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, específicamente en relación a los pies de página n.os 21, 29 y 38, respecto a la acreditación de las certificaciones de gestión de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y gestión antisoborno, se refiere que los certificados deben haber sido emitidos por un organismo de certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional, aspecto que obligaba al comité de selección realizar dicho procedimiento.

Además, se debe indicar que en el *"ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA"* de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, que forma parte del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, no se evidencia y acredita cómo el comité de selección realizó la verificación de los factores de evaluación relacionados a practicas en sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública de los postores que presentaron dichas certificaciones.

En ese sentido, Marco Antonio Del Carpio Peña y Abel Christofer Samanez Aparco, presidente y primer miembro del comité de selección, afirmaron en respuesta al requerimiento de información de la comisión de control que, realizaron la revisión de los documentos presentados por el CONSORCIO APURÍMAC, para acreditar los factores de evaluación gestión de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y gestión antisoborno; sin embargo, a partir de la evidencia remitida por la certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C., se comprobó que los certificados presentados por el consorciado BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., no se ajustan a la verdad; por lo que, el comité de selección no realizó la verificación de los documentos presentados por el citado consorcio, conllevando a que se le otorgue irregularmente el máximo puntaje de 5 puntos, contraviniendo el segundo párrafo de la evaluación del literal B de Otros Factores de Evaluación del Capítulo

[43] El pie de página n.° 21 del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, se encuentran en la página n.° 54; mientras que los pies de páginas n.os 29 y 35, se encuentran en la página n.° 55.

IV Factores de Evaluación de las Bases Estándar y las Bases Integradas[44] **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Por lo expuesto, bajo las condiciones antes descritas al CONSORCIO APURÍMAC le correspondía un puntaje de 85.5 puntos, por solo acreditar válidamente el factor de evaluación vinculado al precio.

CONSORCIO ARANPAST

Del contenido de la oferta presentada por el CONSORCIO ARANPAST **(Apéndice n.° 35)**, integrado por las empresas DAKAP E.I.R.L. y EMULSIONES VIALES S.A.C., se verificó que, fue el CONSORCIO que presentó la segunda menor oferta económica, S/ 4 186 576,30; sin embargo, al no haber presentado documentos para acreditar los otros factores de evaluación relacionados a prácticas en sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública, no obtuvo puntaje alguno, siendo ubicado en el tercer lugar del orden de prelación, detrás del CONSORCIO APURÍMAC, conforme *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

En ese sentido, de la evaluación realizada por parte de la comisión de control, a los documentos presentados por los tres (3) consorcios admitidos, para acreditar los factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, se evidenció que, los certificados n.os. PE89106B, PE89106C-1 y PE89106M **(Apéndice n.° 32)** que acreditaban prácticas de **sostenibilidad ambiental y social** e **integridad en la contratación pública** por parte del consorciado BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. conformante del CONSORCIO APURÍMAC, no fueron emitidos por la empresa certificadora que se señala en los documentos; razón por la cual, se colige que era materialmente imposible que el comité de selección pueda haber realizado la verificación de los referidos certificados, por lo que no debió otorgarle puntaje alguno, situación que generó que el **orden de prelación** de los tres (3) consorcios admitidos sea de la siguiente forma:

Cuadro n.° 5
Orden de prelación definido por comisión de control y comité de selección.

N°	Postor	Precio Ofertado (S/)	Puntaje factor precio		Puntaje otros factores		Puntaje total		Orden de prelación	
			Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control
1	CONSORCIO VIAL APURÍMAC	3 822 969,48	95	95	5	5	100	100	1°	1°
2	CONSORCIO APURÍMAC	4 247 743,86	85.5	85.5	5	0	90.5	85.5	2°	3°
3	CONSORCIO ARANPAST	4 186 576,30	86.5	86.5	0	0	86.5	86.5	3°	2°

Fuente: ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 34)** y ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA" **(Apéndice n.° 26)** de 10 y 11 de setiembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Del cuadro precedente se verifica que, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, el CONSORCIO VIAL APURÍMAC y el CONSORCIO APURÍMAC, fueron los postores que

[44] En caso del postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.

0034

presentaron certificados de evaluación de gestión de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y gestión antisoborno; sin embargo, no corresponde otorgar puntaje alguno al CONSORCIO APURÍMAC, puesto que los certificados presentados para acreditar otros factores de evaluación, no fueron emitidos por la empresa certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C..

Por lo expuesto, Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros, del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, conforme consta en el *"ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 34)**, y el *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* **(Apéndice n.° 26)**, de 10 y 11 de setiembre de 2020, respectivamente, fueron los responsables[45] de la evaluación y calificación en la etapa de selección, determinando el orden de prelación de los consorcios admitidos, transgrediendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9º[46] de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub numeral 46.5.[47] del artículo 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Calificación de Ofertas

Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros, del comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, conforme consta *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, fueron los responsables de la calificación en la etapa de selección.

Al respecto, en el literal C del sub numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, referido a la solvencia económica, Requisitos de Calificación del Requerimiento, se estableció como requisito de calificación que, el postor debía acreditar una línea de crédito equivalente a 0.50 veces del valor referencial de la contratación, según se detalla:

"(…)

[45] Según el sub numeral 46.1 y literal b del sub numeral 46.2 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y "b) Los acuerdos se establecen por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.", respectivamente.*

[46] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[47] Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.

(…)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(…)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
(...)"

Se debe indicar que, en la parte inferior de la página n.° 52 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, se hace precisión respecto a la acreditación de la línea de crédito, en caso de consorcios, conforme a lo siguiente:

"(...)
Importante
En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.
(...)"

Sin embargo, se advierte que, los miembros del comité de selección descalificaron al CONSORCIO VÍAL APURÍMAC y CONSORCIO ARANPAST, primero y tercero en el orden de prelación, según *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, argumentando que **NO CUMPLÍAN** con el requisito de solvencia económica; no obstante que, los mismos acreditaron dicha solvencia económica y ofertaban las mejores propuestas económicas, conforme se detalla en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 15
Calificación y otorgamiento de la buena pro del de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH – Primera Convocatoria.

ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA CALLE UNION Y CALLE GONZALO GOMEZ DEL C.P. DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO - HUALLO - CHINCHEROS - APURIMAC"

En la provincia de Chicheros, a los 11 días del mes de setiembre del 2020, en la Oficina de Logística, siendo las 16:10 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial N° 166-2020-WCA-GM-MPCH de fecha 03 de agosto del 2020, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-MPCH-Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA CALLE UNION Y CALLE GONZALO GOMEZ DEL C.P. DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO - HUALLO - CHINCHEROS - APURIMAC"**, a fin de llevar a cabo la Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro y con el quorum necesario que exige el Articulo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN			
Presidente	Marco Antonio Del Carpio Peña	Titular	X
		Suplente	
Primer Miembro	Abel Christofer Samanez Aparco	Titular	X
		Suplente	
Segundo Miembro	Obert Incacayo Cardenas	Titular	X
		Suplente	

Primero: Se procede a realizar la calificación de las propuestas de los postores admitidos conforme el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procediendo el comité de selección calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada.

Segundo: De acuerdo al orden de prelación se tiene el siguiente resultado:

POSTORES	Puntaje Total	Orden
CONSORCIO VIAL APURIMAC	100.00	1
CONSORCIO APURIMAC	90.50	2
CONSORCIO ARANPAST	86.75	3

El comité de selección determinó el siguiente orden de prelación: 1°CONSORCIO VIAL APURÍMAC. 2°CONSORCIO APURÍMAC. 3°CONSORCIO ARANPAST.

De acuerdo al cuadro de calificación de las propuestas de los postores, el Comité de Selección obtuvo el siguiente cuadro en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

POSTORES	Experiencia del Postor en la Especialidad	Solvencia Económica	Califica
CONSORCIO VIAL APURIMAC	6,129,533.91 CUMPLE	NO CUMPLE (1)	NO
CONSORCIO APURIMAC	4,266,064.00 CUMPLE	CUMPLE	SI
CONSORCIO ARANPAST	7,920,402.44 (2) CUMPLE	NO CUMPLE (2)	NO

El comité de selección descalificó al CONSORCIO VIAL APURIMAC y CONSORCIO ARANPAST, por supuesto incumplimiento de **SOLVENCIA ECONÓMICA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° ESPECIALISTA LEGAL - CGR

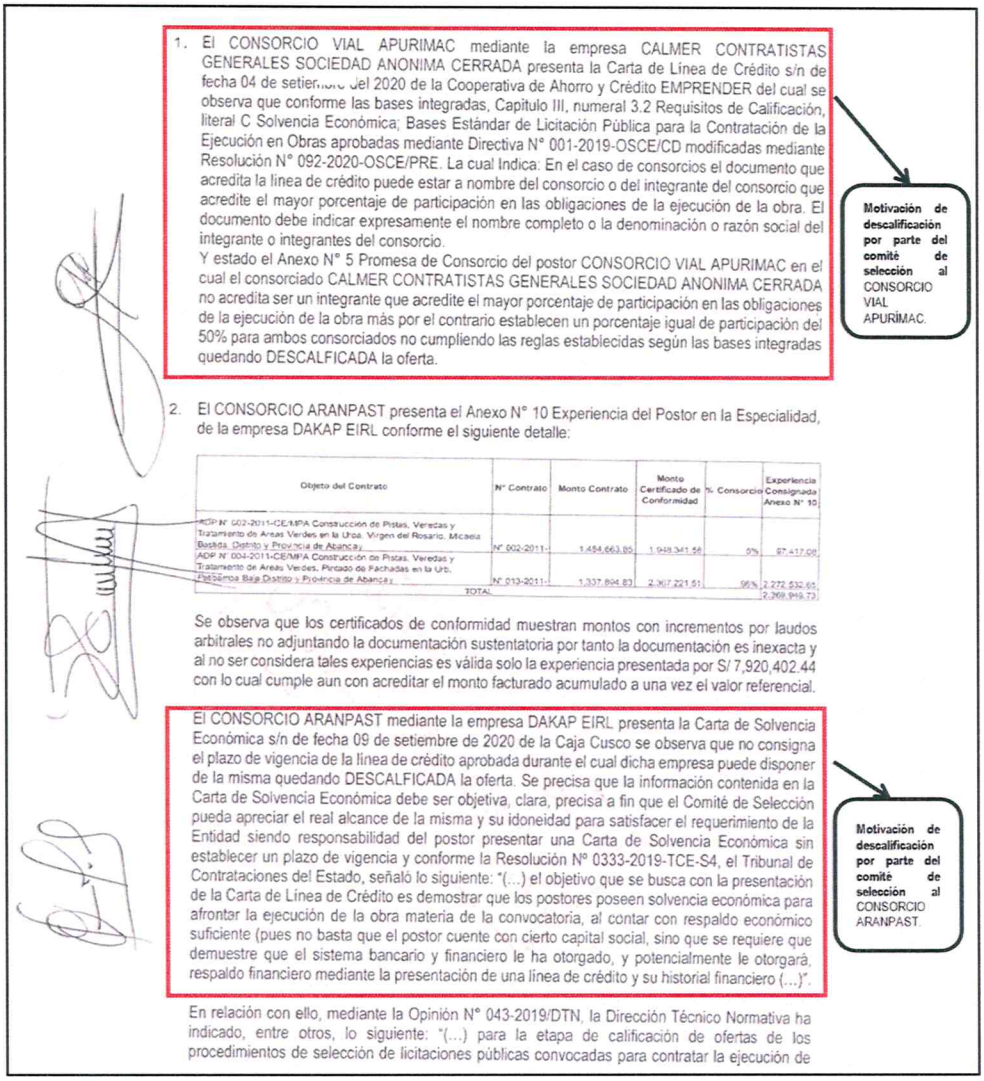
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° JEFE DE COMISIÓN - CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° SUPERVISOR - CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR

Fuente: ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Imagen n.° 16
Calificación y otorgamiento de la buena pro del de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH – Primera Convocatoria.



1. El CONSORCIO VIAL APURIMAC mediante la empresa CALMER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA presenta la Carta de Línea de Crédito s/n de fecha 04 de setiembre del 2020 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPRENDER del cual se observa que conforme las bases integradas, Capitulo III, numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal C Solvencia Económica; Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución en Obras aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificadas mediante Resolución N° 092-2020-OSCE/PRE. La cual Indica: En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.
Y estado el Anexo N° 5 Promesa de Consorcio del postor CONSORCIO VIAL APURIMAC en el cual el consorciado CALMER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA no acredita ser un integrante que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra más por el contrario establecen un porcentaje igual de participación del 50% para ambos consorciados no cumpliendo las reglas establecidas según las bases integradas quedando DESCALFICADA la oferta.

Motivación de descalificación por parte del comité de selección al CONSORCIO VIAL APURIMAC.

2. El CONSORCIO ARANPAST presenta el Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, de la empresa DAKAP EIRL conforme el siguiente detalle:

Objeto del Contrato	N° Contrato	Monto Contrato	Monto Certificado de Conformidad	% Consorcio	Experiencia Consignada Anexo N° 10
ADP N° 002-2011-CE/MPA Construcción de Pistas, Veredas y Tratamiento de Areas Verdes en la Urb. Virgen del Rosario, Micaela Bastida, Distrito y Provincia de Abancay	N° 002-2011-	1.454.663,85	1.948.341,56	5%	97.417,08
ADP N° 004-2011-CE/MPA Construcción de Pistas, Veredas y Tratamiento de Areas Verdes, Pintado de Fachadas en la Urb. Pachacmac Baja Distrito y Provincia de Abancay	N° 013-2011-	1.337.804,83	2.367.221,51	95%	2.272.532,65
TOTAL					2.369.949,73

Se observa que los certificados de conformidad muestran montos con incrementos por laudos arbitrales no adjuntando la documentación sustentatoria por tanto la documentación es inexacta y al no ser considera tales experiencias es válida solo la experiencia presentada por S/ 7,920,402.44 con lo cual cumple aun con acreditar el monto facturado acumulado a una vez el valor referencial.

El CONSORCIO ARANPAST mediante la empresa DAKAP EIRL presenta la Carta de Solvencia Económica s/n de fecha 09 de setiembre de 2020 de la Caja Cusco se observa que no consigna el plazo de vigencia de la línea de crédito aprobada durante el cual dicha empresa puede disponer de la misma quedando DESCALFICADA la oferta. Se precisa que la información contenida en la Carta de Solvencia Económica debe ser objetiva, clara, precisa a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad siendo responsabilidad del postor presentar una Carta de Solvencia Económica sin establecer un plazo de vigencia y conforme la Resolución N° 0333-2019-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: "(...) el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero (...)".

Motivación de descalificación por parte del comité de selección al CONSORCIO ARANPAST.

En relación con ello, mediante la Opinión N° 043-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa ha indicado, entre otros, lo siguiente: "(...) para la etapa de calificación de ofertas de los procedimientos de selección de licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de

Fuente: ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, se verificó que, el comité de selección descalificó injustificadamente al CONSORCIO VIAL APURÍMAC y al CONSORCIO ARANPAST, por presentar cartas de línea de crédito que, a criterio del referido comité, no acreditaban la solvencia económica, conforme de detalla a continuación:

CONSORCIO VIAL APURÍMAC

El comité de selección justificó la descalificación del CONSORCIO VÍAL APURÍMAC, en razón al literal C del sub numeral 3.2., del Capítulo III, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, señalando: "*En el caso de consorcio el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del Consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio*".

En ese sentido, el comité de selección manifestó[48] que, la carta de línea de crédito[49] **(Apéndice n.° 36)**, presentada por la empresa **CALMER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.** integrante del CONSORCIO VIAL APURÍMAC, no está a nombre del consorciado con mayor participación[50] en las obligaciones de la ejecución de la obra, considerando que cada uno de los consorciados según su promesa de consorcio tenían una participación del 50%, razón por la cual, proceden a **DESCALIFICAR la oferta, por no cumplir las reglas establecidas en las Bases Integradas (Apéndice n.° 24).**

Sobre el particular, se debe indicar que, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** y Bases Estándar de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, precisan en relación a la acreditación de solvencia económica lo siguiente:

> *"(…)*
> *En el caso de consorcio el documento que acredita **la línea de crédito** **puede** estar a nombre del Consorcio **o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje** de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. (…)"*
> *(…)"*
> ***(Énfasis y subrayado nuestro)***

Al respecto, **nótese que, no hay un consorciado que tenga la menor o mayor participación de obligaciones** en la ejecución de la obra, porque **ambos consorciados tienen igual porcentaje de obligaciones**, (50 %); situación que no fue contemplada en las Bases Estándar, tampoco en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo, la normativa de contrataciones, regula cómo debe de proceder el comité de selección en situaciones como la que se ha señalado, específicamente en el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: ***"Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones"***;

48 Según ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

49 Carta de línea de crédito otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Emprender – Apurímac, de 4 de setiembre de 2020. Otorgada a solicitud de la empresa CALMER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., integrante del CONSORCIO VIAL APURÍMAC, con una línea de crédito de S/ 2 123 871.93 (dos millones siento veintitrés mil ochocientos setenta y uno con 93/100 soles) y una vigencia de 210 días calendarios, contabilizados desde su fecha de emisión. En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, mediante oficio n.º 451-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023, solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Emprender – Apurímac, informar la veracidad de la carta de línea de crédito. Ante esto, la Cooperativa, mediante carta n.° 010 - 2023-COOPAC EMPRENDER, de 7 de octubre de 2023, informó que la empresa CALMER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., es socio activo de la COOPERATIVA, siendo en esta condición que se extendió la carta de línea de crédito de fecha 4 de setiembre de 2020, de acuerdo a las normas y prácticas financieras generalmente aceptadas, confirmando así la veracidad de la carta de línea de crédito.

50 Según el Anexo n.º 4 de la propuesta económica presentada por el CONSORCIO VIAL APURÍMAC, de folio n.º 0024, señala:

ANEXO Nº 4
PROMESA DE CONSORCIO
(…)
a) Integrantes del consorcio
1. CALMER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
2. GRUPO H Y S S.R.L.
(…)
d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. CALMER CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA. ***[50%]***
- *Ejecución de Obra.*
- *Administración financiera y logística de la Obra.*
- *Responsable de la elaboración y presentación de la propuesta técnica, aportar el personal clave y los documentos que acrediten formación académica y experiencia técnica y equipamiento estratégico para la suscripción del contrato y durante la ejecución, responsabilizándose de la veracidad de los documentos.*
- *Responder por la veracidad y/o exactitud de la información y documentos que proporciona.*

2. GRUPO H Y S S.R.L. ***[50%]***
- *Ejecución de la Obra.*
- *Administración financiera y logistica de la Obra.*
- *Aporte de experiencia en obras similares.*
- *Responder por la veracidad y/o exactitud de la información y documentos que proporciona.*

TOTAL, OBLIGACIONES ***100%***

bajo ese contexto, el procedimiento administrativo se rige por principios, los que constituyen elementos básicos, que el legislador ha establecido como criterios de interpretación para la aplicación de la Ley y su Reglamento, para solucionar sus vacíos y como parámetros que encausan y delimitan la actuación de quienes intervienen en el proceso de contratación.

En ese sentido, en aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia, descrito en el literal f) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y* ***con el mejor uso de los recursos públicos****" (énfasis y subrayado agregado),* el comité de selección, no debió de descalificar al CONSORCIO VIAL APURÍMAC, primero en el orden de prelación y quien obtuvo el mayor puntaje en la etapa de evaluación.

Por lo tanto, el comité de selección descalificó al CONSORCIO VIAL APURÍMAC sin justificación y criterio técnico, más al contrario transgredió sus responsabilidades esenciales establecidas en el sub numeral 9,1.[51] del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es concordante con el sub numeral 46.5.[52] del artículo 46º y el sub numeral 75,1.[53] del artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística y primer miembro del comité de selección, incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 7[54] y 19[55] del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

CONSORCIO ARANPAST

Del mismo modo, conforme consta el *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el comité de selección, descalificó al CONSORCIO ARANPAST integrado por las empresas DAKAP E.I.R.L. y EMULSIONES VIALES S.A.C., argumentando que, la carta de solvencia económica[56] **(Apéndice n.° 36)**, emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco a favor del consorciado DAKAP E.I.R.L., no consignaba el plazo de vigencia de la línea de crédito durante el cual el consorciado pueda disponer de la misma; justificando la

51 ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales.***
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

52 ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.***
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

53 ***Artículo 75. Calificación.***
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de postor es descalificada.

54 Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones, así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE.

55 Coordinar y cumplir las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno y su funcionamiento.

56 Según formato de la carta otorgada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, esta lleva el nombre de "Carta de Solvencia Económica", haciendo clara referencia a una carta de línea de crédito, la cual es de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**.

descalificación en razón de la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4[57] y la opinión n.° 043-2019-DTN[58].

Al respecto, el literal C, del numeral 3.2., del Capítulo III, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento, que fue elaborado en concordancia con las disposiciones establecidas en las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, **no estableció o exigió que la carta de línea de crédito deba indicar o precisar un plazo y/o fecha de vigencia en específico** para su acreditación, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 17
Acreditación de línea de crédito.



C	SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.50 del Valor Referencial.

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

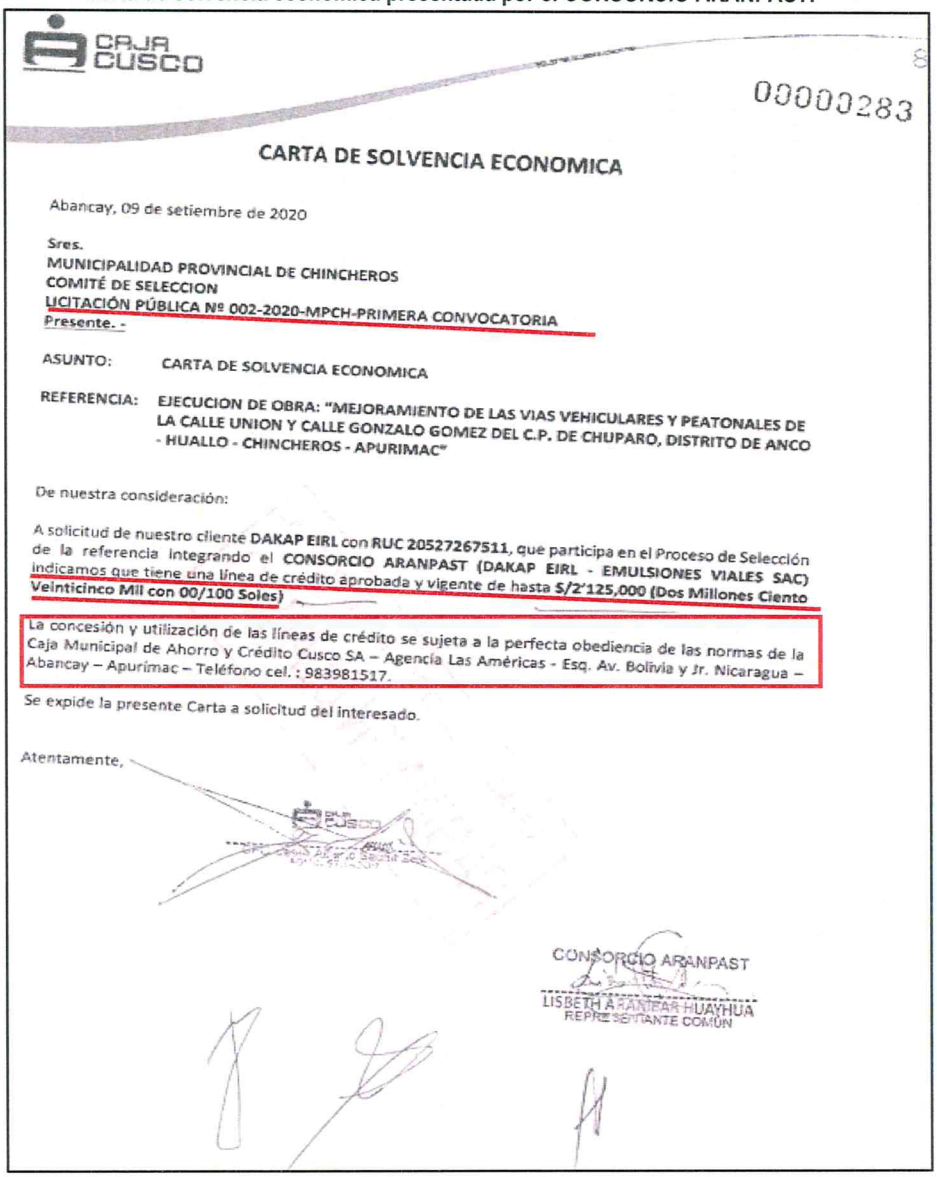
Importante
En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH – Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Además, de la revisión a la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 36)** que presentó el CONSORCIO ARANPAST, otorgada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, a solicitud de la empresa DAKAP E.I.R.L., con fines de acreditar su solvencia económica para cumplir con el objeto de la contratación, se verificó que, en su primer párrafo indica textualmente lo siguiente: *"(…) A solicitud de nuestro cliente DAKAP EIRL con RUC 20527267511, que participa en el proceso de selección de la referencia integrando el* ***CONSORCIO ARANPAST (DAKAP EIRL – EMULSIONES VIALES SAC)*** *indicamos que tiene una línea de crédito aprobada y vigente de hasta* ***S/ 2´125 000 (Dos Millones Ciento Veinticinco Mil con 000/100 soles (…)***", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[57] Resolución N° 0333-2019-TCE-S4, de 11 de marzo de 2019, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
[58] Opinión N° 043-2019-DTN, de 08 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Imagen n.° 18
Carta de solvencia económica presentada por el CONSORCIO ARANPAST.



CAJA CUSCO

00000283

CARTA DE SOLVENCIA ECONOMICA

Abancay, 09 de setiembre de 2020

Sres.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
COMITÉ DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

ASUNTO: **CARTA DE SOLVENCIA ECONOMICA**

REFERENCIA: **EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA CALLE UNION Y CALLE GONZALO GOMEZ DEL C.P. DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO - HUALLO - CHINCHEROS - APURIMAC"**

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente **DAKAP EIRL** con **RUC 20527267511**, que participa en el Proceso de Selección de la referencia integrando el **CONSORCIO ARANPAST (DAKAP EIRL - EMULSIONES VIALES SAC)** indicamos que tiene una línea de crédito aprobada y vigente de hasta **S/2'125,000 (Dos Millones Ciento Veinticinco Mil con 00/100 Soles)**

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco SA – Agencia Las Américas - Esq. Av. Bolivia y Jr. Nicaragua – Abancay – Apurímac – Teléfono cel. : 983981517.

Se expide la presente Carta a solicitud del interesado.

Atentamente,

CONSORCIO ARANPAST
LISBETH ALANIEAR HUAYHUA
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta de Solvencia Económica de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Considerando lo anterior, el comité de selección descalificó al CONSORCIO ARANPAST, quién obtuvo 86.75 puntos (tercer postor en el orden de prelación), indicando que la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 36)** presentada por uno de sus consorciados, DAKAP E.I.R.L., emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco **no consigna el plazo de vigencia durante el cual pueda disponer de la misma**, señalando que: *"(...) la Carta de Solvencia Económica debe ser objetiva, clara y precisa a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad siendo responsabilidad del postor presentar una Carta de Solvencia Económica sin establecer un plazo de vigencia (...)".*

Sin embargo, conforme a la imagen precedente, se puede evidenciar que en la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 36)** otorgada al consorciado DAKAP E.I.R.L., se menciona que el consorciado cuenta con **una línea de crédito aprobada y vigente;** en ese sentido el

CONSORCIO ARANPAST reunía los requisitos para disponer de una carta de línea de crédito equivalente al monto exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección, cumpliendo así con acreditar el requisito de calificación de "solvencia económica".

Por otro lado, el comité de selección, respalda la descalificación del CONSORCIO ARANPAST, en razón a la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4, señalando lo siguiente: ***"(...) el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero (...)"***. No obstante, lo descrito por el comité de selección, no es vinculante respecto a la vigencia de una carta de línea de crédito; sino, está relacionado al objetivo que se busca con la presentación de una carta de línea de crédito, el cual es demostrar que los postores posean solvencia económica, contexto en el cual, dicha justificación carece de objetividad para la descalificación del CONSORCIO ARANPAST.

Asimismo, el comité de selección argumenta también la descalificación del CONSORCIO ARANPAST, citando la opinión n.° 043-2019-DTN, precisando:

> *"(...) para la etapa de calificación de ofertas de los procedimientos de selección de licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras,* ***las Entidades pueden establecer como requisito de calificación la evaluación de la solvencia económica, estableciendo en las Bases el requisito para su medición****, pudiendo solicitar su acreditación mediante la presentación de línea (s) de crédito o del récord crediticio, entre otros.*
>
> *Así, en la etapa de calificación la Entidad puede evaluar, entre otros aspectos, la solvencia económica de los postores,* ***a fin de determinar cuál de ellos cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación*** *correspondiente a la ejecución de determinada obra.*
> *(...)"*
> **(Énfasis agregado).**

Bajo ese contexto, en relación a la opinión n.° 043-2019-DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y citada por el comité de selección, se advierte que en dicha opinión no se analiza y realiza conclusiones en relación al plazo y/o fecha de la vigencia de la carta de línea de crédito, por lo que, el comité de selección **motivó la descalificación del CONSORCIO ARANPAST de forma arbitraria**; puesto que, la opinión hace referencia a la carta de línea de crédito como requisito en la etapa de calificación a fin de determinar si las empresas cuentan con la solvencia económica y las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de contratación y no así, al plazo o fecha de vigencia de esta.

Por otro lado, cabe indicar que, el sub numeral 47.3. del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Bajo ese contexto, los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, **las Bases Integradas (Apéndice n.° 24), constituyen las reglas definitivas y es en función de ellas que el comité de selección debe efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas**, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones; en ese entender, el CONSORCIO ARANPAST cumplió con la acreditación de una carta de línea de crédito

(Apéndice n.° 36), conforme a lo estipulado en el literal C, del sub numeral 3.2., del Capítulo III, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**.

Así también, según el numeral 30. de la Resolución n.º 2380-2019-TCE-S3[59], emitida el 20 de agosto de 2019 por el Tribunal de Contrataciones del Estado, refiere que una carta de línea de crédito, no tiene por finalidad demostrar que el postor cumplirá con sus obligaciones contractuales, sino, demostrar en la etapa de calificación de ofertas que el postor tiene la solvencia económica suficiente, conforme se señala a continuación:

> *"(…) la carta de línea de crédito* ***no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales"*** *(…), sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riegos de posibles incumplimientos contractuales.*
> *(…)*
> *Además, debe tenerse en cuenta, por el objeto de contratación,* ***la garantía de fiel cumplimiento del contrato*** *que deberá presentar el contratista para el perfeccionamiento del mismo, siendo más bien este requisito el que* ***busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales****, por parte de un determinado contratista. (…)".*
> **(Énfasis agregado).**

Por consiguiente, las justificaciones señaladas por el comité de selección en el *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, para descalificar al CONSORCIO ARANPAST, carecen de sustento y motivación normativa, por cuanto, el consorcio cumplió con las exigencias establecidas y solicitadas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH, para acreditar la solvencia económica; transgrediendo así sus funciones esenciales[60,61] como comité de selección y el sub numeral 75.1.[62] del artículo 75º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

En ese sentido, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística y primer miembro del comité de selección, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 7[63] y 19[64] del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

59 Resolución n.º 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019, que se puede observar en el siguiente link: https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B02380-2019-TCE-S3%20%28RECURSO%20DE%20APELACI%C3%93N%29.pdf.

60 ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales.***
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

61 ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.***
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

62 ***Artículo 75. Calificación.***
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de postor es descalificada.

63 Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones, así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE.

64 Coordinar y cumplir las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno y su funcionamiento.

CONSORCIO APURÍMAC

Conforme consta el *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, el comité de selección, calificó al CONSORCIO APURÍMAC integrado por las empresas BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L. y DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTA S.R.L, otorgándole por unanimidad la buena pro, citando al artículo 76[65] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, según el orden de prelación resultante de la evaluación y recalificación realizada por la comisión de control[66], se ha determinado que, el ganador de la buena pro debía ser el CONSORCIO VIAL APURÍMAC, por haber sido admitido por tener el mayor puntaje en la evaluación (mejor oferta económica) y por cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Del mismo modo, el CONSORCIO ARANPAST debía de estar como segundo mejor calificado, por tener la segunda mejor oferta económica y por cumplir con los requisitos de calificación exigidos, y en tercer lugar el CONSORCIO APURÍMAC, quién presentó la oferta económica más alta de los tres (3) consorcios admitidos, que también cumplía con los requisitos de calificación exigidos (hasta ese momento), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Evaluación y calificación comité de selección y la comisión de control.

Postores	Oferta	Evaluación y calificación comité de selección			Evaluación y calificación comisión de control		
		Puntaje Factores evaluación	Orden de prelación	Evaluación	Puntaje Factores evaluación	Orden de prelación	Evaluación
CONSORCIO VIAL APURÍMAC	S/ 3 822 969,48	100,00	1	**Descalificado**	100,00	1	**Califica**
CONSORCIO APURÍMAC	S/ 4 247 743,86	90,50	2	**Califica**	85.50	3	**Califica**
CONSORCIO ARANPAST	S/ 4 186 576,30	86,75	3	**Descalificado**	86.75	2	**Califica**

Fuente: ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Así, Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, otorgaron la buena pro a favor del CONSORCIO APURÍMAC, descalificando injustificadamente a las otras dos (2) ofertas admitidas que tenían las mejores propuestas económicas, conforme se expuso líneas arriba y se evidencia en el *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 002-2020-MPCH - PRIMERA*

[65] ***Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro***
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

[66] De la recalificación realizada por la comisión de control a los documentos presentados por los tres consorcios admitidos para acreditar los factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, se determinó que, los puntajes correspondientes a los "otros factores de evaluación" referidos a la sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública se han visto modificados; toda vez que, los certificados ISO presentados por el CONSORCIO VIAL APURÍMAC, no estaban vigentes al 9 de setiembre del 2020, fecha de la presentación de las ofertas económicas, conforme al correo electrónico enviado por la empresa certificadora "INTERCERT"; mientras que, los certificados ISO presentados por el CONSORCIO APURÍMAC, no fueron emitidos por la empresa certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C. , conforme la carta n.º 128 LMS-2023 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; situación que ha generado que el orden de prelación se modifique.

CONVOCATORIA" de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**; no obstante que, correspondía otorgársele la buena pro al CONSORCIO VIAL APURÍMAC, por estar en primer lugar en el orden de prelación y por cumplir con los criterios de calificación establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Posteriormente, la Buena Pro fue consentida el 24 de setiembre de 2020, conforme se verifica en el registro y publicación del SEACE[67].

Por lo expuesto, se advierte que la actuación de Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección conllevaron a que la Entidad se vea limitada a contratar en mejores condiciones económicas por S/ 424 774,38, otorgándole la buena pro al CONSORCIO APURÍMAC[68], quien ofertó el mayor precio por S/ 4 247 743,86, dejando de lado la mejor oferta, presentada por el CONSORCIO VIAL APURÍMAC por S/ 3 822 969,48, y que también cumplía con los requisitos de calificación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle de la diferencia económica entre las ofertas presentadas por los consorcios.

Postores	Oferta (S/)	Según Comité de Selección		Según Comisión de Control		Diferencia (S/)
		Orden de prelación	Evaluación	Orden de prelación	Evaluación	
CONSORCIO VIAL APURÍMAC	3 822 969,48	1	Descalificado	1	Califica	**424 774,38** = 4 247 743,86 - 3 822 969,48
CONSORCIO APURÍMAC	4 247 743,86	2	Califica	3	Califica	
CONSORCIO ARANPAST	4 186 576,30	3	Descalificado	2	Califica	

Fuente: ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Así, el comité de selección, integrado por Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, transgredieron sus obligaciones esenciales establecidas en el sub numeral 9.1.[69] del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual es concordante con el sub numeral 46.5.[70] del artículo 46° y el sub numeral 75.1.[71] del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

67 Verificable en el siguiente enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebusuiwdpub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaItems.xhtml.

68 Integrado por las empresas BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA identificada con RUC 20574735417 y DLTA INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.R.L. identificado con RUC 20495042333.

69 ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales.***
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

70 ***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.***
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

71 ***Artículo 75. Calificación***
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de postor es descalificada.

Así también, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística y primer miembro del comité de selección, incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 7[72] y 19[73] del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

4. Funcionarios y servidores de la Entidad validaron documentos presentados para acreditar requisitos de calificación del plantel profesional clave a favor del CONSORCIO APURÍMAC; además de no exigir la presentación del Programa de Ejecución de Obra (CPM), permitiendo el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Sobre el particular, Gilber Hugo Baldarrago Atay[74] representante legal del CONSORCIO APURÍMAC, mediante carta n.º 004-2020-CA/GHBA-GG[75] de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, remitió a la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que ingresaron por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 4286 de 6 de octubre de 2020, refiriendo un (1) archivador[76], que en la misma fecha fue derivado a la oficina de logística a cargo de Abel Christofer Samanez Aparco, conforme consta en el sello impreso en la parte inferior derecha de la citada carta.

En ese sentido, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[77] de la Entidad[78], tuvo conocimiento de los documentos presentados por el CONSORCIO APURÍMAC para perfeccionar el contrato, a razón de lo cual mediante informe n.º 386-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, advirtió e informó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, observaciones que debían ser subsanadas, correspondiente a los documentos para la suscripción del contrato con el CONSORCIO APURÍMAC, señalando textualmente: *"(…) Estas observaciones sean absueltas en un plazo máximo de 4 días hábiles según lo establecido en la normativa en contrataciones (…)".*

Asimismo, según se aprecia el sello de recepción consignado en la parte superior derecha del informe n.º 386-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, la solicitud de subsanación de documentos para la suscripción de contrato fue recibida por Gerencia Municipal el 8 de octubre de 2020 con expediente n.° 6980, refiriendo 2 (dos) folios.[79] Seguidamente, Gerencia Municipal notificó las observaciones al CONSORCIO APURÍMAC mediante correo electrónico conforme se evidencia en el documento adjunto al informe n.º 386-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020[80]**(Apéndice n.° 38)**.

En consecuencia, Gilber Hugo Baldarrago Atay, representante legal del CONSORCIO APURÍMAC, con carta n.º 005-2020-CA/GHBA-GG de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, presentó la subsanación de documentos para la suscripción del contrato, la cual fue ingresada por

72 Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones, así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE.
73 Coordinar y cumplir las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno y su funcionamiento.
74 Según el Anexo N° 5 PROMESA DE CONSORCIO, de la oferta presentada por el CONSORCIO APURÍMAC, se designa a Gilber Hugo Baldarrago Atay, identificado con DNI N° [redacted] como representante común del CONSORCIO APURÍMAC; la cual se encuentra en el folio n.° 000026 de la oferta económica presentada por el consorcio **(Apéndice n.° 31)**.
75 Ingresada en mesa de partes de la Entidad, el día 06 de octubre de 2020.
76 La comisión de control verificó que el archivador ingresado por el representante legal del CONSORCIO APURÍMAC contiene 142 folios (sin incluir la parte reversa de la carta fianza).
77 Numeral 8 del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH de 16 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 77)**, establece que: "Constituirse en el Órgano Encargado de las Contrataciones a nivel institucional".
78 Conforme a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chincheros, se verificó que el área encargada de abastecimiento es la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, la misma que también se condice con las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 358-2011-A-MPCH de 22 de diciembre de 2011 y Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH de 16 de marzo del 2020 **(Apéndices n.os 78 y 77, respectivamente)**, respectivamente.
79 Los 2 (dos) folios corresponden únicamente al informe n.° 386-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el cual fue notificado desde el correo electrónico gerenciamunipalmpch@gmail.com hacia el correo baldarragoingenieros@gmail.com.
80 Hecho verificado mediante ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 001-2023-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-001 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

mesa de partes de la Entidad, con expediente n.° 4399 de la misma fecha, refiriendo 21 folios; que seguidamente fue derivada a gerencia municipal, a cargo de Wilfredo Caillahua Achallma; así mismo, según sello que se ubica en la parte inferior derecha de la precitada carta, se verificó que la subsanación de documentos fue derivada de Gerencia Municipal a Obert Incacayo Cárdenas, sub gerente de desarrollo urbano y rural, con expediente n.° 1442 de 9 de octubre de 2020, para luego ser derivado a la oficina de Logística mediante proveído de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural[81].

Bajo el correlato descrito en el párrafo anterior, se evidencia que las subsanaciones del CONSORCIO APURÍMAC, finalmente fueron derivados al Órgano Encargado de la Contrataciones a cargo de Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, para su evaluación correspondiente.

Así también, de la documentación revisada, se ha verificado que, mediante informe n.° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, con atención a Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, **verificar los documentos técnicos relacionados a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

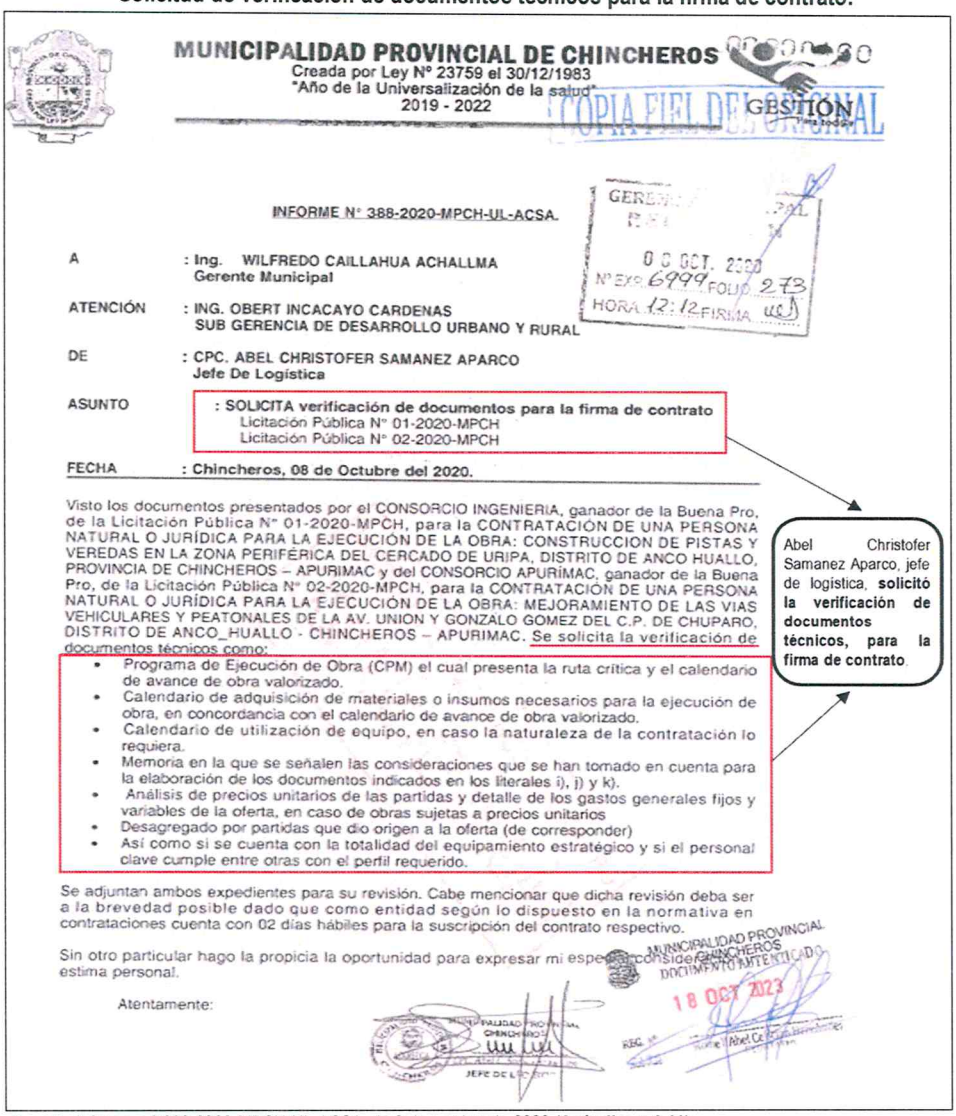
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[81] Como consta en el "CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS 2020" de la sub gerencia de desarrollo urbano y rural **(Apéndice n.° 42)** y en el sello de proveído en la parte reversa de la carta n.° 005-2020-CA/GHBA-GG de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, la cual forma parte del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Imagen n.° 19
Solicitud de verificación de documentos técnicos para la firma de contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022
GESTIÓN

INFORME N° 388-2020-MPCH-UL-ACSA.

A : Ing. WILFREDO CAILLAHUA ACHALLMA
Gerente Municipal

ATENCIÓN : ING. OBERT INCACAYO CARDENAS
SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

DE : CPC. ABEL CHRISTOFER SAMANEZ APARCO
Jefe De Logística

ASUNTO : SOLICITA verificación de documentos para la firma de contrato
Licitación Pública N° 01-2020-MPCH
Licitación Pública N° 02-2020-MPCH

FECHA : Chincheros, 08 de Octubre del 2020.

Visto los documentos presentados por el CONSORCIO INGENIERIA, ganador de la Buena Pro, de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA PERIFÉRICA DEL CERCADO DE URIPA, DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS – APURIMAC y del CONSORCIO APURÍMAC, ganador de la Buena Pro, de la Licitación Pública N° 02-2020-MPCH, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA AV. UNION Y GONZALO GOMEZ DEL C.P. DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO_HUALLO - CHINCHEROS – APURIMAC. Se solicita la verificación de documentos técnicos como:

- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta (de corresponder)
- Así como si se cuenta con la totalidad del equipamiento estratégico y si el personal clave cumple entre otras con el perfil requerido.

Se adjuntan ambos expedientes para su revisión. Cabe mencionar que dicha revisión deba ser a la brevedad posible dado que como entidad según lo dispuesto en la normativa en contrataciones cuenta con 02 días hábiles para la suscripción del contrato respectivo.

Sin otro particular hago la propicia la oportunidad para expresar mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, **solicitó la verificación de documentos técnicos, para la firma de contrato**.

Fuente: Informe n.° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, el literal b) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista como requisito adicional para la suscripción del contrato de obra, **debe entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM),** el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; documentos técnicos que también cita Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en el primer punto de su informe n.° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, solicitando su verificación, conforme se expone en la imagen precedente.

En relación a la solicitud de verificación de los documentos técnicos, Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, en respuesta al informe n.° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, emitió el informe n.° 682-2020-MPCH-SGDUR/OIC de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, remitido y puesto en conocimiento de Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, el 12 de octubre de 2020, advirtiendo observaciones a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales, el más resaltante fue:

"*No presenta el programa de ejecución de obra CPM el cual presenta la ruta crítica.*"; asimismo, en cuanto a la experiencia del personal clave, no realizó ninguna observación, coligiéndose su conformidad.

Al respecto, revisado el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, se advierte que, si bien el contratista en su carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG[82] de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, señala haber presentado el programa de ejecución de obra CPM; sin embargo, no se advierte su existencia en el expediente de contratación, solo se verifica el **"Calendario de obra valorizado",** situación que se confirma con lo advertido por Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, quién en su informe n.° 682-2020-MPCH-SGDUR/OIC remitido el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; señala: "*No presenta el programa de ejecución de obra en CPM el cual presenta la ruta crítica.*".

Por consiguiente, el CONSORCIO APURÍMAC, no presentó el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica, solo habiendo presentado el calendario de obra valorizado, del cual se advierte su existencia en el expediente de contratación.

Es así que, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, suscribió en representación de la Municipalidad Provincial de Chincheros junto a Gilber Hugo Baldarrago Atay, representante legal del CONSORCIO APURÍMAC, el contrato n.° 020-2020-MPCH de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**; sin considerar que, un día antes Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, advirtió sobre el incumplimiento de la presentación del Programa de Ejecución de Obra (CPM), además que los documentos presentados por el CONSORCIO APURÍMAC para acreditar la experiencia del personal clave, tampoco cumplían con las exigencias[83] establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, que se detalla en adelante.

Sobre el particular, el literal A. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.°002-2020-MPCH, establece que, el plantel profesional clave necesario debía estar conformado por: un (1) residente de obra, un (1) ingeniero especialista de calidad, un (1) ingeniero especialista ambiental, un (1) ingeniero especialista de seguridad en obras y salud en el trabajo y un (1) arqueólogo.

En ese sentido, habiendo evaluado las condiciones establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección y revisada la documentación presentada por el CONSORCIO APURÍMAC, sobre el plantel profesional clave, se evidenció que el Ingeniero Especialista Ambiental, Ingeniero Especialista de Seguridad en Obras y Salud en el Trabajo y el Arqueólogo, propuestos, no acreditaban las experiencias solicitadas, conforme se detalla:

82 Ingresada en mesa de partes de la Entidad, el día 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

83 Al respecto, el sub numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección, referido a las condiciones específicas señala:

(...)
*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

Respecto al Ingeniero Especialista Ambiental

El literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección, establecía que la experiencia mínima como especialista ambiental, debía ser de 30 meses, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Experiencia del plantel profesional clave: Ingeniero Especialista Ambiental.

(01) Ingeniero Especialista Ambiental

Requisitos:

Experiencia mínima de 30 meses como especialista en medio ambiente en obras en general; Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de Ambiental y/o Mitigación Ambiental y/o Ambientalista y/o Monitoreo y Mitigación Ambiental y/o Impacto Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Gestión Ambiental en la ejecución, inspección o supervisión en obras en general que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, el CONSORCIO APURÍMAC, para acreditar la experiencia del ingeniero especialista ambiental presentó a Nayda Mallma Choque, de cuyos documentos[84] que sustentan su experiencia como ingeniero especialista ambiental, no acredita el mínimo de 30 meses de experiencia requerida, conforme a lo exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 23)**, y que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Experiencia acreditada por el ingeniero especialista ambiental: Nayda Mallma Choque.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según contrato		Total, de meses/días que acredita	Obs.
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
1	Constructora IVALEX S.A.C.	Reforzamiento estructural de 28 viviendas del bono de protección de viviendas vulnerables a los riesgos sísmicos del MVCS, en el distrito de Villa María del Triunfo – Lima.	Ingeniera Especialista de Impacto Ambiental	Certificado de trabajo	10/06/2019	30/05/2020	11 meses y 20 días	
2	Consorcio San Miguel	Ampliación del servicio de educación primaria en las instituciones educativas n.° 54232 de la comunidad de Iglesia Pata y n.° 54551 de la Comunidad de San Juan de Pampa	Ingeniera Especialista de Impacto Ambiental	Certificado	20/12/2018	30/05/2019	-	**Traslape:** El periodo de experiencia laboral de este ítem está contenido dentro del periodo del ítem n.° 3, advirtiéndose un traslape de 05 meses 10 días.
3	Consorcio Futura	Mejoramiento de los servicios académicos y administrativos de la facultad de Ingeniería	Especialista de impacto ambiental	Certificado de Trabajo	08/09/2018	04/06/2019	8 meses y 27 días	-

[84] Los documentos para acreditar experiencia por parte de Ingeniera Especialista de Impacto Ambiental se encuentran a folios 9 al 12, de la carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según contrato		Total, de meses/días que acredita	Obs.
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
		Civil de la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión, distrito de Huacho, Provincia de Huaura, departamento de Lima.						
4	Consorcio Apurímac	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la avenida Martinelly del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas - Apurímac	Especialista de impacto ambiental	Certificado	23/04/2018	31/08/2018	4 meses y 8 días	-
Total de experiencia válida:							**24 meses y 25 días**	**Las Bases Integradas (Apéndice n.° 24) requerían experiencia mínima de 30 meses.**

Fuente: Carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG presentada por mesa de partes de la entidad el día 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la ingeniera especialista ambiental propuesta, no acredita la experiencia mínima requerida de 30 meses, puesto que la comisión de control ha determinado según los criterios establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, una experiencia de 24 meses y 25 días[85], advirtiéndose, que **el periodo de experiencia del ítem 2 está traslapado con el periodo de experiencia del ítem 3**, razón por la cual, la experiencia del ítem 2 no es válida por 5 meses y 10 días; contexto en el cual, de los documentos que se presentaron para acreditar la experiencia del especialista ambiental, solo las experiencias de los ítems 1, 3 y 4 serían validadas, sumando **un total de 24 meses y 25 días.**

En consecuencia, Nayda Mallma Choque, ingeniera especialista ambiental, según la documentación presentada, no contaba ni acreditaba la experiencia mínima exigida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, transgrediendo el numeral 2.3.[86] del capítulo II y el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección.

85 Según el literal A.2 Calificación del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, la experiencia profesional como ingeniero especialista ambiental se computarizará a partir de la colegiatura del profesional; siendo este el caso, la experiencia de **Nayda Mallma Choque** fue contabilizada desde el 22 de marzo de 2017, fecha de colegiatura de la referida profesional (según folio 28 de la carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**).

86 *CAPITULO II*
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUSITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
Importante
(...)
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considera una vez el periodo traslapado (...)."

0052

Respecto al Ingeniero Especialista en Seguridad en Obras y Salud en el Trabajo

El literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección, establecía que la experiencia mínima para el ingeniero especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo, era de 30 meses en los cargos establecidos en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Experiencia del plantel profesional clave: ingeniero especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo

(01) Ingeniero Especialista en Seguridad en Obras y Salud en el Trabajo

Requisitos:

Experiencia mínima de 30 meses como especialista en seguridad y/o salud en el trabajo en obras en general; Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Ocupacional, Seguridad de Obra, Seguridad en el Trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución, inspección o supervisión en obras en general; Coordinador de SSO Seguridad Y Salud Ocupacional, Supervisor de Seguridad, Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo o la combinación de los términos entre ellos que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, el CONSORCIO APURÍMAC, para acreditar la experiencia del ingeniero especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo presentó a Delcy Elisabeth Miranda Luyo, de cuyos documentos[87] que sustentan su experiencia como ingeniera especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo, no acredita el mínimo de 30 meses de experiencia requerida, conforme a lo exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, y que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Experiencia acreditada por el Ingeniero en Seguridad en Obras y Salud en el Trabajo: Delcy Elisabeth Miranda Luyo.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato		Total de meses/días que acredita	Obs.
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
1	Consorcio Apurímac	Mejoramiento y ampliación integral de los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad de Turpay, distrito de Turpay, Grau – Apurímac"	Especialista en Impacto Ambiental	Certificado	12/10/2019	30/09/2020	----------	Especialista de impacto ambiental: Cargo **no corresponde** a los requisitos exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**. En el certificado presentado se consigna que la experiencia de la profesional está referida como especialista de impacto

[87] Los documentos para acreditar experiencia por parte de Ingeniera Especialista en Seguridad en Obras y Salud en el Trabajo se encuentran a folios 5 al 8, de la carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato		Total de meses/días que acredita	Obs.
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
								ambiental, experiencia que no es exigida para el cargo requerido de especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo. Por lo que, no es válida para acreditar la experiencia de especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo **esta experiencia de 11 meses y 18 días.**
2	Municipalidad Provincial de Aymaraes	Mejoramiento de los servicios de comercialización de mercado de abastos del distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes – Región de Apurímac.	Especialista de seguridad	Certificado	18/06/2018	31/12/2018	6 meses y 13 días	
3	Municipalidad Provincial de Aymaraes	Mejoramiento de canal de riego sector Atero Jantuyoc, localidad de Unchiña, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes – Región de Apurímac.	Especialista de seguridad	Certificado	08/09/2017	31/12/2017	3 meses y 23 días	
4	Consorcio Los Rosales	Construcción pistas y veredas en la Urbanización lotización la esperanza del distrito de Pisco, provincia de Pisco – Ica.	Especialista de seguridad	Certificado de trabajo	16/11/2015	12/07/2016	7 meses y 26 días	
Total de experiencia válida:							**18 meses y 2 días**	**Las bases integradas (Apéndice n.° 24) requerían experiencia mínima de 30 meses.**

Fuente: Carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG presentada por mesa de partes de la entidad el día 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la ingeniera especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo propuesta, no acreditaba la experiencia mínima requerida de 30 meses, puesto que la comisión de control ha determinado según los criterios establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, **una experiencia de 18 meses y 2 días**[88], advirtiéndose, que la experiencia del ítem 1 no es válida para acreditar la experiencia de especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo por 11 meses y 18 días, porque en el certificado presentado se consigna que la experiencia de la profesional está referida como **especialista de impacto ambiental, experiencia que no es exigida para el cargo requerido de especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo**, contexto en el cual; de los documentos que se presentaron para acreditar la experiencia como especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo, solo las experiencias de los ítems 2, 3 y 4 son válidas, sumando un **total de 18 meses y 2 días.**

En consecuencia, Delcy Elisabeth Miranda Luyo, especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo, según la documentación presentada, no contaba ni acreditaba la experiencia mínima exigida, transgrediendo el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección.

Respecto al Arqueólogo

El literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección, establecía que la experiencia mínima como arqueólogo, debía ser de 30 meses, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 22
Experiencia del plantel profesional clave: Arqueólogo.

(01) Arqueólogo
Requisitos: Experiencia mínima de 30 meses como especialista y/o responsable de monitoreo arqueológico debidamente aprobado, en obras en general; Arqueologo y/o Especialista en Arqueologia en la ejecución, inspección o supervisión en obras en general que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, el CONSORCIO APURÍMAC, para acreditar la experiencia del arqueólogo presentó a Julia Edita Tufinio León, de cuyos documentos[89] que sustentan su experiencia como arqueóloga, no acredita el mínimo de 30 meses de experiencia requerida, conforme a lo exigido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, y que se detalla a continuación:

88 Según el literal A.2 Calificación del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, la experiencia profesional como ingeniero especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo se computarizará a partir de la colegiatura del profesional; siendo este el caso, la experiencia de **Delcy Elisabeth Miranda Luyo** fue contabilizada desde el 10 de junio de 2015, fecha de colegiatura de la referida profesional (según folio 25 de la carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

89 Los documentos para acreditar experiencia por parte de la Arqueóloga se encuentran a folios 1 al 4, de la carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.

Cuadro n.° 10
Experiencia acreditada por la arqueóloga: Julia Edita Tufinio León.

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato		Total de meses/días que acredita	Obs.
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
1	Consorcio Huancabamba	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado e instalación de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Huancabamba del distrito de José María Arguedas, provincia de Andahuaylas - Apurímac"	Especialista en Arqueología	Certificado	24/09/2018	31/01/2020	16 meses y 7 días	
2	Vialusa S.A.C.	Sistema eléctrico rural valle del Colca III etapa – departamento de Apurímac.	Especialista en Arqueología	Certificado	22/02/2016	02/09/20216	6 meses y 11 días	
3	Municipalidad Provincial de Aymaraes	Mejoramiento de la carretera Yanahuara – Cerro de Pasco Tramo I: Yanahuanca (km 00+000) – Dv. Palca (12+740).	Especialista en Arqueología	Certificado de trabajo	01/04/2011	08/08/2011	4 meses y 7 días	
4	Consorcio Ferv	Proyecto especial de interconexión y electrificación rural de los centros poblados de Pichupampa, Paran, Huanboy del distrito de Leoncio Prado, provincia de Huaura, departamento de Lima.	Capacitador	Certificado de trabajo	19/07/2010	24/11/2010		Capacitador: Cargo **no corresponde** a los requisitos exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**. En el certificado de trabajo presentado se consigna que Julia Edita Tufinio León laboró como capacitador en la ejecución del plan de monitoreo arqueológico, experiencia que no está estipulada en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**. Por lo que la experiencia de 4 meses y 5 días no es válida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Entidad o Empresa	Proyectos	Cargo	Documento que acredita experiencia	Según tiempo de contrato		Total de meses/días que acredita	Obs.
					Fecha de inicio	Fecha de fin		
Total de experiencia válida:							**26 meses y 25 días**	**Las Bases Integradas (Apéndice n.° 24) requerían experiencia mínima de 30 meses.**

Fuente: Carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG presentada por mesa de partes de la entidad el día 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la arqueóloga propuesta, no acreditaba la experiencia mínima requerida de 30 meses, puesto que la comisión de control ha determinado según los criterios establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)**, una experiencia de 26 meses y 25 días[90], **advirtiéndose, que la experiencia del ítem 4, por 4 meses y 5 días, no es válida para acreditar la experiencia como arqueóloga**, porque en el certificado presentado se consigna que la experiencia de la profesional está referida como **capacitador en la ejecución del plan de monitoreo arqueológico**, experiencia que no es exigida para el cargo requerido como arqueólogo, contexto en el cual; de los documentos que se presentaron para acreditar la experiencia exigida, solo las experiencias de los ítems 1, 2 y 3 son válidas, sumando un **total de 26 meses y 25 días.**

En consecuencia, Julia Edita Tufinio León, arqueóloga, según la documentación presentada no contaba ni acreditaba con la experiencia mínima exigida en el literal A.3 del sub numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección.

En ese sentido, de la revisión efectuada a los documentos adjuntos a las cartas n.° 004 y 005-2020-CA/GHBA-GG **(Apéndices n.os 37 y 39, respectivamente)**, mediante las cuales el CONSORCIO APURÍMAC remitió la documentación y la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, se verificó que, no acreditó fehacientemente la experiencia mínima requerida para la totalidad del plantel profesional clave, existiendo incumplimiento en los casos del ingeniero especialista ambiental, del ingeniero especialista en seguridad en obras y salud en el trabajo, y el arqueólogo; así también, se advierte que, si bien el CONSORCIO APURÍMAC refiere haber entregado el Programa de Ejecución de Obra CPM, no se acreditó su existencia en el expediente de contratación, solo se verifica el "Calendario de obra valorizado", situación que se confirmó con el informe n.° 682-2020-MPCH-SGDUR/OIC remitido el 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; donde se advirtió que el CONSORCIO APURÍMAC: "*No presenta el programa de ejecución de obra CPM el cual presenta la ruta crítica.*".

Por lo tanto, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y que por función[91] debía de verificar la documentación presentada por el CONSORCIO APURÍMAC, permitió perfeccionar y suscribir el contrato, sin que se acredite la experiencia del plantel profesional clave y sin exigir la presentación del Programa de Ejecución de Obra CPM, a favor del CONSORCIO APURÍMAC, transgrediendo lo estipulado en el sub numeral 49.3° del artículo 49°, el sub numeral 139.1 del artículo 139° y el literal b) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de

90 Según el literal A.2 Calificación del plantel profesional clave, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento, la experiencia profesional como Arqueólogo se computarizará a partir de la colegiatura del profesional; siendo este el caso, la experiencia de **Julia Edita Tufinio León** fue contabilizada desde el 2 de noviembre de 2004, fecha de colegiatura de la referida profesional (según folio 20 de la carta n.° 004-2020-CA/GHBA-GG de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**).

91 Numeral 8 del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH de 16 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 77)**, establece: "Constituirse en el Órgano Encargado de las Contrataciones a nivel institucional".

0057

Estado[92], e incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 7[93] y 19[94] del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

Asimismo, Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, pese a tener conocimiento de los documentos que acreditaban la experiencia del personal clave presentado por el CONSORCIO APURÍMAC, no advirtió su incumplimiento, conforme consta en su informe n.° 682-2020-MPCH-SGDUR/OIC de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, favoreciendo al CONSORCIO APURÍMAC y transgrediendo lo estipulado en el sub numeral 139.1° del artículo 139° y el literal b) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, en representación de la Entidad, suscribió con Gilber Hugo Baldarrago Atay, representante legal del CONSORCIO APURÍMAC, el contrato n.º 020-2020-MPCH de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, contrato de servicio de ejecución de la obra *"Mejoramientos de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo provincia de Chincheros - Apurímac"*; a pesar que, no acreditaron la experiencia mínima de tres (3) de los profesionales del plantel clave, exigida en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH; no obstante que, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, un día antes de suscribir el contrato le advirtió observaciones con el informe n.° 682-2020-MPCH-SGDUR/OIC de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, observaciones de las que se desconoce si fueron notificadas y/o levantadas por el citado Consorcio, favoreciéndole así y transgrediendo lo estipulado en el sub numeral 49.3° del artículo 49° y el sub numeral 139.1 del artículo 139° e incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1. y 17. del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[95] **(Apéndice n.° 77)**, vinculado a dirigir y controlar las actividades de la Entidad y el cumplimiento de la aplicación de las normas de los sistemas administrativos

92 Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.
(…)
Artículo 49. Requisitos de calificación
(…)
Artículo 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."
(…)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(…)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(…)
Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(…)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado"
(Énfasis y subrayado nuestro).

93 Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones, así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE.

94 Coordinar y cumplir las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno y su funcionamiento.

95 ***Artículo 21°***
Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:
1. Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento.
(…)
17. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales del Sector Público.

5. En la Licitación Pública n.º 001-2020-MPCH, el comité de selección descalificó injustificadamente al único postor contendor que presentó la mejor oferta económica, invalidándole la carta de línea de crédito que presentó para acreditar solvencia económica, conllevando a que la Entidad deje de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 88 597,41.

Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, mediante informe n.° 306-2020-MPCH-UL-ACSA.[96] **(Apéndice n.° 45)**, ingresado por mesa de partes de la Entidad el 3 de agosto de 2020, solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 001-2020-MPCH, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Construcción de Pistas y Veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco – Huallo , provincia de Chincheros – Apurímac – Segunda Etapa"*, que fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 163-2020-WCA/GM-MDCH de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 46)**.

Conforme se detalló anteriormente, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, quien propició y tramitó la contratación de Marco Antonio Del Carpio Peña, profesional experto independiente, solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, la conformación del comité de selección para la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH; quedando conformado el comité de la siguiente forma:

Cuadro n.º 11
Conformación del comité especial Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Miembros titulares				
Miembro del comité	**Nombres y Apellidos**	**Cargo**	**DNI**	**Correo electrónico**
Presidente Titular	Marco Antonio Del Carpio Peña	Experto Independiente		marcodelcarpio2207@gmail.com
Primer Miembro	Abel Christofer Samanez Aparco	Jefe de Logística		abelsamanezcontador@hotmail.com
Segundo Miembro	Obert Incacayo Cárdenas	Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural		obincal@gmail.com
Miembros suplentes				
Miembro del comité	**Nombres y Apellidos**	**Condición Laboral**	**DNI**	**Correo electrónico**
Presidente	Richard Jeri Ccasani	Responsable de la unidad ejecutora		jeri_rj@hotmail.com
Primer Miembro	Hugo Palomino Gamonal	Subgerencia de Contabilidad		hugoppaj@hotmail.com
Segundo Miembro	María Adela Torres Mendieta	Asistente técnico de la unidad ejecutora de inversiones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.		atorresm21@gmail.com

Fuente: informe n.° 309-2020-MPCH-UL-ACSA. **(Apéndice n.° 12)** y Resolución Gerencial n.° 165-2020-WCA-GM-MDCH **(Apéndice n.° 13)**, ambos de 3 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Seguidamente, los miembros del comité de selección, mediante *"FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"* **(Apéndice n.° 47)** de 4 de agosto de 2020, manifestaron: *"(…) que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, **por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto**, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (…)". **(Énfasis y subrayado nuestro).***

También, el comité de selección, mediante carta n.° 001-2020-CS-LP-N°001-2020-MDCH[97], de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, solicitó la aprobación de las Bases Administrativas

[96] Informe de 31 de julio de 2020, ingresado por mesa de partes de la Entidad el 3 de agosto de 2020.
[97] Se evidencia un error material de digitación en las siglas de la licitación pública, la cual debería de indicar: "Licitación Pública N° 001-2020-MDCH-Primera Convocatoria" y no "Licitación Pública N° XXX-2020-MDT-Primera Convocatoria"

(Apéndice n.° 51) para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH[98] para la contratación de la ejecución de la citada obra, la cual fue aprobada el mismo día, por Wilfredo Caillahua Achallma, mediante Resolución Gerencial n.° 167-2020-WCA-GM-MDCH de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 49)**.

Es así que, el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH fue convocado mediante el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado, el 4 de agosto de 2020, conforme al siguiente cronograma[99]:

Imagen n.° 23
Cronograma de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	04/08/2020	04/08/2020
Registro de participantes(Electronica)	05/08/2020 00:01	08/09/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	05/08/2020 00:01	18/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	31/08/2020	31/08/2020
Integración de las Bases UNIDAD DE LOGISTICA - ATRAVEZ DEL SEACE	31/08/2020	31/08/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	09/09/2020 00:01	09/09/2020 23:59
Evaluación y calificación de ofertas UNIDAD DE LOGISTICA - ATRAVEZ DEL SEACE	10/09/2020	10/09/2020
Otorgamiento de la Buena Pro UNIDAD DE LOGISTICA - ATRAVEZ DEL SEACE	10/09/2020 08:30	10/09/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección; mediante carta n.° 002-2020-CS-LP-N°001-2020-MPCH de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, requirió a Obert Incacayo Cárdenas, sub gerente de desarrollo urbano y rural (área usuaria), realice los ajustes al requerimiento, en mérito a la absolución de consultas y observaciones hechas por los postores participantes. En consecuencia, Obert Incacayo Cárdenas, mediante informe n.° 550-2020-MPCH-SGDUR/OIC de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, remitió a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, los ajustes al requerimiento para la integración de bases. Así, las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 51)** de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH fueron integradas **(Apéndice n.° 54)** y suscritas por el comité de selección.

Presentación de Ofertas

Del *"ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**, se verificó que, solo dos (2) consorcios presentaron sus ofertas, el 9 de setiembre de 2020, conforme al detalle siguiente:

[98] Mediante FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA con N° 003-2020-CS-LP N°001-2020-MDCH de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, el comité de selección, por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del procedimiento de selección y publica en el SEACE las bases del procedimiento.
[99] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Imagen n.° 24
Admisión de ofertas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Segundo: A continuación, se procede a la verificación de la Presentación de Ofertas, las mismas que son obtenidas del SEACE.

Orden	Consorcio	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Forma de Presentación
1	CONSORCIO INGENIERIA	20456317376	MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L.	9/09/2020	18:17:43	Electrónico
		20558140667	CYHRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL			
2	CONSORCIO ARANPAST	20527267511	DAKAP EIRL	9/09/2020	22:02:59	Electrónico
		20449249276	EMULSIONES VIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA			

Número de participantes que presentaron Oferta Económica: dos (2) consorcios.

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Así mismo, el comité de selección el 10 de setiembre de 2020, admitió las ofertas de los postores CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 56)** y CONSORCIO ARANPAST **(Apéndice n.° 57)**, verificando la presentación de los documentos requeridos, según el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se evidencia en "*ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA*" **(Apéndice n.° 55)**, así como en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.º 25
Admisión de ofertas de la Licitación Pública n.º 001-2020-MPCH.

Tercero: El comité de selección procede con la Admisión de Ofertas verificando la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las caracteristicas y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases.

Admisión de ofertas: El comité de selección realiza la Admisión de dos (2) ofertas económicas.

Documentos de Presentación Obligatoria	CONSORCIO INGENIERIA	CONSORCIO ARANPAST
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)	Presenta	Presenta
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Presenta	Presenta
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)	Presenta	Presenta
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)	Presenta	Presenta
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)	Presenta	Presenta
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)	Presenta	Presenta
g) El precio de la oferta	Presenta	Presenta
	5,906,517.41	5,817,920.00
CONDICION	ADMITIDA	ADMITIDA

Oferta económica admitida: CONSORCIO INGENIERIA: S/5 906 517,41

Oferta económica admitida: CONSORCIO ARANPAST: S/ 5 817 920,00

Luego de concluido la admisión de las propuestas por parte de los presentes, se suscribe el Acta de Admisión de Ofertas en señal de conformidad siendo las 09:50 am horas a los 10 días del mes de setiembre del 2020.

Mario Antonio Del Carpio Pena
Presidente Comite

Obert Incacayo Cardenas
Segundo Miembro del Comite

Abel Christofer Samanez Aparco
Primer Miembro del Comite

Fuente: ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, la comisión de control ha evaluado los documentos presentados por los CONSORCIOS INGENIERÍA **(Apéndice n.° 56)** y ARANPAST **(Apéndice n.° 57)**, conforme a las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)**, determinándose que los dos (2) consorcios cumplen con los documentos exigidos, para ser admitidos.

Además, se debe precisar que, el postor CONSORCIO ARANPAST fue admitido con el mejor precio por S/ 5 817 920,00 (cinco millones ochocientos diecisiete mil novecientos veinte con 00/100 soles), sobre la propuesta económica del CONSORCIO INGENIERÍA por S/ 5 906 517,41 (cinco millones novecientos seis mil quinientos diecisiete con 41/100 soles)[100].

[100] Conforme consta en el ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N° 001-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORA, de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, el CONSORCIO INGENIERIA obtuvo un puntaje de 98.58 puntos y el CONSORCIO ARANPAST obtuvo un puntaje de 95.00.

Evaluación de Ofertas

Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, establecieron el orden de prelación, determinando en primer lugar al CONSORCIO INGENIERÍA con 98.58 puntos, seguido del CONSORCIO ARANPAST con 95.00 puntos, conforme se evidencia en *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"*, de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, según se detalla:

Imagen n.° 26
Orden de prelación según los factores de evaluación de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Segundo: De acuerdo al orden de prelación se tiene el siguiente resultado:

POSTORES	Puntaje Total	Orden
CONSORCIO INGENIERIA	98.58	1
CONSORCIO ARANPAST	95.00	2

Fuente: ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, el comité de selección para determinar el orden de prelación señalado en el cuadro precedente, se entiende que debió realizarlo en función a lo establecido en el Capítulo IV "Factores de Evaluación", de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH; en la cual se consideraron como otros factores de evaluación, conjuntamente con el precio, a la sostenibilidad ambiental y social (máximo 3 puntos), y la integridad en la contratación pública (máximo 2 puntos), y sumado a ello el máximo de 95 puntos por el factor precio (puntaje máximo al mejor precio).

En ese sentido, los postores podían acreditar las prácticas de sostenibilidad ambiental y social mediante: certificaciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, del sistema de gestión de la responsabilidad social, del sistema de gestión ambiental, responsabilidad hídrica o del sistema de gestión de energía. También, podían acreditar certificación del sistema de gestión antisoborno, para acreditar prácticas de integridad en la contratación pública.

Sobre el particular, la comisión de control requirió información a los tres (3) integrantes del comité de selección, mediante los oficios n.os 0411, 0413 y 0415-2023-OCI/2681[101], todos de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente; requiriéndose entre otros se responda: *"Cuando usted participó junto a los dos integrantes del Comité de Selección en la elaboración de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH, ¿Informe bajo qué circunstancias y por qué motivos establecieron en las bases administrativas otros factores de evaluación como el de sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública?, ¿Era necesario e indispensable considerar dichos factores de evaluación, por qué?. De contar con documentación de sustento, adjuntar a su respuesta."*, respecto al cual, se tuvo respuesta[102] de Marco Antonio Del Carpio Peña y Abel Christofer Samanez Aparco, mediante cartas n.os 001-2023-MADCP **(Apéndice n.° 60)** y 01-2023-CPC/ACSA **(Apéndice n.° 61)**, ambas de 2 de octubre de 2023[103], precisando en sus

101 Reiterado con oficio n.° 0446-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; que a la fecha de emisión del presente no ha tenido respuesta alguna.

102 En cuanto a Obert Incacayo Cárdenas, segundo miembro del comité de selección, también se le requirió información en forma similar a los otros dos (2) integrantes del comité de selección, mediante oficio n.° 0414-2023-OCI/2681 de fecha 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, reiterado con oficio n.° 0448-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; que a la fecha de emisión del presente no ha tenido respuesta alguna.

103 La respuesta de Abel Christofer Samanez Aparco dada mediante carta n.° 01-2023-CPC/ACSA **(Apéndice n.° 61)**, si bien en el cuerpo no presenta fecha, está **(Apéndice n.° 27)** fue enviada a los correos electrónicos arosales@contraloria.gob.pe y acontrerasc@contraloria.gob.pe el 2 de octubre de 2023.

respuestas que, establecieron esos otros factores de evaluación porque estos están establecidos en las bases estándar y que es prerrogativa del comité de selección incluirlas en las bases administrativas; sin embargo, **no sustentan y acreditan por qué era necesario e indispensable considerar dichos factores de evaluación.**

Es así que, el comité de selección procedió a determinar el orden de prelación entre el CONSORCIO INGENIERÍA y CONSORCIO ARANPAST, únicos postores admitidos, según se detalla:

CONSORCIO ARANPAST

Del contenido de la oferta presentada por el CONSORCIO ARANPAST **(Apéndice n.° 57)**, integrado por las empresas DAKAP E.I.R.L. y EMULSIONES VIALES S.A.C., se verificó que, presentó la mejor y menor oferta económica, S/ 5 817 920,00, por lo cual, el comité de selección le otorgó el máximo puntaje de 95 puntos, y al no haber presentado certificados relacionados a las prácticas en sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública, no le fue asignado ningún puntaje, contexto en el cual, el CONSORCIO ARANPAST obtuvo un puntaje total de 95 puntos, ubicándolo en el segundo lugar del orden de prelación.

CONSORCIO INGENIERÍA

Del contenido de la oferta presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 56)**, integrado por las empresas MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L. y C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., se verificó que, presentó una oferta económica de S/ 5 906 517,41, razón por la cual, el comité de selección le asignó un puntaje de 93,58 puntos; asimismo, ambos consorciados adjuntaron certificaciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo – ISO 45001:2018[104] y certificaciones de sistema de gestión ambiental NTP-ISO 14001:2015[105], para acreditar el factor de sostenibilidad ambiental y social; también presentaron certificados de sistema de gestión antisoborno ISO 37001:2016[106] **(Apéndice n.° 62)**, para acreditar el factor de integridad en la contratación pública, otorgándole el máximo de 5 puntos, obteniendo así, un puntaje total de 98,58 que lo ubicó en el primer lugar de prelación, no obstante que, fue el consorcio que ofertó el precio más desfavorable, conforme se evidencia con el *"ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA"* de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**.

Sobre el particular, de la revisión del certificado n.° 1000CN190138046-1 **(Apéndice n.° 62)** emitido por la empresa certificadora BQC Business Quality Certification y presentado por el consorciado C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., se advirtió que su vigencia era hasta el 25 de agosto de 2020, siendo una fecha anterior a la presentación de ofertas (9 de setiembre de 2020), con lo cual se evidencia que dicho certificado no estaba vigente al momento de la presentación de ofertas por parte del CONSORCIO INGENIERÍA, hecho que no fue advertido por el comité de selección al momento de su evaluación; toda vez que le asignó el máximo puntaje de 5 puntos, cuando no le correspondía.

104 El consorciado MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L, presentó certificado n.°510233 emitido por la empresa LL-C Certification, con un periodo de validez del 27 de diciembre 2019 al 26 de noviembre del 2022, en cuanto al consorciado C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. presentó certificado n.°CO4504 emitido por la empresa SMC con un periodo de validez del 8 de agosto de 2019 al 7 de agosto de 2022.

105 El consorciado MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L, presentó certificado n.°510239 emitido por la empresa LL-C Certification, con un periodo de validez del 13 de setiembre 2019 al 12 de setiembre del 2022, en cuanto al consorciado C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. presentó certificado n.°CA4501 emitido por la empresa SMC con un periodo de validez del 8 de agosto de 2019 al 7 de agosto de 2022.

106 El consorciado MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R. L, presentó certificado n.°ABMSP112019102144 emitido por la empresa SISCERT. con un periodo de validez del 12 de noviembre 2019 al 11 de noviembre del 2020, en cuanto al consorciado C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

0064

Imagen n.° 27
Certificado que acredita el ISO 37001:2016 emitido por BQC Business Quality Certification.



002
00000002

BQC
Business Quality Certification

CERTIFICATE

BQC CERTIFICATION BODY CERTIFIES THAT THE ORGANIZATION: C & HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL
Av. Arequipa Nro.706 (Antes de llegar al Grifo Cotum) Arequipa, Cerro colorado, Peru

WITH SCOPE OF CERTIFICATION: Construction of Civil and Sanitation Works. Consulting and Supervision of Civil Works. Maintenance and Construction of Roads.
Construccion obras civiles y de saniamiento. Consultoria y supervision de obras civiles. Mantenimiento y ejecucion de carreteras

HAS DEVELOPED AND IMPLEMENTS AN ANTI-BRIBERY MANAGEMENT SYSTEM THAT FULLY MEETS THE REQUIREMENTS OF: ISO 37001:2016

CERTIFICATE'S REGISTRATION NUMBER: 1000CN190138046-1

CERTIFICATION AUDIT REPORT NUMBER	8046	Certificate Validation Period from 26/08/2019 to 25/08/2020
1st SURVEILLANCE AUDIT REPORT NUMBER	----	Certificate Validation Period from 26/08/2020 to 25/08/2021
2nd SURVEILLANCE AUDIT REPORT NUMBER	----	Certificate Validation Period from 26/08/2021 to 25/08/2022

The Audit Report Numbers are filled in annually after the successful completion of the Surveillance Audits and attest the continuous Conformity of the certified organization to the above Standard and the Validation of the Certificate for each designated period.

1st SURVEILLANCE AUDIT UNTIL: 26/08/2020
2nd SURVEILLANCE AUDIT UNTIL: 26/08/2021

If the surveillance audits are not conducted according to the above deadlines, the certification of the Organization will be withdrawn and the Certificate has to be returned, since it remains a property of BQC.

ATHENS, 02/09/2019 GENERAL MANAGER

SIB Certification no. of Certificate 549

CONSORCIO INGENIERIA
HECTOR RUBEN TINTAYA TURPO
DNI Nº 80586139
REPRESENTANTE LEGAL

Certification Body | 96, D. Gounari str. & Kifissias Av. GR 15125, Marousi, Athens | +302112213726 | info bqc.gr | www. gr

Periodo de validez del certificado: Del 26 de agosto de 2019 al 25 de agosto de 2020.

Fuente: Certificado n.°1000CN190138046-1 **(Apéndice n.° 62)** presentado por el consorciado C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Así también, la comisión de control, mediante oficio n.os 0459-2023-OCI/2681 de 5 octubre de 2023[107] **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a la empresa certificadora BQC Business Quality Certification, confirme "*la veracidad de la primera fecha de expedición y el periodo de validez*" del certificado n.°1000CN190138046-1 **(Apéndice n.° 62)**, otorgado al consorciado C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con el que acreditó practica

[107] Enviado al correo electrónico info@bqc.gr de la empresa certificadora BQC Business Quality Certification, desde el correo institucional acontrerasc@contraloria.gob.pe.

de integridad en la contratación pública. Obteniendo respuesta mediante correo electrónico de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, en los siguientes términos: *"le informamos que el certificado con Número de Certificación: 1000CN190138046-1 ya se ha retirado, desde el 08/2020"*, situación que confirma la veracidad de la vigencia del citado certificado que está consignado en el mismo.

En ese sentido, Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco, Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, no advirtieron sobre la vigencia vencida del certificado 1000CN190138046-1 **(Apéndice n.° 62)** emitido por la empresa BQC Business Quality Certification que fue presentado por el CONSORCIO INGENIERÍA, para acreditar el factor de evaluación gestión antisoborno; coligiéndose que, el referido comité no realizó la verificación del citado certificado, conllevando a que se le otorgue el máximo puntaje de 5 puntos a favor del CONSORCIO INGENIERÍA, cuando solo le correspondía 3 puntos por la acreditación de prácticas en sostenibilidad ambiental y social, contraviniendo así, el segundo párrafo de la evaluación del literal B de Otros factores de evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación de las Bases Estándar y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH, el cual menciona: *"(...) En caso del postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje (...)".*

Así, al CONSORCIO INGENIERÍA le correspondía un puntaje de 96.58 puntos, por acreditar válidamente el factor de evaluación vinculado al precio y prácticas en sostenibilidad ambiental y social, con lo cual le correspondía estar ubicado en el primer lugar del orden de prelación, conforme se detalla:

Cuadro n.°12
Orden de prelación definido por comisión de control y comité de selección.

N°	Postor	Precio Ofertado. (S/)	Puntaje factor precio		Puntaje otros factores		Puntaje total		Orden de prelación	
			Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control	Comité de Selección	Comisión de Control
1	CONSORCIO INGENERÍA	5 906 517,41	93.58	93.58	5	3	98.58	96.58	1°	1°
2	CONSORCIO ARANPAST	5 817 920,00	95	95	0	0	95	95	2°	2°

Fuente: ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2020-MPCH –PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Por lo expuesto, Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH, conforme consta el *"ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2020-MPCH –PRIMERA CONVOCATORIA"* de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, fueron los responsables de la evaluación en la etapa de selección, transgrediendo sus responsabilidades esenciales establecidas en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub numeral 46.5. del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Si bien la Comisión de Control ha corroborado que el orden de prelación determinado por el comité de selección es el mismo, conforme también consta en el *"ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2020-MPCH –PRIMERA CONVOCATORIA"* de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, y que ello no determinó finalmente a quien se le otorgó la buena pro; sin embargo, se debe indicar que, estos otros factores de evaluación distintos al precio, en este procedimiento de selección

conllevaron a incumplir con el principio de competencia estipulado en el literal e), del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionando a que la Entidad se vea limitada a contratar con la mayor oferta económica, conforme se detallará adelante.

Calificación de Ofertas

Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros, del comité de selección, conforme consta en el *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N.º 001-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, fueron los responsables de la calificación en la etapa de selección.

Al respecto, el literal C, del sub numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)**, referido a la solvencia económica, requisitos de calificación del Requerimiento, se estableció como requisito de evaluación que, el postor debía acreditar una línea de crédito equivalente a 0,60 del valor referencial[108] de la contratación, que debía de acreditarse según se detalla:

> *"(...)*
> *Acreditación:*
> *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.*
> *(...)"*

Se debe indicar que, en la parte inferior de la página n.° 52 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)**, se hace precisión respecto a la acreditación de la línea de crédito, en caso de consorcios, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Importante***
> *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*
> *(...)"*

Visto el marco normativo, sobre las líneas de crédito para acreditar solvencia económica, se ha verificado que el comité de selección, descalificó injustificadamente al CONSORCIO ARANPAST, el cual presentó la propuesta económica más ventajosa para la Entidad y que cumplía con los requisitos de calificación estipulados en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** de la Licitación Pública n.º 001-2020-MPCH, a favor del CONSORCIO INGENIERÍA, conforme se detalla en adelante:

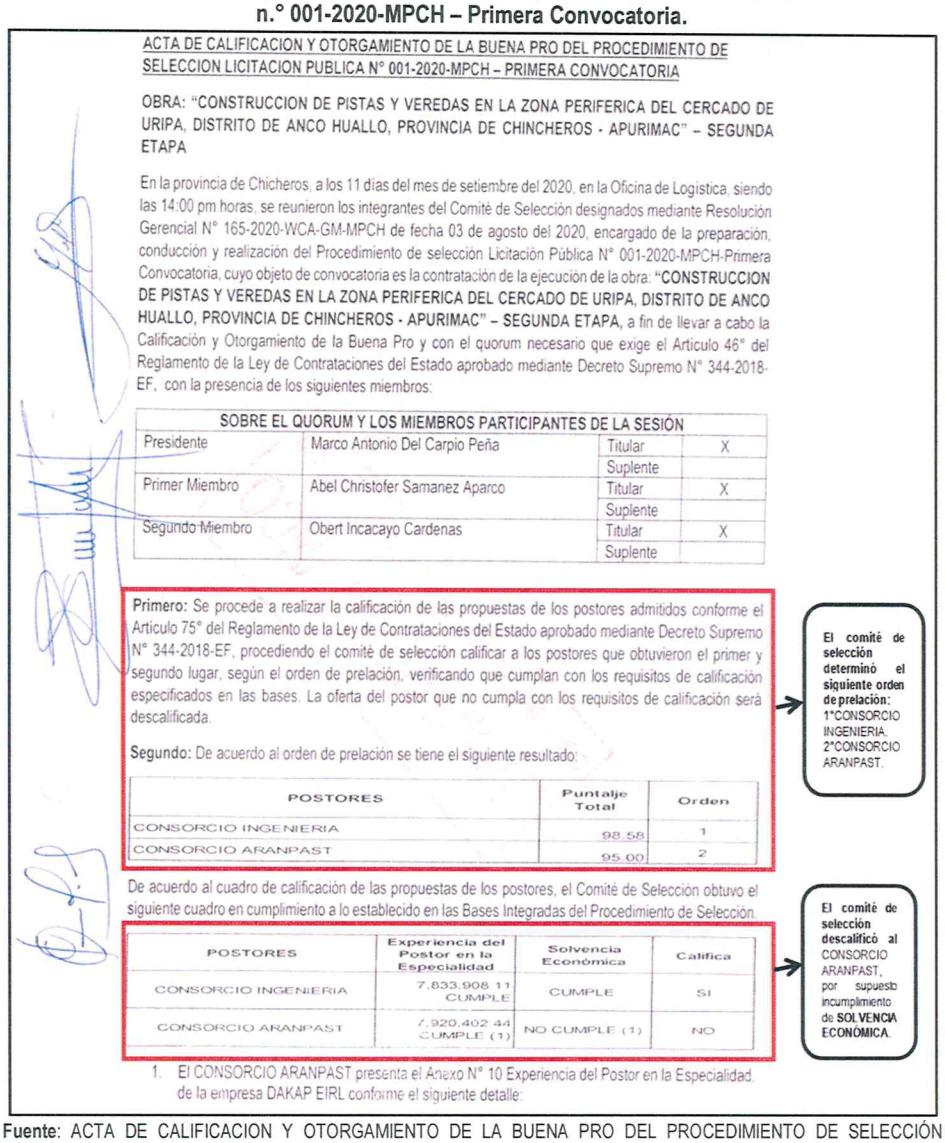
Consorcio ARANPAST

De la evaluación realizada, se advierte que, los miembros del comité de selección descalificaron injustificadamente al CONSORCIO ARANPAST, segundo en el orden de prelación, argumentando que el citado consorcio **NO CUMPLÍA** con el requisito de solvencia económica, conforme se evidencia en el *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA*

[108] El valor referencial es igual a S/ 5 906 517,41 (cinco millones novecientos seis mil quinientos diecisiete con 41/100 soles).

Nº 001-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA" de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 28
Calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH – Primera Convocatoria.



ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 001-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA

OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA PERIFERICA DEL CERCADO DE URIPA, DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" – SEGUNDA ETAPA

En la provincia de Chicheros, a los 11 dias del mes de setiembre del 2020, en la Oficina de Logistica, siendo las 14:00 pm horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial N° 165-2020-WCA-GM-MPCH de fecha 03 de agosto del 2020, encargado de la preparación, conducción y realización del Procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MPCH-Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la obra: "**CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA PERIFERICA DEL CERCADO DE URIPA, DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" – SEGUNDA ETAPA**, a fin de llevar a cabo la Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro y con el quorum necesario que exige el Articulo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con la presencia de los siguientes miembros:

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN			
Presidente	Marco Antonio Del Carpio Peña	Titular	X
		Suplente	
Primer Miembro	Abel Christofer Samanez Aparco	Titular	X
		Suplente	
Segundo Miembro	Obert Incacayo Cardenas	Titular	X
		Suplente	

Primero: Se procede a realizar la calificación de las propuestas de los postores admitidos conforme el Articulo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procediendo el comité de selección calificar a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada.

Segundo: De acuerdo al orden de prelación se tiene el siguiente resultado:

POSTORES	Puntaje Total	Orden
CONSORCIO INGENIERIA	98.58	1
CONSORCIO ARANPAST	95.00	2

El comité de selección determinó el siguiente orden de prelación: 1°CONSORCIO INGENIERIA. 2°CONSORCIO ARANPAST.

De acuerdo al cuadro de calificación de las propuestas de los postores, el Comité de Selección obtuvo el siguiente cuadro en cumplimiento a lo establecido en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

POSTORES	Experiencia del Postor en la Especialidad	Solvencia Económica	Califica
CONSORCIO INGENIERIA	7,833,908.11 CUMPLE	CUMPLE	SI
CONSORCIO ARANPAST	7,920,402.44 CUMPLE (1)	NO CUMPLE (1)	NO

El comité de selección descalificó al CONSORCIO ARANPAST, por supuesto incumplimiento de **SOLVENCIA ECONÓMICA**.

1. El CONSORCIO ARANPAST presenta el Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, de la empresa DAKAP EIRL conforme el siguiente detalle:

Fuente: ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 001-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Asimismo, según se evidencia en el *"ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 001-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, el comité de selección, descalificó al CONSORCIO ARANPAST integrado por las empresas DAKAP E.I.R.L. y EMULSIONES VIALES S.A.C., argumentando que, la carta de solvencia económica[109], emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco **(Apéndice n.° 64)** a favor del consorciado DAKAP E.I.R.L., no consignaba el plazo de vigencia de la línea de crédito, durante el cual, el consorciado pueda disponer de la misma; justificando la descalificación en razón de la

[109] Según formato de la carta otorgada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, esta lleva el nombre de "Carta de Solvencia Económica", haciendo clara referencia a una carta de línea de crédito, la cual es de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**.

Resolución n.º 0333-2019-TCE-S4[110] y la opinión n.° 043-2019-DTN,[111] como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 29
Calificación y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH – Primera Convocatoria.

Objeto del Contrato	N° Contrato	Monto Contrato	Monto Certificado de Conformidad	% Consorcio	Experiencia Consignada Anexo N° 10
ADP N 002-2011-CE.MPA Construcción de Pistas, Veredas y Tratamiento de Áreas Verdes en la Urb. Virgen del Rosario, Micaela Bastida Distrito y Provincia de Abancay	N 002-2011-	1.484.663.85	1.948.341.58	5%	97.417.08
ADP N 004-2011-CE.MPA Construcción de Pistas, Veredas y Tratamiento de Áreas Verdes, Pintado de Fachadas en la Urb. Pasbamba Baja Distrito y Provincia de Abancay	N 013-2011-	1.337.894.83	2.367.221.51	96%	2.272.532.65
TOTAL					2.369.949.73

Se observa que los certificados de conformidad muestran montos con incrementos por laudos arbitrales no adjuntando la documentación sustentatoria por tanto la documentación es inexacta y al no ser considera tales experiencias es válida solo la experiencia presentada por S/ 7,920,402.44 con lo cual cumple aun con acreditar el monto facturado acumulado a una vez el valor referencial.

El CONSORCIO ARANPAST mediante la empresa DAKAP EIRL presenta la Carta de Solvencia Económica s/n de fecha 09 de setiembre de 2020 de la Caja Cusco se observa que no consigna el plazo de vigencia de la línea de crédito aprobada durante el cual dicha empresa puede disponer de la misma quedando DESCALFICADA la oferta. Se precisa que la información contenida en la Carta de Solvencia Económica debe ser objetiva, clara, precisa a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad siendo responsabilidad del postor presentar una Carta de Solvencia Económica sin establecer un plazo de vigencia y conforme la Resolución Nº 0333-2019-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: "(...) el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero (...)".

Motivación de descalificación por parte del comité de selección al CONSORCIO ARANPAST.

En relación con ello, mediante la Opinión N° 043-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa ha indicado, entre otros, lo siguiente: "(...) para la etapa de calificación de ofertas de los procedimientos de selección de licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras, las Entidades pueden establecer como requisito de calificación la evaluación de la solvencia económica, estableciendo en las Bases el requisito para su medición, pudiendo solicitar su acreditación mediante la presentación de línea (s) de crédito
Así, en la etapa de calificación la Entidad puede evaluar, entre otros aspectos, la solvencia económica de los postores, a fin de determinar cuál de ellos cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación correspondiente a la ejecución de determinada obra".

Continuando con el desarrollo del presente procedimiento de selección el Comité de Selección, acuerda por unanimidad proceder a otorgar la BUENA PRO de acuerdo el Articulo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, al CONSORCIO INGENIERIA integrado por las empresas: MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L. identificado con RUC 20456317376 y CYHRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES EIRL identificado con RUC 20558140667, por un monto de S/ 5,906,517.41 procediéndose a suscribirse la presente acta en señal de conformidad siendo las 16:00 pm horas a los 11 días del mes de setiembre del 2020.

Marco Antonio Del Carpio Feria
Presidente Comité

Obert Incacayo Cardenas
Segundo Miembro del Comité

Abel Christofer Salinas Aparco
Primer Miembro del Comité

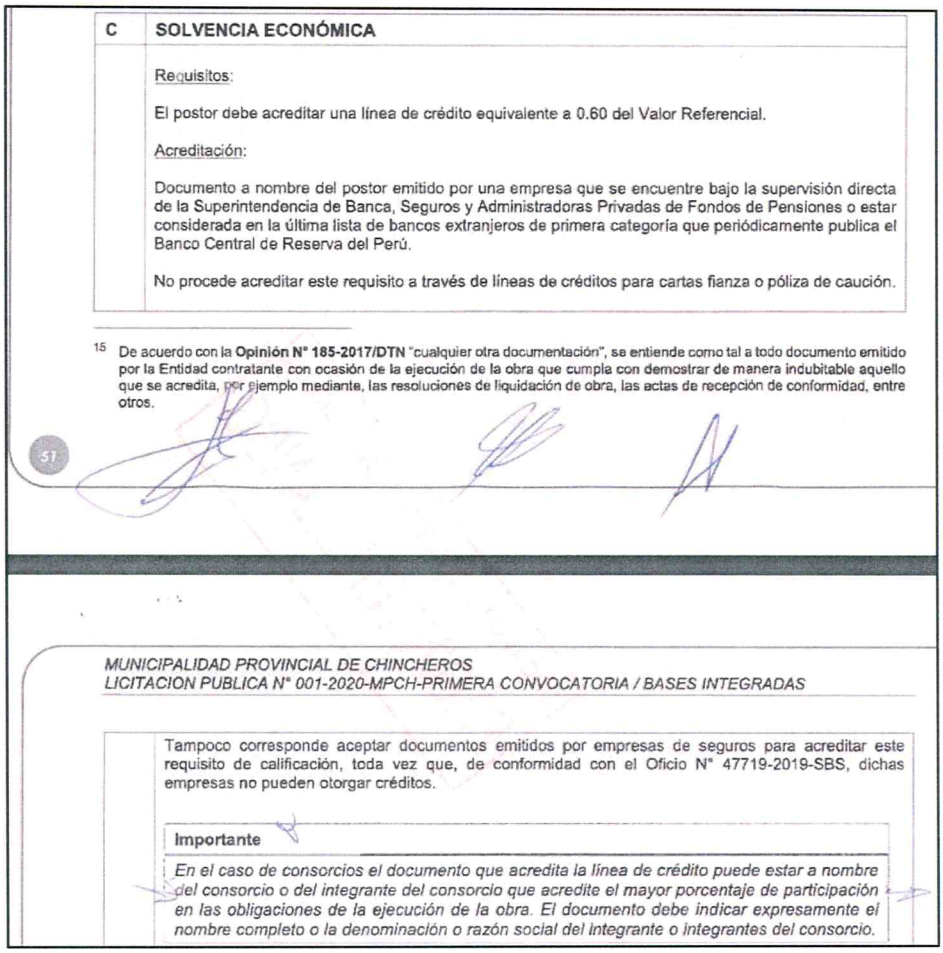
Fuente: ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 001-2020-MPCH - PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, se debe indicar que, en el literal C, del sub numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)**, referido a la solvencia económica, requisitos de calificación del Requerimiento, que fue elaborado en concordancia con las disposiciones establecidas en las Bases Estándar de la licitación pública para la contratación de la ejecución

110 Resolución Nº 0333-2019-TCE-S4, de 11 de marzo de 2019, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
111 Opinión N° 043-2019-DTN, de 08 de febrero de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

de obras, **no establece o exige que la carta de línea de crédito deba indicar o precisar un plazo y/o fecha de vigencia en específico**, para su acreditación, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Acreditación de línea de crédito.



C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 del Valor Referencial. Acreditación: Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

15 De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

51

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
LICITACION PUBLICA N° 001-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA / BASES INTEGRADAS

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

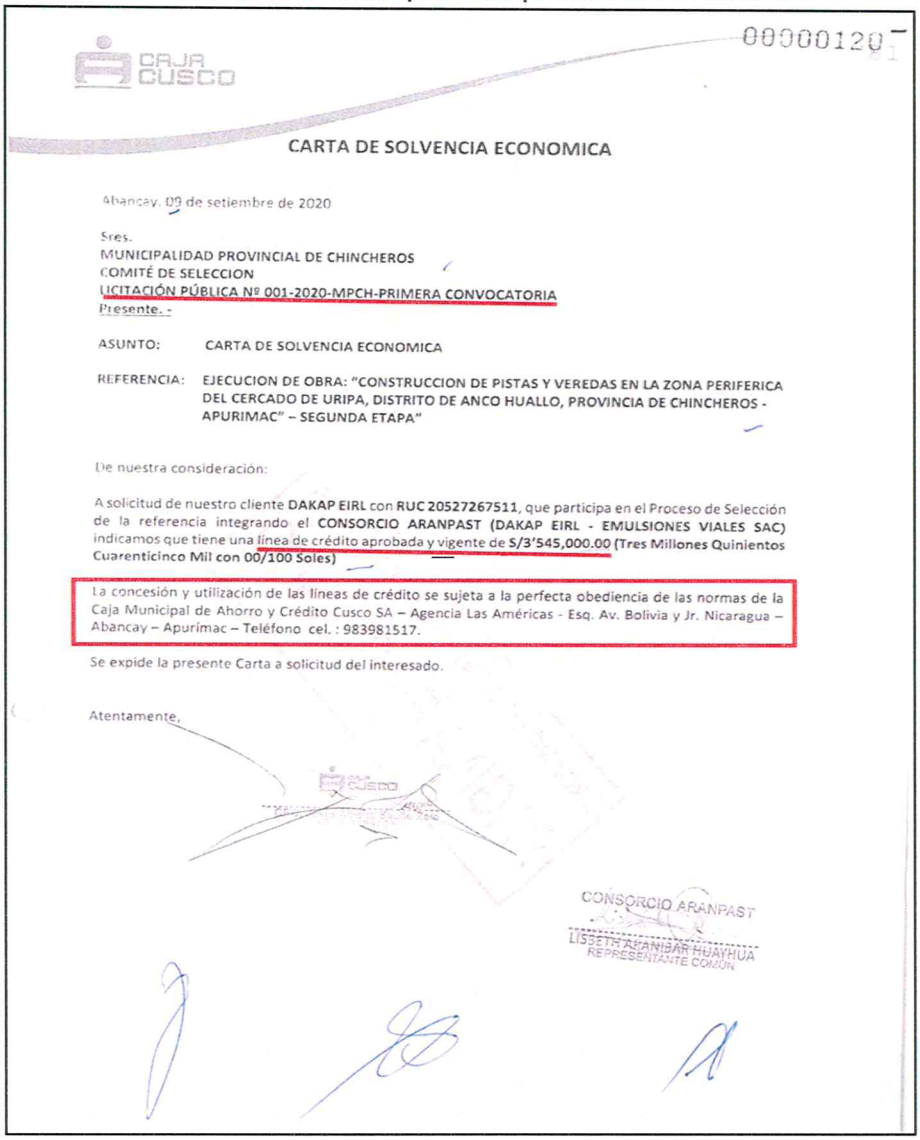
Importante

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.

Fuente: Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 54)**.

Además, de la revisión a la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 64)** que presentó el CONSORCIO ARANPAST, otorgada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco, a solicitud de la empresa DAKAP E.I.R.L. con fines de acreditar su solvencia económica para cumplir con el objeto de la contratación, se verificó que, en su primer párrafo indica textualmente lo siguiente: *"(...) A solicitud de nuestro cliente DAKAP EIRL con RUC 20527267511, que participa en el proceso de selección de la referencia integrando el* ***CONSORCIO ARANPAST (DAKAP EIRL – EMULSIONES VIALES SAC)*** *indicamos que tiene una línea de crédito aprobada y vigente de hasta* ***S/ 3´545,000.00 (Tres Millones Quinientos Cuarenticinco Mil con 00/100 soles (sic) (...)*** ", conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Carta de solvencia económica presentada por el Consorcio ARANPAST.



CAJA CUSCO

00000120

CARTA DE SOLVENCIA ECONOMICA

Abancay, 09 de setiembre de 2020

Sres.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
COMITÉ DE SELECCION
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 001-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

ASUNTO: CARTA DE SOLVENCIA ECONOMICA

REFERENCIA: EJECUCION DE OBRA: "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA PERIFERICA DEL CERCADO DE URIPA, DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURIMAC" – SEGUNDA ETAPA"

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente **DAKAP EIRL** con **RUC 20527267511**, que participa en el Proceso de Selección de la referencia integrando el **CONSORCIO ARANPAST (DAKAP EIRL - EMULSIONES VIALES SAC)** indicamos que tiene una línea de crédito aprobada y vigente de **S/3'545,000.00 (Tres Millones Quinientos Cuarenticinco Mil con 00/100 Soles)**

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco SA – Agencia Las Américas - Esq. Av. Bolivia y Jr. Nicaragua – Abancay – Apurímac – Teléfono cel. : 983981517.

Se expide la presente Carta a solicitud del interesado.

Atentamente,

CONSORCIO ARANPAST
LISSETH ARANIBAR HUAYHUA
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° - ESPECIALISTA LEGAL - CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° - JEFE DE COMISIÓN - CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - V° B° - SUPERVISOR - CGR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR

Fuente: Carta de solvencia económica de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Considerando lo anterior, el comité de selección descalificó injustificadamente al CONSORCIO ARANPAST, quién obtuvo 95.00 puntos (segundo postor en el orden de prelación), indicando que la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 64)** presentada por uno de sus consorciados, DAKAP E.I.R.L., emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco **no consigna el plazo de vigencia durante el cual pueda disponer de la misma**, señalando que: *"(...) la Carta de Solvencia Económica debe ser objetiva, clara y precisa a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad siendo responsabilidad del postor presentar una Carta de Solvencia Económica sin establecer un plazo de vigencia (...)".*

Sin embargo, se evidencia en la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 64)** otorgada al consorciado DAKAP E.I.R.L., que el consorciado cuenta con **una línea de crédito aprobada**

y vigente; en ese sentido el CONSORCIO ARANPAST reunía los requisitos para disponer de una carta de línea de crédito equivalente al monto exigido, conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** del procedimiento de selección, cumpliendo así con acreditar el requisito de calificación de "solvencia económica".

Por otro lado, el comité de selección, respaldó la descalificación del CONSORCIO ARANPAST, en razón a la Resolución n.° 0333-2019-TCE-S4, señalando lo siguiente: ***"(...) el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero (...)".*** No obstante, lo descrito por el comité de selección, no es vinculante respecto al plazo o fecha de la vigencia de una carta de línea de crédito; sino, está relacionado al objetivo que se busca con la presentación de una carta de línea de crédito, el cual es demostrar que los postores posean solvencia económica, contexto en el cual, dicha justificación carece de objetividad para la descalificación del CONSORCIO ARANPAST.

Asimismo, el comité de selección argumenta también la descalificación del CONSORCIO ARANPAST, citando la opinión n.° 043-2019-DTN, precisando:

> *"(...) para la etapa de calificación de ofertas de los procedimientos de selección de licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras,* ***las Entidades pueden establecer como requisito de calificación la evaluación de la solvencia económica, estableciendo en las Bases el requisito para su medición****, pudiendo solicitar su acreditación mediante la presentación de línea (s) de crédito.*
> *(...)*
> *Así, en la etapa de calificación la Entidad puede evaluar, entre otros aspectos, la solvencia económica de los postores,* ***a fin de determinar cuál de ellos cuenta con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación*** *correspondiente a la ejecución de determinada obra."*
> *(...)"*
> **(Énfasis agregado).**

Bajo ese contexto, en relación a la opinión n.° 043-2019-DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y citado por el comité de selección, se advierte que en dicha opinión no se analiza y realiza conclusiones en relación al plazo y/o fecha de la vigencia de una carta de línea de crédito, por lo que, el comité de selección **motivó la descalificación del CONSORCIO ARANPAST de forma arbitraria**; puesto que, la opinión hace referencia a la carta de línea de crédito como requisito en la etapa de calificación a fin de determinar si las empresas cuentan con la solvencia económica y las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de contratación y no así, al plazo o fecha de vigencia de esta.

Por otro lado, cabe indicar que, el sub numeral 47.3. del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Bajo ese contexto, los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, **las Bases Integradas (Apéndice n.° 54) constituyen las reglas definitivas y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas**, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones; en ese entender, el CONSORCIO ARANPAST cumplió con la acreditación de una carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 64)**, que estaba conforme

a lo estipulado en el literal C, del sub numeral 3.2., del Capítulo III, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)**.

Así también, según el numeral 30. de la Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3[112], emitida el 20 de agosto de 2019 por el Tribunal de Contrataciones del Estado, refiere que una carta de línea de crédito, no tiene por finalidad demostrar que el postor cumplirá con sus obligaciones contractuales, sino, demostrar en la etapa de calificación de ofertas que el postor tiene la solvencia económica suficiente, conforme se señala a continuación:

> *"(…) la carta de línea de crédito* ***no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales"*** *(…), sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riegos de posibles incumplimientos contractuales.*
> *(…)*
> *Además, debe tenerse en cuenta, por el objeto de contratación,* ***la garantía de fiel cumplimiento del contrato*** *que deberá presentar el contratista para el perfeccionamiento del mismo, siendo más bien este requisito el que* ***busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales****, por parte de un determinado contratista.*
> *(…)".*
> **(Énfasis agregado).**

Por consiguiente, las justificaciones señaladas por el comité de selección en el *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, para descalificar al CONSORCIO ARANPAST, carecen de sustento y motivación normativa, por cuanto, el consorcio cumplió con las exigencias establecidas y solicitadas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH, para acreditar la solvencia económica; transgrediendo así sus funciones esenciales[113,114] como comité de selección y el sub numeral 75.1[115] del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

112 Resolución n.° 2380-2019-TCE-S3 de 20 de agosto de 2019, que puede ser descargada por medio del siguiente link: https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/RESOLUCI%C3%93N%20N%C2%B02380-2019-TCE-S3%20%28RECURSO%20DE%20APELACI%C3%93N%29.pdf.

113 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.
(…)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales.
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2..

114 Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.
(…)
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.
(…)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

115 Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.
(…)
Artículo 75. Calificación.
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de postor es descalificada.

CONSORCIO INGENIERÍA

Conforme consta el *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, el comité de selección, calificó al CONSORCIO INGENIERÍA integrado por las MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L. y C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, otorgándole por unanimidad la buena pro de la licitación pública n.º 001-2020-MPCH.

En ese sentido, se advierte que el CONSORCIO ARANPAST, quién tenía la mejor oferta económica, como único postor contendor del postor ganador y el que no acreditó los factores de evaluación relacionados a la sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública, afectando el principio de competencia, conllevó a que, sea evaluado como el segundo en orden de prelación, para posteriormente, ser descalificado injustificadamente, invalidando su carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 64)**, otorgándole la buena pro al CONSORCIO INGENIERÍA y trasgrediendo las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** y la normativa de contrataciones.

Del mismo modo, las justificaciones señaladas por el comité de selección en *"ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA"* de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 59)**, para descalificar al CONSORCIO ARANPAST, carecen de sustento y motivación normativa, por cuanto, el CONSORCIO cumplió con las exigencias establecidas y solicitadas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** de la Licitación Pública n.º 001-2020-MPCH, para acreditar la solvencia económica.

Así, con su actuar Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, limitaron a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas por S/ 88 597,41, otorgando la buena pro al CONSORCIO INGENIERÍA, quien ofertó el mayor precio por S/ 5 906 517,41, dejando de lado la mejor y menor oferta del CONSORCIO ARANPAST por S/ 5 817 920,00, el cual también cumplía con los requisitos de calificación, conforme se detalla:

Cuadro n.° 13
Detalle de la diferencia económica entre las ofertas presentadas por los consorcios.

Postores	Oferta (S/)	Según Comité de Selección		Según Comisión de Control		Diferencia (S/)
		Orden de prelación	Calificación	Orden de prelación	Calificación	
CONSORCIO INGENIERÍA	5 906 517,41	1	**Califica**	1	**Califica**	**88 597,41=** 5 906 517,41 **-** 5 817 920,00
CONSORCIO ARANPAST	5 817 920,00	2	**Descalificado**	2	**Califica**	

Fuente: ACTA DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA N°001-2020-MPCH-PRIMERA CONVOCATORIA de 11 de setiembre 2020 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, Marco Antonio Del Carpio Peña, Abel Christofer Samanez Aparco y Obert Incacayo Cárdenas, presidente, primer y segundo miembros del comité de selección, transgredieron sus obligaciones esenciales establecidas en el sub numeral 9.1 del artículo 9º

concordante con el sub numeral 46.5. del artículo 46°, así como el sub numeral 75.1[116] del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística y primer miembro del comité de selección, incumplió con sus funciones establecidas en el numeral 7[117] del artículo 80º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

Finalmente, la Entidad contrató a la oferta que ofreció el mayor importe de los dos postores que se presentaron, y que fueron admitidos, advirtiéndose que la Entidad se vea limitada en contratar con una oferta económicamente más desfavorable en S/ 88 597.41, afectando los principios de competencia y eficiencia y eficacia, es decir, una contratación con pluralidad de postores bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

En consecuencia, la Entidad mediante contrato n.° 021-2020-MPCH de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, contrató al CONSORCIO INGENIERÍA, cuya oferta económica era la más desfavorable en comparación a su único contendor el CONSORCIO ARANPAST, quien ofertaba el mejor precio y también acreditaba hasta ese momento los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** de la Licitación Pública 001-2020-MPCH, que pese a ello fue descalificado injustificadamente por el comité de selección, invalidando la carta que presentó para acreditar solvencia económica **(Apéndice n.° 64)**.

6. El Órgano Encargado de Contrataciones y Gerente Municipal no cautelaron que el CONSORCIO INGENIERÍA cumpla con presentar todos los requisitos para perfeccionar el contrato, permitiendo la suscripción del contrato n.° 021-2020-MPCH.

Sobre el particular, Héctor Rubén Tintaya Turpo[118] representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA, mediante carta n.º 01-2020/CONSORCIO INGENIERIA.[119] de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, remitió a la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, los mismos que ingresaron por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 4299 de 6 de octubre de 2020, refiriendo 130 folios, para luego ser derivado a la oficina de Logística en la misma fecha, conforme consta en el sello impreso en la parte inferior derecha de la citada carta.

En ese sentido, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones[120] de la Entidad[121], evaluó los documentos presentados por el CONSORCIO INGENIERÍA para perfeccionar el contrato, advirtiendo mediante su informe n.º 387-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, observaciones que debían ser subsanadas y solicitando a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, la subsanación correspondiente de los documentos para la suscripción del contrato con el CONSORCIO INGENIERÍA, señalando textualmente: *"(...) Estas observaciones sean absueltas en un plazo máximo de 4 días hábiles según lo establecido en la normativa en contrataciones (...)".*

116 *75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumple con los requisitos de postor es descalificada.*

117 Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones, así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE.

118 Según el Anexo Nº 5 PROMESA DE CONSORCIO, de la oferta presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA, se designa a Héctor Rubén Tintaya Turpo, identificado con DNI Nº [redacted] como representante común del CONSORCIO INGENIERÍA, el cual se encuentra a folios n.° 09 de la oferta presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 56)**.

119 Ingresada en mesa de partes de la Entidad, el día 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**.

120 Numeral 8 del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH de 16 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 77)**, establece que: "Constituirse en el Órgano Encargado de las Contrataciones a nivel institucional".

121 Conforme a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Chincheros, se verificó que el área encargada de abastecimiento es la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, la misma que también se condice con las funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.º 358-2011-A-MPCH de 22 de diciembre de 2011 y Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH de 16 de marzo del 2020 **(Apéndices n.os 78 y 77, respectivamente)**, respectivamente.

Según se aprecia el sello de recepción consignado en la parte superior derecha del informe n.º 387-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, la solicitud de subsanación de documentos para la suscripción de contrato fue recibida por Gerencia Municipal el 8 de octubre de 2020 con expediente n.° 6997, refiriendo 2 (dos) folios.[122]

En consecuencia, Héctor Rubén Tintaya Turpo, representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA, con carta n.º 02-2020/CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 68)**. de 13 de octubre de 2020, presentó la subsanación de documentos para la suscripción del contrato, la cual fue ingresada por mesa de partes de la Entidad, con expediente n.° 4512 de 14 de octubre de 2020, refiriendo 133 folios; para que seguidamente se derive a la oficina de logística en la misma fecha, conforme consta en el sello proveído en la parte posterior de la carta.

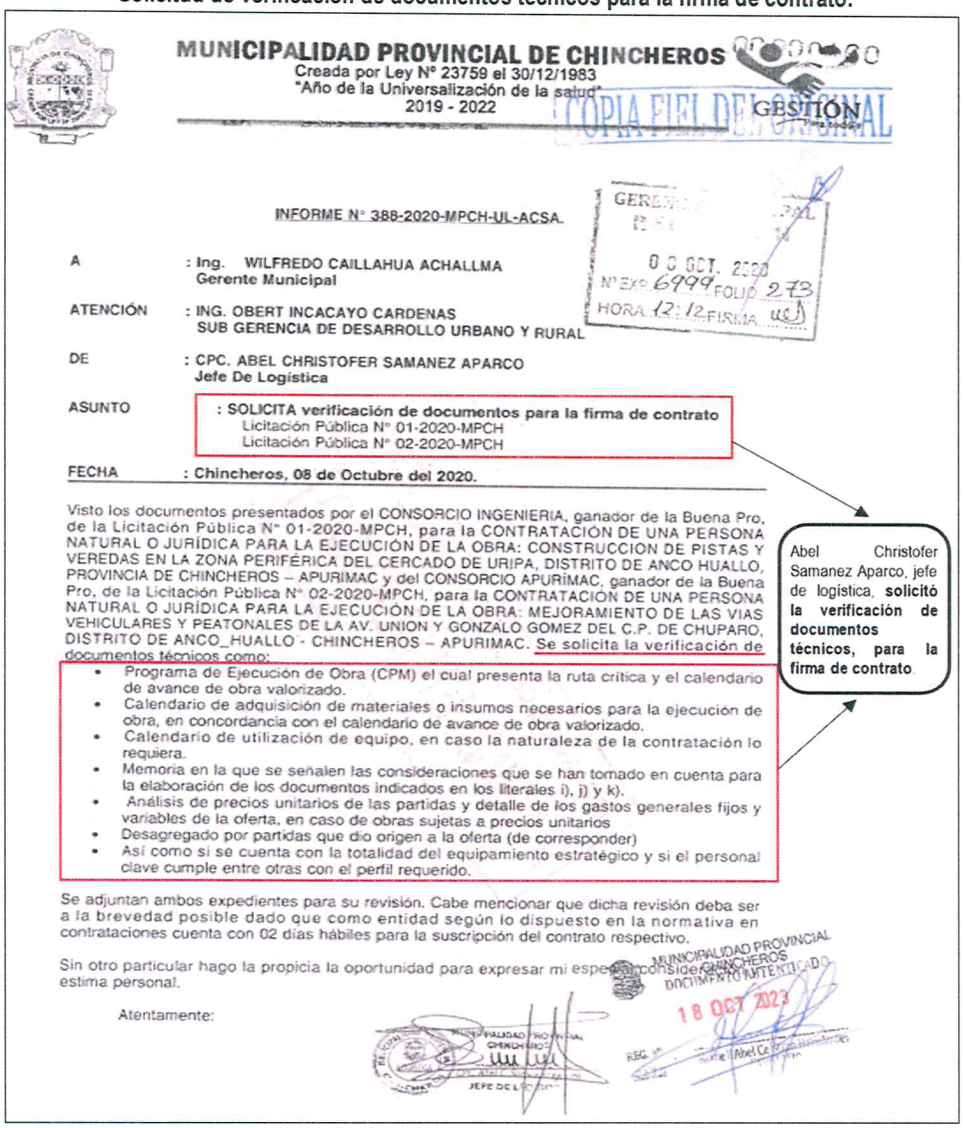
Bajo el correlato descrito en el párrafo anterior, se evidencia que las subsanaciones del CONSORCIO INGENIERÍA, finalmente fueron a parar al Órgano Encargado de la Contrataciones de la Entidad a cargo de Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, para su evaluación correspondiente.

Asimismo, de la documentación revisada por la comisión de control, se ha observado que, mediante informe n.° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, solicitó a Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, con atención a Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, verificar los documentos técnicos relacionados a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, conforme se muestra en la imagen siguiente:



[122] Los 2 (dos) folios corresponden únicamente al informe n.º 386-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el cual fue notificado desde el correo electrónico gerenciamunipalmpch@gmail.com hacia el correo hector.tintaya@gmail.com.

Imagen n.° 32
Solicitud de verificación de documentos técnicos para la firma de contrato.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año de la Universalización de la salud"
2019 - 2022

GESTIÓN

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INFORME N° 388-2020-MPCH-UL-ACSA.

GERENCIA MUNICIPAL
08 OCT. 2020
N° Exp. 6999 FOLIO 273
HORA 12:12 FIRMA

A : Ing. WILFREDO CAILLAHUA ACHALLMA
Gerente Municipal

ATENCIÓN : ING. OBERT INCACAYO CARDENAS
SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

DE : CPC. ABEL CHRISTOFER SAMANEZ APARCO
Jefe De Logística

ASUNTO : SOLICITA verificación de documentos para la firma de contrato
Licitación Pública N° 01-2020-MPCH
Licitación Pública N° 02-2020-MPCH

FECHA : Chincheros, 08 de Octubre del 2020.

Visto los documentos presentados por el CONSORCIO INGENIERIA, ganador de la Buena Pro, de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA PERIFÉRICA DEL CERCADO DE URIPA, DISTRITO DE ANCO HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS – APURIMAC y del CONSORCIO APURÍMAC, ganador de la Buena Pro, de la Licitación Pública N° 02-2020-MPCH, para la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA AV. UNION Y GONZALO GOMEZ DEL C.P. DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO_HUALLO - CHINCHEROS – APURIMAC. Se solicita la verificación de documentos técnicos como:

- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios
- Desagregado por partidas que dio origen a la oferta (de corresponder)
- Así como si se cuenta con la totalidad del equipamiento estratégico y si el personal clave cumple entre otras con el perfil requerido.

Se adjuntan ambos expedientes para su revisión. Cabe mencionar que dicha revisión deba ser a la brevedad posible dado que como entidad según lo dispuesto en la normativa en contrataciones cuenta con 02 días hábiles para la suscripción del contrato respectivo.

Sin otro particular hago la propicia la oportunidad para expresar mi espe... consider... estima personal.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS DOCUMENTO AUTENTICADO 18 OCT 2020

JEFE DE LOGÍSTICA

Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, **solicitó la verificación de documentos técnicos, para la firma de contrato**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Informe n.° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

Al respecto, el literal b del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de obras, establece como requisito adicional para la suscripción del contrato de obra, la entrega del Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado; documentos técnicos que también cita Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en el primer punto de su informe n.° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, solicitando se verifique, conforme se expone en la imagen precedente.

En relación a la solicitud de verificación de los documentos técnicos, Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, en respuesta al informe n.° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, emitió el informe n.° 682-2020-MPCH-SGDUR/OIC de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, puesto en conocimiento del Gerente Municipal el 12 de octubre de 2020, advirtiendo observaciones a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales, el más resaltante fue: *"Lo que adjuntan es programación de obra en diagrama*

GANTT, no en CPM el cual presenta la ruta crítica y debería presentarse en un formato todo el diagrama (A3, A2 u otro)".

Así también, de la revisión efectuada a los documentos adjuntos a las cartas n.os. 01 y 02-2020/CONSORCIO INGENIERIA., de 6 y 13 de octubre de 2020 **(Apéndices n.os. 65 y 68, respectivamente)**, respectivamente, relacionados a la documentación y la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, se verificó que, si bien el CONSORCIO INGENIERÍA refiere haber entregado el Programa de Ejecución de Obra CPM; sin embargo, no se acredita su existencia en el expediente de contratación, solo se verifica la *"PROGAMACIÓN DE OBRA – DIAGRAMA GANTT"*, situación que se confirma con el informe n.° 682-2020-MPCH-SGDUR/OIC de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**; donde se advirtió: "*Lo que adjuntan es programación de obra en diagrama GANTT, no en CPM el cual presenta la ruta crítica y debería presentarse en un formato todo el diagrama (A3, A2 u otro)".*

Es así que, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, suscribió en representación de la Entidad junto a Héctor Rubén Tintaya Turpo, representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA, el contrato n.° 021-2020-MPCH de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**; sin considerar las observaciones realizadas por Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de desarrollo urbano y rural, a pesar de que fueron advertidas cuatro (4) días antes de la suscripción del citado contrato.

Por lo tanto, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, en calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y que por función[123] debía de verificar la documentación presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA, permitió perfeccionar y suscribir el contrato, sin exigir la presentación del Programa de Ejecución de Obra (CPM), transgrediendo el literal b) del sub numeral 175.1. del artículo 175°[124] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 7 del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

Del mismo modo, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, en representación de la Entidad, suscribió con Héctor Rubén Tintaya Turpo, representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA, el contrato n.° 021-2020-MPCH de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, contrato de servicio de ejecución de la obra *"Construcción de pistas y veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito d Anco Huallo, provincia de Chincheros – Apurímac – Segunda Etapa"*; permitiendo al citado consorcio no presentar el Programa de Ejecución de Obra (CPM); no obstante que, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, cuatro (4) días antes de suscribir el contrato, le advirtió observaciones con el informe n.° 682-2020-MPCH-SGDUR/OIC de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, observaciones de las que se desconoce si fueron notificadas y/o levantadas por el citado consorcio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

123 Numeral 8 del artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2020-MPCH de 16 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 77)**, establece: "Constituirse en el Órgano Encargado de las Contrataciones a nivel institucional".

124 ***Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra.***
(…)
*b) **Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM)**, el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado"*
(Énfasis y subrayado nuestro).

7. El responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el Gerente Municipal, no cautelaron el cumplimiento del sub numeral 64.6 artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la verificación de las ofertas presentada por los postores ganadores de la buena pro de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, una vez consentidas la mismas, permitiendo así, que ambos consorcios ganadores hayan presentado cartas de línea de crédito cuyo emisor no las reconoce, eximiéndolos así, de una posible nulidad de contratos y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

Licitaciones Pública n.º 001-2020-MPCH

De la revisión de los documentos, recabados por la comisión de control, se verificó que Abel Christofer Samanez Aparco, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, según el numeral 8 del artículo 80°[125] del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 77)**, y quien también ostentaba el cargo de Jefe de Logística, y fue el primer miembro del comité de selección, no tomó las acciones correspondientes para realizar la verificación de la oferta presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA **(Apéndice n.° 56)**, una vez consentida la buena pro, conforme informe n.º 455-2023-MPCH-SGLYP/JLGD[126] de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**.

Lo señalado en el párrafo precedente, está regulado en el sub numeral 64.6 artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"(…) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función* ***realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".*
> ***(Énfasis y subrayado es agregado)***

Al respecto, el CONSORCIO INGENIERÍA, acreditó solvencia económica, mediante la carta de línea de crédito de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, emitida por el BANCO PICHINCHA[127], la cual estaba dirigida a la Entidad y con atención al comité de selección de la Licitación Pública n.º 001-2020-MPCH, señalando que: *"(…) Por medio de la presente les informamos que la empresa MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L. con RUC Nº 20456317376 es cliente de nuestra entidad, (…) A la fecha cuentan con línea de crédito vigentes, aprobadas y con libre disponibilidad por un total equivalente a 3 543 910,45 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos diez con 45/100 soles) (…) Plazo de vigencia de línea de crédito: 240 DÍAS*

125 Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincheros, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2020-MPCH de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 77)**.
(…)
Artículo 80°
Son funciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes:
(…)
8. Constituirse en el Órgano Encargado de las Contrataciones a nivel institucional.

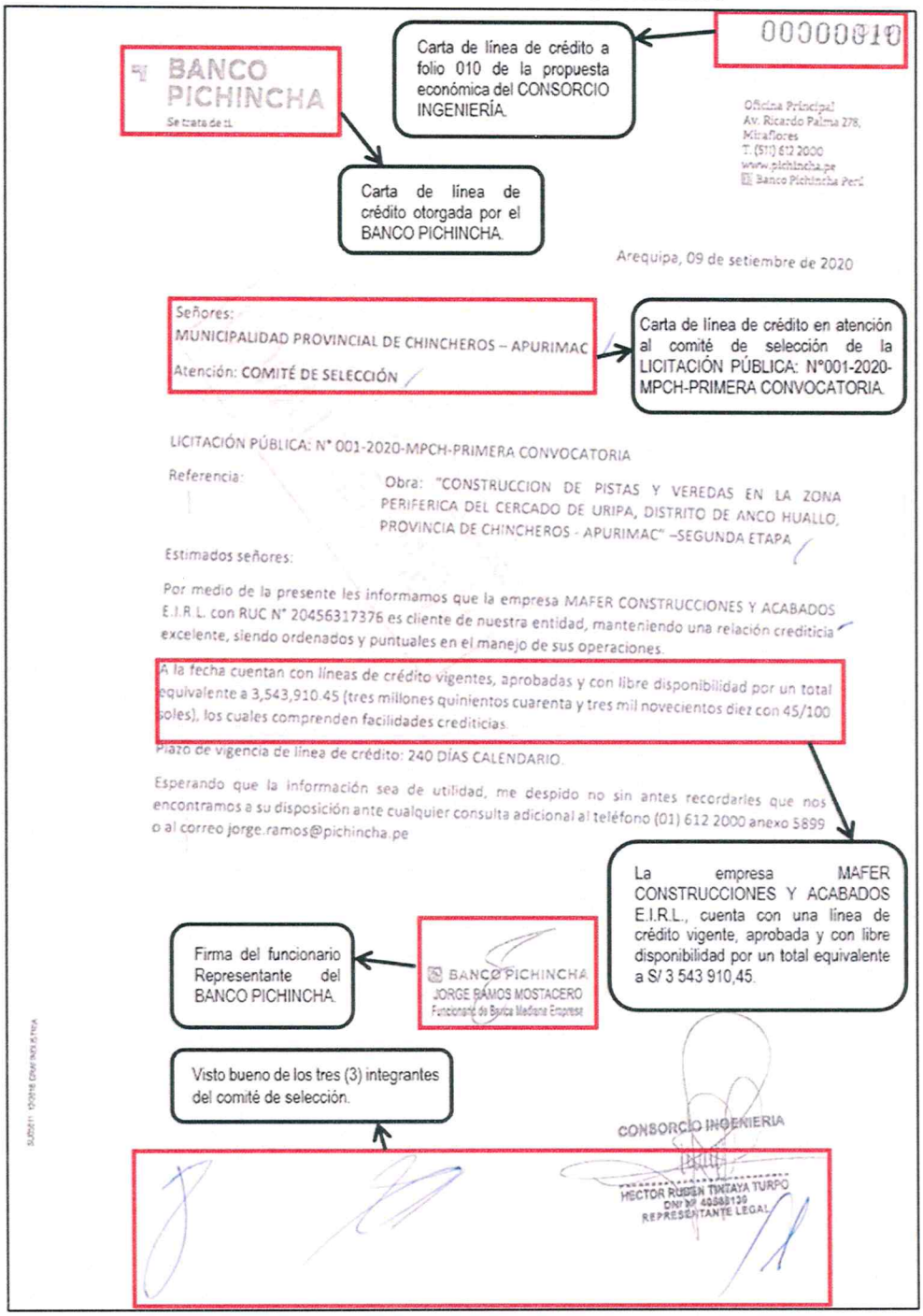
126 El informe n.º 455-2023-MPCH-SGLYP/JLGD de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, adjunta el informe n.º 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, según el cual Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, solicitó verificación de documentos para firma de contrato a Obert Incacayo Cárdenas, sub gerente de desarrollo urbano y rural, sin embargo la solicitud hace referencia solo a la verificación de documentos técnicos; más no la verificación en su totalidad de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, conforme lo establece el sub numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, mediante ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.º 002-2023-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-001 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, la comisión de control, no evidenció documento mediante el cual se haya realizado la fiscalización posterior a los postores adjudicados con la buena pro de las licitaciones públicas n.º 001-2020-MPCH.

127 Con razón social BANCO PICHINCHA y RUC 20100105862; según búsqueda en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

0079

CALENDARIO. (...)", carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 70)** que se encuentra a folio n.º 010 de la propuesta económica presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

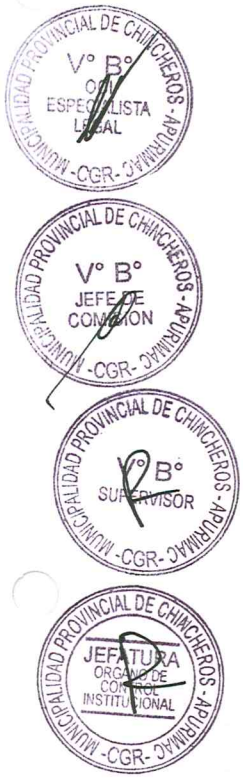
Imagen n.º 33
Carta de solvencia económica del CONSORCIO INGENIERÍA.



Fuente: Carta de Solvencia Económica de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 70)**, emitida por el BANCO PICHINCHA.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

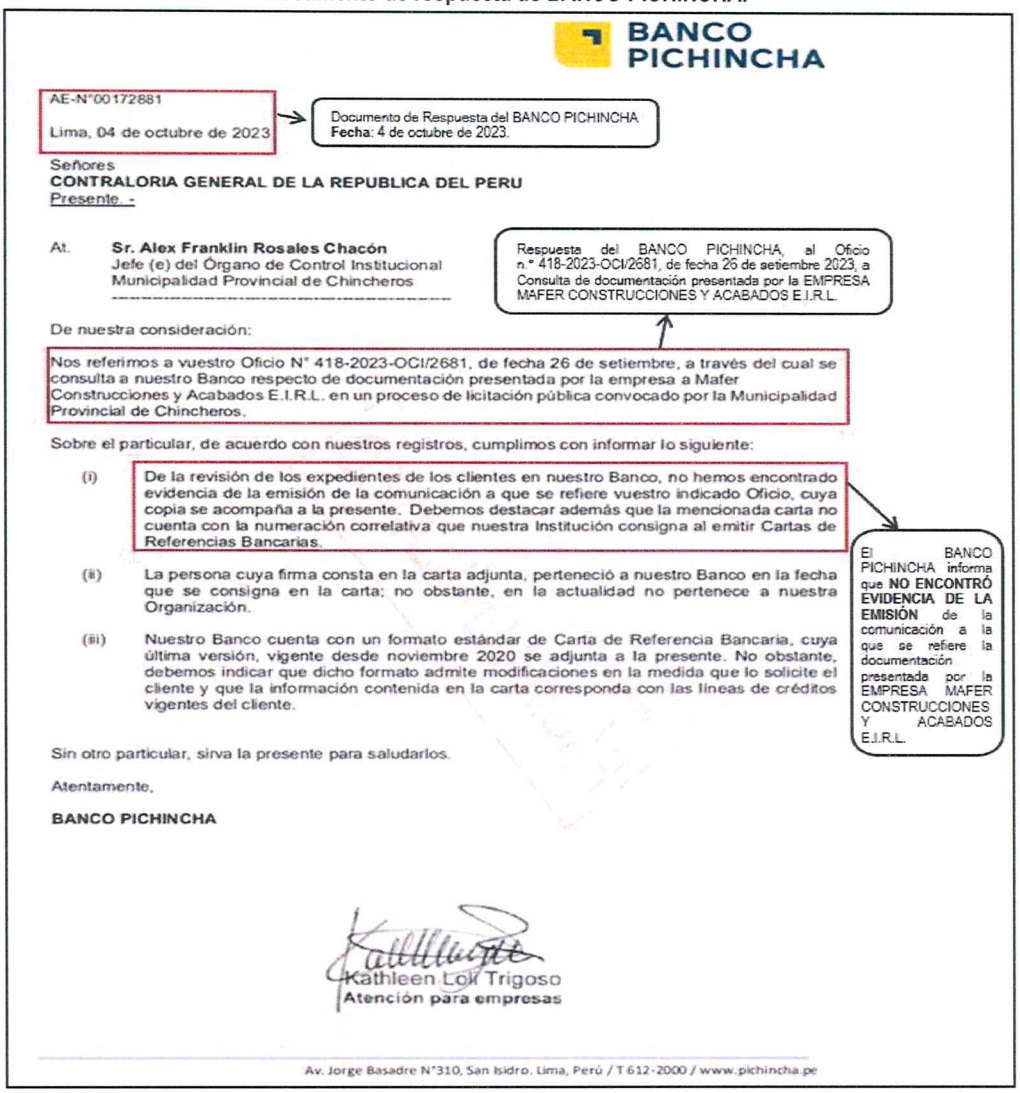
Al respecto, la comisión de control mediante oficios n.os 418 y 456-2023-OCI/2681, de 26 de setiembre y 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente, requirió información al BANCO PICHINCHA, solicitando indique la veracidad del monto, vigencia y fecha de la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 70)** otorgada al consorciado MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L., integrante del CONSORCIO INGENIERÍA.

En ese sentido, el BANCO PICHINCHA, mediante documento AE-Nº 00172881[128] de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, respondió a la solicitud de la comisión de control, sobre la veracidad de la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 70)** presentada por el consorciado MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L., para acreditar solvencia económica, mencionando que: *"(…) De la revisión de los expedientes de los clientes en nuestro Banco, no hemos encontrado evidencia de la emisión de la comunicación a que se refiere vuestro indicado Oficio, cuya copia se acompaña a la presente. Debemos destacar además que la mencionada carta no cuenta con la numeración correlativa que nuestra Institución consigna al emitir Cartas de Referencias Bancaria (…)"*, conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:



[128] El 5 de octubre de 2023, BANCO PICHINCHA, mediante el correo electrónico atencionempresas@pichincha.pe, emite respuesta al requerimiento de información realizada mediante oficios n.os 418 y 456-2023-OCI/2681, de 26 de setiembre y 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente.

Imagen n.° 34
Documento de respuesta de BANCO PICHINCHA.



BANCO PICHINCHA

AE-N°00172881

Lima, 04 de octubre de 2023

Documento de Respuesta del BANCO PICHINCHA
Fecha: 4 de octubre de 2023.

Señores
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Presente. -

At. **Sr. Alex Franklin Rosales Chacón**
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chincheros

Respuesta del BANCO PICHINCHA, al Oficio n.° 418-2023-OCI/2681, de fecha 26 de setiembre 2023, a Consulta de documentación presentada por la EMPRESA MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L.

De nuestra consideración:

Nos referimos a vuestro Oficio N° 418-2023-OCI/2681, de fecha 26 de setiembre, a través del cual se consulta a nuestro Banco respecto de documentación presentada por la empresa a Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L. en un proceso de licitación pública convocado por la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Sobre el particular, de acuerdo con nuestros registros, cumplimos con informar lo siguiente:

(i) De la revisión de los expedientes de los clientes en nuestro Banco, no hemos encontrado evidencia de la emisión de la comunicación a que se refiere vuestro indicado Oficio, cuya copia se acompaña a la presente. Debemos destacar además que la mencionada carta no cuenta con la numeración correlativa que nuestra Institución consigna al emitir Cartas de Referencias Bancarias.

(ii) La persona cuya firma consta en la carta adjunta, perteneció a nuestro Banco en la fecha que se consigna en la carta; no obstante, en la actualidad no pertenece a nuestra Organización.

(iii) Nuestro Banco cuenta con un formato estándar de Carta de Referencia Bancaria, cuya última versión, vigente desde noviembre 2020 se adjunta a la presente. No obstante, debemos indicar que dicho formato admite modificaciones en la medida que lo solicite el cliente y que la información contenida en la carta corresponda con las líneas de créditos vigentes del cliente.

El BANCO PICHINCHA informa que **NO ENCONTRÓ EVIDENCIA DE LA EMISIÓN** de la comunicación a la que se refiere la documentación presentada por la EMPRESA MAFER CONSTRUCCIONES Y ACABADOS E.I.R.L.

Sin otro particular, sirva la presente para saludarlos.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA

Kathleen Lok Trigoso
Atención para empresas

Av. Jorge Basadre N°310, San Isidro. Lima, Perú / T 612-2000 / www.pichincha.pe

Fuente: Documento AE-N° 00172881 de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, emitido por el BANCO PICHINCHA.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, Abel Christofer Samanez Aparco, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, transgredió el sub numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[129]; así como sus obligaciones establecidas en el numeral 7. de las funciones del Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

[129] Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.
(…)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(…)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(…)

Asimismo, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, a pesar de sus funciones establecidas en los numerales 1. y 17. del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**, vinculado a dirigir y controlar las actividades de la Entidad y el cumplimiento de la aplicación de las normas de los sistemas administrativos, no se evidencia que haya tomado acciones concernientes al cumplimiento del sub numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, Abel Christofer Samanez Aparco, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, no tomaron las acciones correspondientes para que se realice la verificación de la oferta presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA, mediante la cual, se pudo advertir la veracidad de la carta de solvencia económica **(Apéndice n.° 70)** presentada; afectando la transparencia y contraviniendo el principio de Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado[130]; así como, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[131], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

130 ***TÍTULO I***
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(…)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
(…)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

131 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.
TÍTULO PRELIMINAR
(…)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
(…)
1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
(…)
TÍTULO I
CAPÍTULO I
(…)
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)
TÍTULO II
CAPÍTULO I
(…)
Artículo 34. Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(…)
Artículo 49. Presentación de documentos sucedáneos de los originales
(…)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad. (…).

0083

Licitación Pública n.º 002-2020-MPCH

De la revisión, de los documentos recabados por la comisión de control, se ha verificado que Abel Christofer Samanez Aparco, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, no tomaron las acciones correspondientes para que se realice la verificación de la oferta presentada por el CONSORCIO APURÍMAC **(Apéndice n.° 31)**, una vez consentida la buena pro, toda vez que, de la documentación revisada en la Entidad, no se acredita que se hayan realizado tales acciones, conforme se evidencia el acta de recopilación de información n.º 002-2023-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-001 de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, en la cual el Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial manifestó: *"(...) conforme el INFORME N°455-2023-MPCH-SGLYP/JLGD, de 17 de octubre de 2023, enviado al OCI de la Municipalidad Provincial de Chincheros, no se evidenció la verificación posterior de los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato de las Licitaciones Públicas n.° 001 y 002-2020-MPCH, únicamente mediante INFORME N° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020, Abel Christofer Samanez Aparco, jefe de logística, solicitó a Obert Incacayo Cárdenas, sub gerente de desarrollo urbano rural, la verificación de documentos técnicos (...)".*

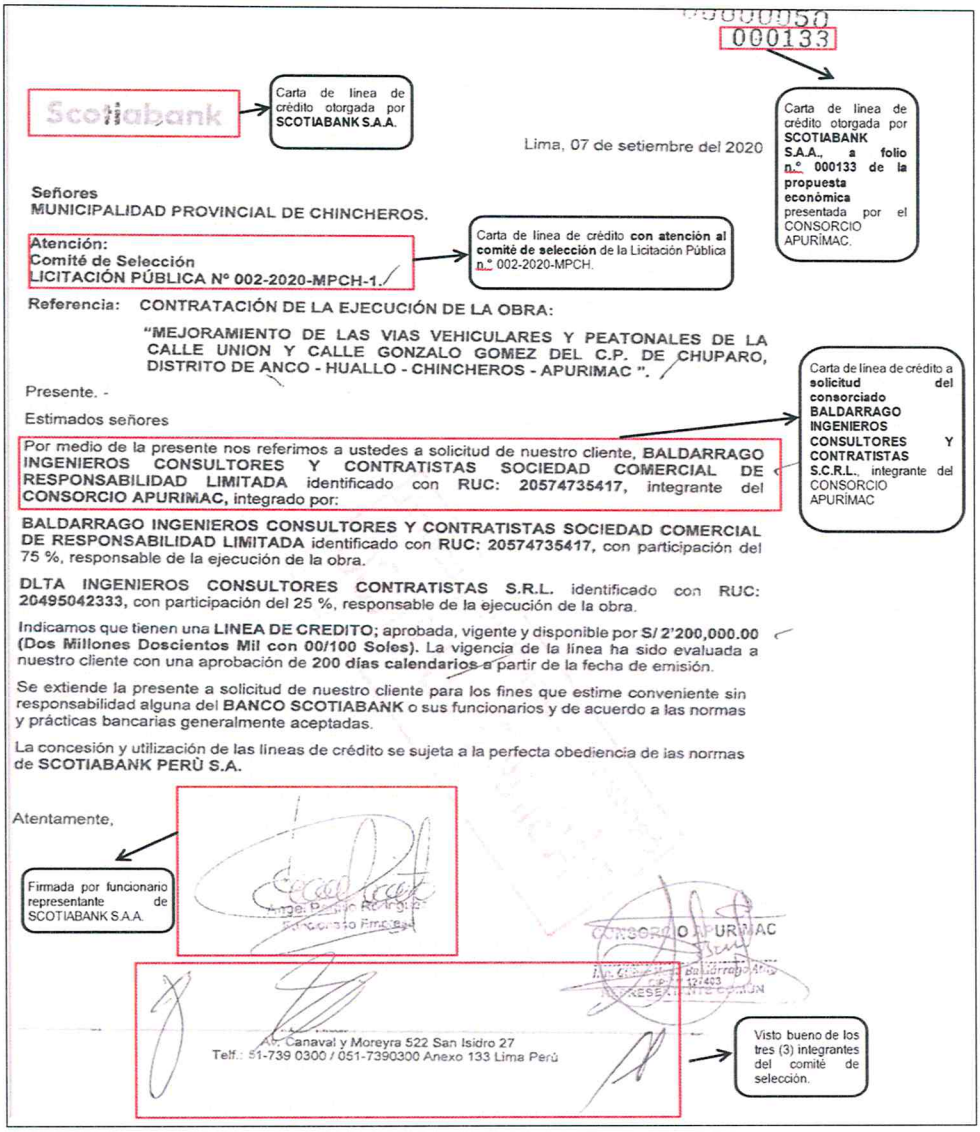
Lo señalado en el párrafo precedente, está regulado en el sub numeral 64.6. artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> "(...)
> *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **el Órgano Encargado de las Contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*
> *(...)"*

Al respecto, de la oferta presentada por el CONSORCIO APURÍMAC, se verificó que acreditó solvencia económica mediante la carta de línea de crédito de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, emitida por SCOTIABANK PERÚ S.A.A.[132], la cual estaba dirigida a la Entidad y con atención al comité de selección de la Licitación Pública 002-2020-MPCH, señalando que: *"(...) Por medio del presente nos referimos a ustedes a solicitud de nuestro cliente, **BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** identificado con **RUC: 20574735417**, integrante del **CONSORCIO APURÍMAC,** (...) Indicamos que tiene una **LINEA DE CREDITO**; aprobado, vigente y disponible por S/ 2 200 000.00 **(Dos Millones Doscientos Mil con 00/100 Soles)**. La vigencia de la línea de crédito ha sido evaluada a nuestro cliente con una aprobación de **200 días calendarios** a partir de la fecha de emisión (...)"*; carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 73)** que se encuentra a folio n.° 000133 de la propuesta económica **(Apéndice n.° 31)** presentada por el CONSORCIO APURÍMAC, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

[132] Con razón social SCOTIABANK PERU S.A.A. y RUC 20100043140; según búsqueda en el portal web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Imagen n.° 35
Carta de solvencia económica del CONSORCIO APURÍMAC.



Fuente: Carta de Solvencia Económica de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 73)**, emitida por el BANCO SCOTIABANK.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

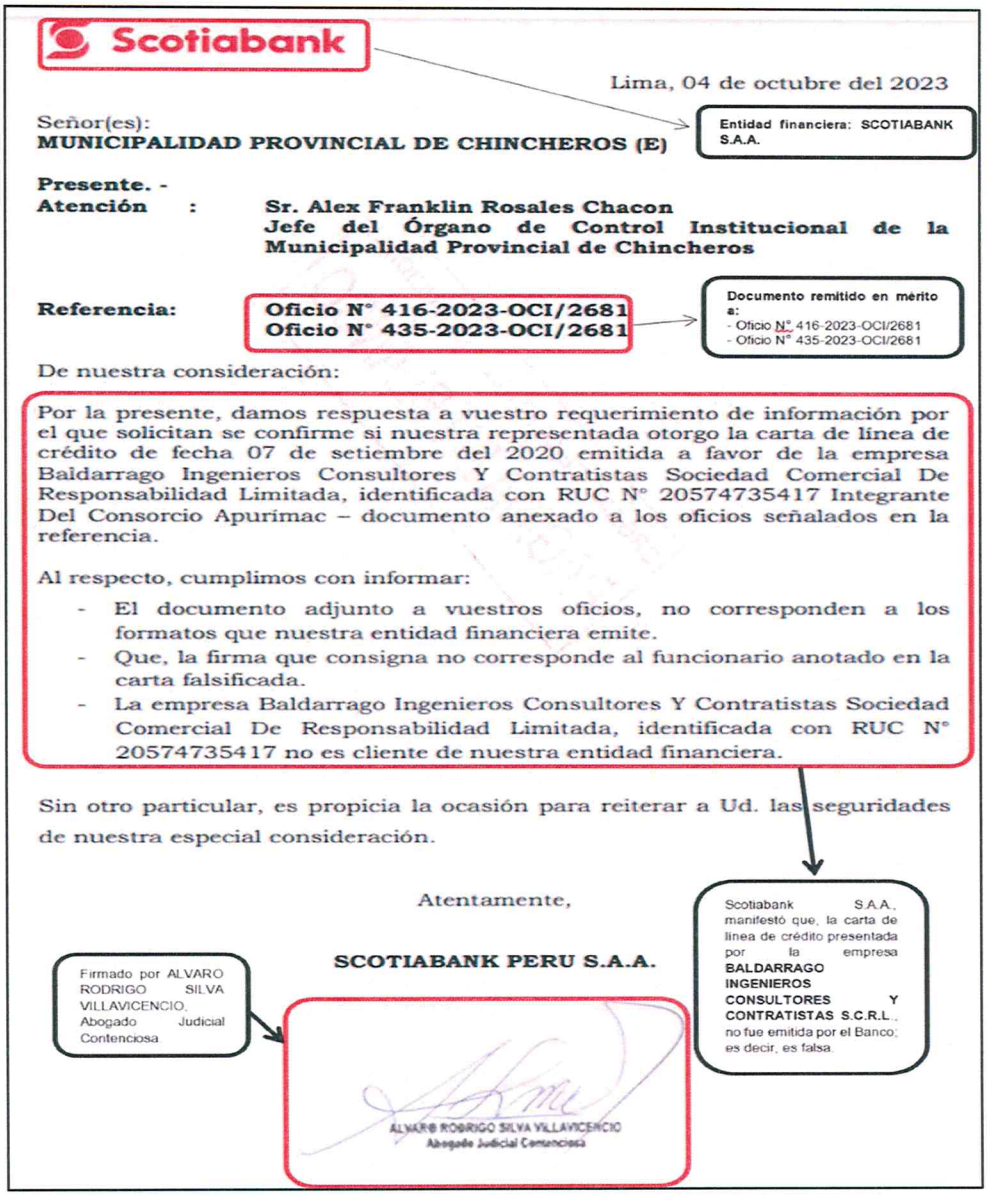
Al respecto, la Comisión de Control mediante oficios n.os 416 y 435-2023-OCI/2681 de 26 y 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente, requirió información a SCOTIABANK PERÚ S.A.A., solicitando indique la veracidad del monto, vigencia y fecha de la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 73)** otorgada al consorciado BALDÁRRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L., integrante del CONSORCIO APURÍMAC.

Es así que, SCOTIABANK PERÚ S.A.A., mediante documento sin número[133] de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, en respuesta a la solicitud realizada por la comisión de control, sobre la veracidad de la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 73)** presentada por el CONSORCIO

[133] Mediante correo electrónico de 05 de octubre de 2023, SCOTIABANK PERÚ S.A.A., mediante el correo electrónico Solucionesalcliente@scotiabank.com.pe, emite respuesta al requerimiento de información hecha mediante oficios n.os 416-2023-OCI/2681 y 435-2023-OCI/2681, de 26 y 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente; correo electrónico donde señala en el asunto: "**Carta Respuesta Requerimiento N° 184-R-2023000076 – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA", número de documento que no se refleja en el cuerpo de la carta.**

APURÍMAC, informó que la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 73)** que se adjuntó al requerimiento **no corresponden a los formatos que su entidad financiera emite**, **que la firma que consigna no corresponde al funcionario anotado en la carta falsificada y que, la empresa Baldarrago Ingenieros Consultores y Contratistas Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada, no es su cliente**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 36
Documento de respuesta de SCOTIABANK PERÚ S.A.A.



Scotiabank

Lima, 04 de octubre del 2023

Señor(es):
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS (E)

Entidad financiera: SCOTIABANK S.A.A.

Presente. -
Atención : Sr. Alex Franklin Rosales Chacon
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros

Referencia: **Oficio N° 416-2023-OCI/2681**
Oficio N° 435-2023-OCI/2681

Documento remitido en mérito a:
- Oficio N° 416-2023-OCI/2681
- Oficio N° 435-2023-OCI/2681

De nuestra consideración:

Por la presente, damos respuesta a vuestro requerimiento de información por el que solicitan se confirme si nuestra representada otorgo la carta de linea de crédito de fecha 07 de setiembre del 2020 emitida a favor de la empresa Baldarrago Ingenieros Consultores Y Contratistas Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20574735417 Integrante Del Consorcio Apurimac – documento anexado a los oficios señalados en la referencia.

Al respecto, cumplimos con informar:

- El documento adjunto a vuestros oficios, no corresponden a los formatos que nuestra entidad financiera emite.
- Que, la firma que consigna no corresponde al funcionario anotado en la carta falsificada.
- La empresa Baldarrago Ingenieros Consultores Y Contratistas Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20574735417 no es cliente de nuestra entidad financiera.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterar a Ud. las seguridades de nuestra especial consideración.

Atentamente,

SCOTIABANK PERU S.A.A.

Scotiabank S.A.A., manifestó que, la carta de línea de crédito presentada por la empresa **BALDARRAGO INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.C.R.L.**, no fue emitida por el Banco; es decir, es falsa.

Firmado por ALVARO RODRIGO SILVA VILLAVICENCIO. Abogado Judicial Contenciosa

ALVARO RODRIGO SILVA VILLAVICENCIO
Abogado Judicial Contenciosa

Fuente: Documento de respuesta emitido por la empresa financiera SCOTIABANK PERÚ S.A.A. de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 74)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control.

En ese sentido, Abel Christofer Samanez Aparco, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, transgredió el sub numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[134]; así como sus obligaciones establecidas en el numeral

[134] ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***

7. de las funciones del Subgerente de Abastecimiento y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**.

Asimismo, Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, a pesar de sus funciones establecidas en los numerales 1. y 17. del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad **(Apéndice n.° 77)**, vinculado a dirigir y controlar las actividades de la Entidad y el cumplimiento de la aplicación de las normas de los sistemas administrativos, tampoco se evidencia que haya tomado acciones concernientes al cumplimiento del sub numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, Abel Christofer Samanez Aparco, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Wilfredo Caillahua Achallma, gerente municipal, no tomaron las acciones correspondientes para que se realice la verificación de la oferta presentada **(Apéndice n.° 31)** por el CONSORCIO APURÍMAC, mediante la cual, se pudo advertir la veracidad de la carta de solvencia económica presentada **(Apéndice n.° 72)**, afectando la transparencia y contraviniendo el principio de Integridad de la Ley de Contrataciones del Estado[135]; así como, la veracidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444[136], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.

(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

135 ***Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.***
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

136 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.
(...)
1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
(...)
TÍTULO I
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)
TÍTULO II
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 34. Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)
Artículo 49. Presentación de documentos sucedáneos de los originales
(...)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad. (...).

0087

Finalmente se debe indicar que, la no verificación posterior a las ofertas de los ganadores de la buena pro de las licitaciones públicas 001 y 002-2020-MPCH, eximió de una posible nulidad de contrato, así como de una sanción administrativa, por la presentación de información inexacta o no fidedigna, situación con la cual se vieron beneficiados los consorcios INGENIERÍA y APURÍMAC.

Por lo tanto, el actuar del comité de selección en las Licitaciones Públicas n.os. 001 y 002-2020-MPCH, para las contrataciones de las obras: "*Construcción de Pistas y Veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco – Huallo , provincia de Chincheros - Apurímac – Segunda Etapa*"; y "*Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo – Chincheros - Apurímac*", respectivamente, fue similar; es decir, finalmente la Entidad terminó contratando de todas las empresas o postores que presentaron sus ofertas y fueron admitidas, a aquellas que ofertaron los precios más altos sobre sus competidores y que coincidentemente, para ello, descalificaron injustificadamente las ofertas admitidas que tenían las propuestas más ventajosas económicamente para la Entidad y que cumplían con los requisitos de calificación; evidenciándose con ello, que no se habría garantizado la libre competencia así como, que la contratación se de en las mejores condiciones de calidad y precio, conforme a los principios de competencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas.

En ese contexto, la Entidad se vio afectada en las dos licitaciones, al contratar a los dos consorcios que resultaron ganadores, limitándola a contratar en mejores condiciones económicas por S/ 513 371.79.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

 (...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 b) Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 (...)
 e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
 (...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso

0088

de los recursos públicos".
(...)
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**

Artículo 44.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) permanece al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.
(...)
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.
(...)

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente.
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fi n de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras".
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de contrataciones o al órgano de la entidad al que se le haya asignado realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo

de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.
(…)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
(…)
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
(…)
175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración. 175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-20219-JUS, de 25 de enero de 2019.**

(...)
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
ARTÍCULO IV Principios del procedimiento administrativo
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)
TÍTULO I
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 6. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo

0091

acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)

TÍTULO II
CAPÍTULO I
(...)
Artículo 34. Fiscalización posterior
34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.
(...)

Artículo 49. Presentación de documentos sucedáneos de los originales
(...)
49.2 La presentación y admisión de los sucedáneos documentales, se hace al amparo del principio de presunción de veracidad y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el numeral 34.3 del artículo 34 si se comprueba el fraude o falsedad.

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco – Huallo, provincia de Chincheros - Apurímac" – Segunda Etapa.**

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I GENERALIDADES.

(...)
1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA ZONA PERIFÉRICA DEL CERCADO DE URIPA, DISTRITO DE ANCO – HUALLO, PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC" – SEGUNDA ETAPA.
(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)

C. SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 del Valor Referencial.
Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Importante
En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.
(...)"

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
(...)
B.1 *Práctica*
Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
Acreditación:
Copia simple del certificado que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018) (...)"
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
(...)
B.3 *Práctica*
Certificación del sistema de gestión ambiental.
Acreditación:
Copia simple del certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 (...).
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
(...)

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
Evaluación:
Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.
Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 (...)
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
(...)

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH para la contratación de la ejecución de obra "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo – Chincheros - Apurímac"**

 (...)
 SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 CAPÍTULO I GENERALIDADES.
 (...)
 1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA
 El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA CALLE UNION Y CALLE GONZALO GOMEZ DEL C.P. DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO HUALLO – CHINCHEROS - APURÍMAC".
 (...)
 CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 (...)
 q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
 (...)

 CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
 (...)
 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
 (...)

 A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

 (01) Ingeniero Especialista Ambiental

 Requisitos:
 Experiencia mínima de 30 meses como especialista en medio ambiente en obras en general; Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de Ambiental y/o Mitigación Ambiental y/o Ambientalista y/o Monitoreo y Mitigación Ambiental y/o inspección o supervisión en obras en general que se computa desde la colegiatura.

 Acreditación:
 De conformidad con el numeral 49.3 del articulo 49 y literal e) del numeral 139.1 del articulo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

 (01) Ingeniero Especialista en Seguridad de Obras y Salud en el Trabajo

 Requisitos:
 Experiencia mínima de 30 meses como especialista en seguridad y/o salud en el trabajo en obras en general; Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de Seguridad y Salud Ocupacional, Seguridad e Higiene Ocupacional, Seguridad de Obra, Seguridad en el Trabajo, SSOMA, Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en la ejecución, inspección o supervisión en obras en general; Coordinador de SSO Seguridad Y Salud Ocupacional, Supervisor de Seguridad, Jefe

de Seguridad y Salud en el Trabajo o la combinación de los términos entre ellos que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(01) Arqueólogo

Requisitos:
Experiencia mínima de 30 meses como especialista y/o responsable de monitoreo arqueológico debidamente aprobado, en obras en general; Arqueólogo y/o Especialista en Arqueología en la ejecución, inspección o supervisión en obras en general que se computa desde la colegiatura.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

C. SOLVENCIA ECONÓMICA

Requisitos:
El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.50 del Valor Referencial.

Acreditación:
Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Importante

En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.
(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
(...)
B.1 *Práctica*
Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.
Acreditación:
Copia simple del certificado que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018)
(...)"
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que

cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
(…)
***B.3** Práctica*
Certificación del sistema de gestión ambiental.

Acreditación:
Copia simple del certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015 (…).
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
(…)

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
Evaluación:
Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno.

Acreditación:
Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 (…)
El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.
(…)

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincheros, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH. de 16 de marzo de 2020.**

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
(…)
01.3 GERENCIA MUNICIPAL
(…)
Artículo 21°
Son funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal, las siguientes:
1. Dirigir y controlar las actividades de la Municipalidad y coordinar las acciones de los órganos de línea, apoyo y asesoramiento.
(…)
15. Supervisar y evaluar el desempeño de las dependencias orgánicas de la Municipalidad.
(…)
17. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidos por los Sistemas Nacionales del Sector Público.
(…)
26. Dirigir y supervisar la implementación, ejecución y actualización del Sistema de Control Interno -SCI de la Municipalidad.
(…)

05.2.2.4 SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

(...)
Artículo 80°
Son funciones de la Sub gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes:
(...)
7. Velar por la correcta aplicación de las normas y criterios técnicos establecidos por el OSCE para los procesos de contrataciones, así como su registro en todas sus etapas de los procesos de selección en el SEACE.
8. Constituirse en el Órgano Encargado de las Contrataciones a nivel institucional.
(...)
19. Coordinar y cumplir las acciones necesarias para la implementación del Sistema de Control Interno y su funcionamiento.
(...)

- **Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 358-2011-A-MPCH. de 22 de diciembre de 2011**

(...)
Sección V
(...)
UNIDAD DE LOGÍSTICA
(...)
ACTIVIDADES TIPICAS:
(...)
g) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de almacenamiento.
k) Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el sistema de abastecimiento y prestación de servicios.
(...)

- **DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 435-2019-MPCH-A. de 11 de octubre de 2019.**

(...)
PROCEDIMIENTO
(...)
9.5. Certificación De Crédito Presupuestario
(...)
9.5.2. que: "(...) Las contrataciones antes de la emisión de la orden o suscripción del contrato deberán contar con la Certificación del Crédito Presupuestario, suficiente para el cumplimiento del pago. (...)".

- **Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPCH-A, aprobada el 2 de enero de 2019.**

(...)
***ARTÍCULO CUARTO. - DELEGAR ADICIONALMENTE,** las atribuciones, responsabilidades y Funciones de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, según el detalle siguiente.*
(...)
5. SERAN RESUELTAS MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.
a) Designar los miembros Titulares y suplentes del Comité Permanente y Especial.
(...)

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben de desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado, limitando a la Entidad de contratar la ejecución de dos obras en mejores condiciones económicas por S/ 513 371.79.

Mencionar que, Abel Christofer Samanez Aparco, Obert Incacayo Cárdenas y Marco Antonio Del Carpio Peña, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **(Apéndice n.° 75)** del Informe de Control Específico; asimismo, cabe precisar que, Wilfredo Caillahua Achallma, no presentó su comentario o aclaración al pliego de hechos comunicado.

Así también, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cedula de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 75)** del informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilfredo Caillahua Achallma** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] quien ejerció el cargo de Gerente Municipal de la Entidad, del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.°001-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)** y cesado en el cargo Resolución de Alcaldía n.°0616-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.°0001-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75) ,** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por su participación como Gerente Municipal, en la autorización del pedido n.° 00757 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; para la contratación del experto independiente, en el cual se establecía como requisito ser un profesional contador público colegiado y/o economista y/o administrador o similares, no obstante que, debía de contratarse un experto independiente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, es decir, conocimiento técnico en la ejecución de obras de pistas y veredas. Asimismo, por suscribir el contrato n.° 369-2020-MPCH-UL de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el cual no contaba con la certificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 8)**, con un profesional que no tenía el perfil y el conocimiento técnico vinculado al objeto de la contratación de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, incumpliendo lo establecido en los artículos 1, 15 y 26 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincheros **(Apéndice n.° 77)**; así como, el numeral 6. de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019.

 Así también, por suscribir las Resoluciones Gerenciales n.os 165 y 166-2020-WCA-GM-MDCH, ambas de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, para conformar los comités de selección de Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, incumpliendo lo referido en el sub numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Del mismo modo, por suscribir en representación de la Municipalidad Provincial de Chincheros junto a, representante legal del CONSORCIO APURÍMAC, el contrato n.° 020-2020-MPCH de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**; sin considerar, que los documentos presentados por el CONSORCIO APURÍMAC para acreditar la experiencia del personal clave, no cumplían con las exigencias establecidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, incumpliendo lo establecido en literal A. del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH, así como lo estipulado en literal b) del sub numeral 44.2. del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por no cautelar el cumplimiento de la normativa de Contrataciones concerniente a la verificación de las ofertas presentada por los postores ganadores de la buena pro de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, una vez consentidas la mismas, permitiendo así, que ambos consorcios ganadores hayan presentado cartas de línea de crédito cuyo emisor no las reconoce, eximiéndolos así, a los ganadores de la buena pro de una posible nulidad de contratos y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

Con su actuación habría beneficiado a los consorcios que presentaron mayor oferta económica en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, limitando a la Municipalidad Provincial de Chincheros a contratar bajo mejores condiciones económicas por S/ 513 371,79.

De los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Abel Christofer Samanez Aparco**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien ejerció el cargo de jefe de Logística, del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.°005-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)** y cesado en el cargo Resolución de Alcaldía n.°0619-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.°0003-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75) ,** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del escrito n.°001-2023/ACSA **(Apéndice n.° 75)** sin fecha de emisión y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 3 de noviembre de 2023 en treinta y seis (36) folios.

Por su participación, como Jefe de Logística y en calidad de área usuaria, tramitó, gestionó y tuvo participación al elaborar los "Términos de Referencia del Servicio" **(Apéndice n.° 3)** para la contratación del experto independiente, estableciendo como requisito ser un profesional contador público colegiado y/o economista y/o administrador o similares, no obstante que, debía de contratarse un experto independiente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, que para este caso debió de ser para la ejecución de obras de pistas y veredas. Asimismo, generó el pedido n.° 00757 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, adjuntando los "Términos de Referencia del Servicio" **(Apéndice n.° 3)**, para en el mismo día con informe n.° 300-2020-ACSA/JL-MPCH **(Apéndice n.° 5)** solicitar la autorización de la contratación del experto independiente sin considerar un profesional con perfil que tenga conocimiento técnico del objeto de la contratación "ejecución de obras", incumpliendo lo establece en el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo establecido en el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincheros **(Apéndice n.° 77)**.

Así también, por proponer mediante informes n.os 308 y 309-2020-MPCH-UL-ACSA. **(Apéndice n.° 12)** los miembros comités titulares y suplentes de los comités de selección de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH; sin considerar lo establecido en el sub numeral 44.2. del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Asimismo, por su participación como primer miembro del comité de selección designado mediante Resoluciones Gerenciales n.os 165 y 166-2020-WCA-GM-MDCH, ambas de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por haber incumplido sus funciones descalificando a los postores con mejores y menores ofertas económicas en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, atribuyéndole el incumplimiento en la presentación de cartas de líneas de crédito con requisitos que no se encontraban en las Bases Integradas **(Apéndices n.os 24 y 54, respectivamente)** y la normativa aplicable, inobservando lo establecido en el sub numeral 9.1. del artículo 9°, así como el literal b) del sub numeral 44.2. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; así también inobservó, el sub numeral 46.5. del artículo 46°, el sub numeral 47.3. del artículo 47°, el sub numeral 75.1. del artículo 75° y el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo inobservó el literal C. Solvencia Económica, del sub numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del

Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndices n.os 24 y 54, respectivamente)** de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH.

Igualmente, por no haber realizado la verificación de los documentos que acreditaron prácticas en sostenibilidad ambiental y social e integridad pública por partes de los postores de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, inobservando lo señalado en los literales B. y D. del Capítulo IV Factores de evaluación de las Bases Integradas **(Apéndices n.os 24 y 54, respectivamente)** de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH.

Además, como responsable del órgano encargado de las contrataciones por no realizar la verificación posterior de las ofertas presentadas por los postores que adjudicaron la buena pro en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, los cuales presentaron documentaciones no fehacientes como parte de sus ofertas; incumpliendo el sub numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contracciones; así como lo estipulado en el sub numeral 139.1 del artículo 139 y el literal b) del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con su actuación habría beneficiado a los consorcios que presentaron mayor oferta económica en las licitaciones públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, limitando a la Municipalidad Provincial de Chincheros a contratar bajo mejores condiciones económicas por S/ 513 371,79.

De los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Obert Incacayo Cárdenas**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien ejerció el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 76)** y cesado en el cargo Resolución de Alcaldía n.°0618-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 76);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.°0004-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.°024-2023-OIC de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 2 de noviembre de 2023 en un (1) folio.

Por su participación como segundo miembro del comité de selección aprobado mediante Resoluciones Gerenciales n.os 165 y 166-2020-WCA-GM-MDCH, ambas de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por haber incumplido sus funciones descalificando a los postores con mejores y menores ofertas económicas en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, atribuyéndole el incumplimiento en la presentación de cartas de líneas de crédito con requisitos que no se encontraban en las Bases Integradas **(Apéndices n.os 24 y 54, respectivamente)** y la normativa aplicable, inobservando lo establecido en el sub numeral 9.1. del artículo 9°, así como el literal b) del sub numeral 44.2. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; así también inobservó, el sub numeral 46.5. del artículo 46°, el sub numeral 47.3. del artículo 47°, el sub numeral 75.1. del artículo 75° y el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo inobservó el literal C. Solvencia Económica, del sub numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndices n.os 24 y 54, respectivamente)** de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH.

Así también, por no haber realizado la verificación de los documentos que acreditaron prácticas en sostenibilidad ambiental y social e integridad pública por partes de los postores de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, inobservando lo señalado en los literales B. y D. del Capítulo IV Factores de evaluación de las Bases Integradas **(Apéndices n.os 24 y 54, respectivamente)** de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH.

Además, en la etapa de verificación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, por no

haber advertido sobre el incumplimiento de acreditación de la experiencia de algunos de los profesionales propuestos como personal clave, en la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH, inobservando la normativa de contrataciones y las Bases Integradas **(Apéndice n.° 54)** del procedimiento.

Finalmente, por no cautelar el cumplimiento de la normativa de Contrataciones concerniente a la verificación de las ofertas presentada por los postores ganadores de la buena pro de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, una vez consentidas la mismas, permitiendo así, que ambos consorcios ganadores hayan presentado cartas de línea de crédito cuyo emisor no las reconoce, eximiéndolos así, a los ganadores de la buena pro de una posible nulidad de contratos y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

Con su actuación habría beneficiado a los consorcios que presentaron mayor oferta económica en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, limitando a la Municipalidad Provincial de Chincheros a contratar bajo mejores condiciones económicas por S/ 513 371,79.

De los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Marco Antonio Del Carpio Peña**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], contratado por la Entidad mediante CONTRATO n.°369-2020-MPCH-UL, denominado *"CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO DE UN PROFESIONAL EXPERTO INDEPENDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Y CONSULTORÍA ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS – APURÍMAC"* de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.°0002-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 75)** , quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.°003-2023-MADCP de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 75)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 3 de noviembre de 2023 en treinta y dos (32) folios.

 Por su participación prestando servicios como "Un profesional experto independiente en procedimiento para la ejecución de obra y consultoría especialista en contrataciones y su reglamento", para presidir los comités de selección de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, designado mediante Resoluciones Gerenciales n.os 165 y 166-2020-WCA-GM-MDCH, ambas de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**.

 Asimismo, como presidente del comité de selección designado mediante Resoluciones Gerenciales n.os 165 y 166-2020-WCA-GM-MDCH, ambas de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, por haber incumplido sus funciones descalificando a los postores con mejores y menores ofertas económicas en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, atribuyéndole el incumplimiento en la presentación de cartas de líneas de crédito con requisitos que no se encontraban en las Bases Integradas **(Apéndices n.os 24 y 54, respectivamente)** y la normativa aplicable, inobservando lo establecido en el sub numeral 9.1. del artículo 9°, así como el literal b) del sub numeral 44.2. del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; así también inobservó, el sub numeral 46.5. del artículo 46°, el sub numeral 47.3. del artículo 47°, el sub numeral 75.1. del artículo 75° y el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo inobservó el literal C. Solvencia Económica, del sub numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 24)** de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH.

 Así también, por no haber realizado la verificación de los documentos que acreditaron prácticas en sostenibilidad ambiental y social e integridad pública por partes de los postores de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, inobservando lo señalado en los literales B. y D. del Capítulo IV Factores de evaluación de las Bases Integradas **(Apéndices n.os 24 y 54, respectivamente)** de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH.

Con su actuación habría beneficiado a los consorcios que presentaron mayor oferta económica en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, limitando a la Municipalidad Provincial de Chincheros a contratar bajo mejores condiciones económicas por S/ 513 371,79.

De los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"*FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, QUE TUVIERON PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NOS 001 Y 002-2020-MPCH, CONFORMARON Y DESIGNARON LOS COMITÉS DE SELECCIÓN AL MARGEN DE LA NORMATIVA, LOS CUALES NO EVALUARON OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS; ADEMÁS, DESCALIFICARON INJUSTIFICADAMENTE A POSTORES QUE PRESENTARON MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS, NO OBSTANTE QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN; Y QUE UNA VEZ CONSENTIDA LA BUENA PRO DE AMBOS PROCEDIMIENTOS, NO CAUTELARON LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS GANADORAS, FAVORECIENDO AL CONSORCIO INGENIERÍA Y AL CONSORCIO APURÍMAC, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 513 371,79*"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

Evaluados los expedientes de los procesos convocados por la Municipalidad Provincial de Chincheros en adelante "La Entidad", Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, para las contrataciones de la ejecución de las obras: "Construcción de Pistas y Veredas en la zona periférica del cercado de Uripa, distrito de Anco – Huallo, provincia de Chincheros - Apurímac" – Segunda Etapa; y "Mejoramiento de las vías vehiculares y peatonales de la calle Unión y calle Gonzalo Gómez del C.P. de Chuparo, distrito de Anco – Huallo – Chincheros - Apurímac", con valores referenciales de S/ 5 906 517,41 (cinco millones novecientos seis mil quinientos diecisiete con 41/100 soles) y S/ 4 247 743,86 (cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y tres con 86/100 soles), respectivamente, en adelante "Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH" y "Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH".

Se evidenció que, funcionarios y servidores de la Entidad gestionaron tramitaron la contratación de experto independiente, al margen de la normativa y que no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, para formar parte de los comités de selección para las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH; es decir, con conocimiento técnico en ejecución de obras de pistas y veredas.

Asimismo, en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH el comité de selección estableció factores de evaluación de sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública, que finalmente en la etapa de evaluación de ambos procedimientos de selección, no fue evaluado correctamente y terminó influyendo en la determinación del orden de prelación de los postores, para pasar a la etapa de calificación de propuestas. En la etapa de calificación el comité de selección descalificó injustificadamente en ambos procedimientos de selección a todos los postores admitidos, con las mejores ofertas económicas, a pesar que, cumplían con los requisitos de calificación exigidos, coincidentemente invalidando sin justificación las cartas de línea de crédito que presentaron los postores para acreditar solvencia económica.

Así también, en la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH en la etapa de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió la validación de documentos que no acreditaban algunos de los criterios de calificación, relacionados a la experiencia del personal clave; además, de no exigir otro requisito aplicable a obras, vulnerando lo enmarcado en las bases del procedimiento de selección y la norma de contrataciones, y permitiendo la suscripción de contrato en esas condiciones.

Finalmente, el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y el Gerente Municipal, no cautelaron el cumplimiento de la normativa de Contrataciones concerniente a la verificación de las ofertas presentada por los postores ganadores de la buena pro de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, una vez consentidas la mismas, permitiendo así, que ambos consorcios ganadores hayan presentado cartas de línea de crédito cuyo emisor no las reconoce, eximiéndolos así, de una posible nulidad de contratos y sanción por transgresión del principio de presunción de veracidad.

Es así que, la Entidad en las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, terminó contratando a un mayor costo, dejando de lado propuestas más beneficiosas para la Entidad por S/ 513 371,79.

Lo señalado en los párrafos precedentes, contravienen los literales b), e), f), i), j) del artículo 2, sub numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los sub numerales, 44.1 44.2., 44.4, 46.1, 46.2, 46.5, 47.3, 49.1, 49.2, 49.3, 64.6, 75.1, 76.1, 76.2, 76.3, 139.1, 175.1, 175.2 de los artículos 44°, 46°, 47°, 49°, 64°, 75°, 76°, 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. Así también, el principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV, así como, el artículo 6° del Capítulo I, Título I y los artículos 34° y 49° del Capítulo I, Titulo II del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General. Así también, las Bases Estándar e Integradas **(Apéndice n.° 24)** de las Licitaciones Públicas n.° 001 y 002-2020-MPCH y los instrumentos de gestión de la Entidad; Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chincheros, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2020-MPCH **(Apéndice n.° 77)**, Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 358-2011-A-MPCH **(Apéndice n.° 78)** y la Directiva para Contrataciones Menores a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Chincheros, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 435-2019-MPCH-A **(Apéndice n.° 10)**.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la imparcialidad y la legalidad con la cual deben de desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado, limitando a la Entidad de contratar la ejecución de dos obras en mejores condiciones económicas por S/ 513 371.79.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° **1** del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de los TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO de 23 de julio de 2020, mediante el cual se requiere un experto independiente para la preparación y conducción de procedimientos de selección para la ejecución de obra y consultoría supervisión de obra en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del PEDIDO DE SERVICIO N° 00757 de 29 de julio de 2020, mediante el cual se requiere la contratación de personal para el servicio de procedimientos de selección para la ejecución de obra y consultoría supervisión de obra en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del INFORME N° 300 -2020 -ACSA/ JL-MPCH de 29 de julio de 2020, mediante el cual el jefe de logística solicitó autorización del pedido de servicio.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la SOLICITUD DE COTIZACIÓN n.° 658 de 29 julio de 2020, mediante el cual el Jefe de Logística cotizó al profesional experto independiente.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del CONTRATO N°369- 2020 -MPCH -UL de 29 de julio de 2020, mediante el cual la Entidad contrata el servicio de un profesional experto independiente en procedimiento para la ejecución de obra y consultoría especialista en contrataciones y su reglamento, de la municipalidad provincial de Chincheros-Apurímac.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000995 de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la CARTA N° 001- 2023 - BQCH de 13 de setiembre de 2023, de Bernardo Quispe Chihua, mediante el cual remite el requerimiento de información solicitada.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 435-2019-MPCH-A de 11 de octubre de 2019, mediante la cual se aprueba la directiva para contrataciones menores a 8 UIT en la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Apéndice n.° 11: Impresión de la Resolución Jefatural Nº 167-2019-INEI de 5 de junio de 2019, páginas n.os 102, 103, 104 y 105.

Apéndice n.°12: Documentos de solicitud de conformación de los comités de selección de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, detallados a continuación:

- Copia autenticada del INFO INFORME N° 308-2020-MPCH-UL-ACSA. de 3 de agosto de 2020, mediante el cual el Jefe de Logística solicita conformación de comité de selección para la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH
- Copia autenticada del INFO INFORME N° 309-2020-MPCH-UL-ACSA. de 3 de agosto de 2020 mediante el cual el Jefe de Logística solicita conformación de comité de selección para la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Apéndice n.° 13: Documentos de conformación de los comités de selección de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, detallados a continuación:

- Copia autenticada de la RESOLUCION GERENCIAL N° 165-2020-WCA-GM-MDCH de 3 de agosto de 2020, mediante la cual se conformó el comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.
- Copia autenticada de la RESOLUCION GERENCIAL N° 166-2020-WCA-GM-MDCH de 3 de agosto de 2020, mediante la cual se conformó el comité de selección de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Apéndice n.° 14: Documentos de instalación de los comités de selección de las Licitaciones Públicas n.os 001 y 002-2020-MPCH, detallados a continuación:

- Copia autenticada del FORMATO N° 05 ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, NÚMERO DE ACTA 001-2020-CS-LP N°001-2020-MDCH de 3 de agosto de 2020.
- Copia autenticada del FORMATO N° 05 ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, NÚMERO DE ACTA 001-2020-CS-LP N°002-2020-MDCH de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del INFORME N° 307-2020-MPCH-UL-ACSA. de 3 de agosto de 2020, mediante el cual el jefe de logística solicita aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la RESOLUCION GERENCIAL N° 162 -2020-WCA/GM-MDCH de 3 de agosto de 2020, mediante la cual aprueban el expediente de contratación para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, NÚMERO DE ACTA 002-2020-CS-LP N°002-2020-MDCH de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Carta N° 001-2020-CS-LP-N°002-2020-MDCH de 4 de agosto de 2020, mediante la cual el comité de selección solicita aprobación de bases.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la RESOLUCION GERENCIAL N° 168-2020-WCA-GM-MDCH de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-MPCH PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA, NÚMERO DE ACTA 003-2020-CS-LP N°002-2020-MDCH de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Carta N° 002-2020-CS-LP-N°002-2020-MPCH de 31 de agosto de 2020, mediante la cual el comité de selección solicita ajuste al requerimiento.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del INFORME N° 549 - 2020 -MPCH- SGDUR/OIC de 31 de agosto de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural precisa el ajuste del requerimiento.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-MPCH PRIMERA CONVOCATORIA, BASES INTEGRADAS.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA, de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 27: Documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, detallados a continuación:

- Copia autenticada del OFICIO N° 0411-2023-OCI/2681 de 25 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 0412-2023-OCI/2681 de 25 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 0413-2023-OCI/2681 de 25 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 0414-2023-OCI/2681 de 25 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 0415-2023-OCI/2681 de 25 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 416-2023-OCI/2681 de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 418-2023-OCI/2681 de 26 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 0429-2023-OCI/2681 de 27 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 435-2023-OCI/2681 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 0445-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 0446-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023.

- Copia autenticada del OFICIO N° 0448-2023-OCI/2681 de 3 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 456-2023-OCI/2681 de 4 de octubre de 2023.
- Copia autenticada del OFICIO N° 0459-2023-OCI/2681 de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Carta N° 002-2023-MADCP de 3 de octubre de 2023 mediante la cual Marco Antonio Del Carpio Peña, remite respuesta al requerimiento de información solicitada.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la CARTA N° 02-2023-CPC/ACSA sin fecha de emisión, mediante la cual Abel Christofer Samanez Aparco, remite respuesta al requerimiento de información solicitada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL APURÍMAC, para la Licitación Pública n.°002-2020-MPCH.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la oferta presentada por el CONSORCIO APURÍMAC, para la Licitación Pública n.°002-2020-MPCH.

Apéndice n.° 32: Certificados presentados por el CONSORCIO APURÍMAC, otorgados por la empresa LMS Certification Services Latam S.A.C., los cuales se detallan a continuación:

- Copia autenticada del Certificado Número: PE89106B.
- Copia autenticada del Certificado Número: PE89106C-1.
- Copia autenticada del Certificado Número: PE89106M.
- Copia autenticada del Certificado No:: PE88187B.
- Copia autenticada del Certificado No:: PE88187C-1.
- Copia autenticada del Certificado No.: PE88187M.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la CARTA N° 128 LMS – 2023 de 28 de setiembre de 2023, mediante la cual la empresa certificadora LMS Certification Services Latam S.A.C. dio respuesta a la solicitud de requerimiento.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 002-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORA, de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la oferta presentada por el CONSORCIO ARANPAST, para la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la CARTA DE SOLVENCIA ECONÓMICA s/n de 9 de setiembre de 2020, presentada por el CONSORCIO ARANPAST y emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco para acreditar solvencia económica en la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la CARTA N° 004- 2020 – CA/GHBA-GG de 5 de octubre de 2020, mediante la cual el representante legal del CONSORCIO APURÍMAC remite a la entidad documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del INFORME N° 386-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020, mediante el cual el Jefe de Logística solicita subsanación de documentos para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la CARTA N° 005- 2020 – CA/GHBA-GG de 9 de octubre de 2020, mediante la cual el representante legal del CONSORCIO APURÍMAC remite levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 40: Copia autentificada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 001-2023-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-001 de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del INFORME N° 388-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020, mediante el cual el Jefe de Logística solicita verificación de documentos para la firma de contrato.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de los cuadernos de recepción de documentos de la Municipalidad Provincial de Chincheros, según el detalle siguiente:

- Copia autentificada de los folios n.os. 188, 189, 190, 191, 200 y 201 del CUADERNO DE RECEPCIÓN – DOCUMENTOS INTERNOS TOMO II de Gerencia Municipal de 2020.
- Copia autentificada de los folios n.os. 146, 147, 148, 149, 200 y 201 del CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS 2020 de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL – MPCH.
- Copia autentificada de los folios n.os. 56, 57, 70, 71, 84 y 85 del cuaderno de recepción de documentos de MESA DE PARTES 2020 – III y 2021 -I, de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del INFORME N° 682 – 2020 – MPCH – SGDUR/OIC de 9 de octubre de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural advierte observaciones a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del CONTRATO N°020-2020-MPCH de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del INFORME N° 306-2020-MPCH-UL-ACSA. de 31 de julio de 2020, mediante el cual el Jefe de Logística solicita aprobación del Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la RESOLUCION GERENCIAL N° 163 -2020-WCA/GM-MDCH de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del FORMATO N° 06 ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, NÚMERO DE ACTA 002-2020-CS-LP N°001-2020-MDCH, de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Carta N° 001-2020-CS-LP-N°001-2020-MDCH de 4 de agosto de 2020, mediante la cual el comité de selección solicita aprobación de bases.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la RESOLUCION GERENCIAL N° 167-2020-WCA-GM-MDCH de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del FORMATO N° 08 ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA, NÚMERO DE ACTA 003-2020-CS-LP N°001-2020-MDCH, de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPCH PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Carta N° 002-2020-CS-LP-N°001-2020-MPCH de 31 de agosto de 2020, mediante la cual el comité de selección solicita ajuste al requerimiento para la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del INFORME N° 550- 2020 -MPCH- SGDUR/OIC de 31 de agosto de 2020, mediante el cual el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural precisa ajustes al requerimiento.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MPCH PRIMERA CONVOCATORIA, BASES INTEGRADAS.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del ACTA DE ADMISIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 001-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA de 10 de setiembre de 2020, mediante el cual el comité de selección procede con la admisión de ofertas.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la oferta presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA, para la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH primera convocatoria.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la oferta presentada por el CONSORCIO ARANPAST, para la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH primera convocatoria.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 001-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORA, de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada del ACTA DE CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 001-2020-MPCH – PRIMERA CONVOCATORIA, de 11 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Carta N° 001-2023-MADCP de 2 de octubre de 2023, mediante la cual Marco Antonio Del Carpio Peña, remite respuesta al requerimiento de información solicitada.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la CARTA N° 01-2023-CPC/ACSA sin fecha de emisión, mediante la cual, persona identificada con DNI n.° [redacted] remite respuesta al requerimiento de información solicitada.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del certificado n.° 1000CN190138046-1, otorgado a la empresa C&HRTINTAYA INGENIERIA CONSULTOR Y CONTRATISTAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GENERALES E.I.R.L., emitido por la empresa BQC Business Quality Certification.

Apéndice n.° 63: Impresión del Correo electrónico de 6 de octubre de 2023, mediante el cual la empresa certificadora BQC Business Quality Certification responde a solicitud de requerimiento.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la CARTA DE SOLVENCIA ECONOMICA s/n de 9 de setiembre de 2020, presentada por el CONSORCIO ARANPAST y emitida por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco para acreditar solvencia económica en la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del CONTRATO N° 021-2020-MPCH de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la CARTA N°01-2020/CONSORCIO INGENIERIA. de 6 de octubre de 2020, mediante la cual el representante legal del CONSORCIO INGENIERÍA presenta documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del INFORME Nº 387-2020-MPCH-UL-ACSA. de 8 de octubre de 2020, mediante el cual el Jefe de Logística solicita subsanación de documentos para la suscripción de contrato.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la CARTA Nº02-2020/CONSORCIO INGENIERIA de 13 de octubre de 2020, mediante la cual el CONSORCIO INGENIERÍA presenta subsanación de documentos para la firma de contrato.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada del INFORME N° 455-2023- MPCH-SGLYP/JLGD de 17 de octubre de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial remite información requerida.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de la Carta s/n de 9 de setiembre de 2020, presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA y emitida por el BANCO PICHINCHA para acreditar solvencia económica en la Licitación Pública n.° 001-2020-MPCH.

Apéndice n.° 71: Copia autentificada del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 002-2023-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-001 de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de documento s/n de 4 de octubre de 2023, emitido por el BANCO PICHINCHA, mediante el cual remite información requerida.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de la Carta s/n de 7 de setiembre de 2020, presentada por el CONSORCIO APURÍMAC y emitida por el Scotiabank para acreditar solvencia económica en la Licitación Pública n.° 002-2020-MPCH.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada de documento s/n de 4 de octubre de 2023, emitido por SCOTIABANK, mediante el cual remite información requerida.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de cédulas de notificación, así como los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0001-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000311-2023-CG/2681 de 25 de octubre de 2023.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0003-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000313-2023-CG/2681 de 25 de octubre de 2023.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0004-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000314-2023-CG/2681 de 25 de octubre de 2023.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0002-2023-CG/OCI-SCE-MPCH de 25 de octubre de 2023.
- Cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.° 00000312-2023-CG/2681 de 25 de octubre de 2023.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia autenticada del Escrito N° 001-2023/ACSA sin fecha de emisión, recibido por el Órgano de Control Institucional el 3 de noviembre de 2023, remitido por Abel Christofer Samanez Aparco.

- Copia autenticada de la CARTA N° 024-2023-OIC de 2 de noviembre de 2023, recibido por el Órgano de Control Institucional el 3 de noviembre de 2023, remitido por Obert Incacayo Cárdenas.

- Copia autenticada de la Carta N° 003-2023-MADCP de 2 de noviembre de 2023, recibido por el Órgano de Control Institucional el 3 de noviembre de 2023, remitido por Marco Antonio Del Carpio Peña.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chincheros:

1. Wilfredo Caillahua Achallma, Gerente Municipal:

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001 -2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 mediante la cual designan a Wilfredo Caillahua Achallma en el cargo de confianza de gerente municipal.

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 512- 2020 - MPCH-A de 2 de noviembre de 2020 mediante la cual designan a Wilfredo Caillahua Achallma como funcionario de confianza en el cargo de gerente municipal.

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0616- 2020 - MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 mediante la cual aceptan la renuncia presentada por Wilfredo Caillahua Achallma al cargo de gerente municipal.

2. Abel Christofer Samanez Aparco, Jefe de Logística:

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 005-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 mediante la cual designan funciones a Abel Christofer Samanez Aparco como jefe de logística.

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 516- 2020 - MPCH-A de 2 de noviembre de 2020 mediante la cual designan a Abel Christofer Samanez Aparco como funcionario de confianza en el cargo de jefe de logística.

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0619- 2020 - MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 mediante la cual aceptan la renuncia presentada por Abel Christofer Samanez Aparco al cargo de jefe de logística.

3. Obert Incacayo Cárdenas, sub gerente de desarrollo urbano y rural:

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 mediante la cual designan funciones a Obert Incacayo Cárdenas como sub gerente de desarrollo urbano rural.

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 513- 2020 - MPCH-A de 2 de noviembre de 2020 mediante la cual designan a Obert Incacayo Cárdenas como funcionario de confianza en el cargo de sub gerente de desarrollo urbano rural.

- Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0618- 2020 - MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 mediante la cual aceptan la renuncia presentada por Obert Incacayo Cárdenas a al cargo de sub gerente de desarrollo urbano rural.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPCH de 16 de marzo de 2020 mediante la cual se aprueba el REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 358-2011-A-MPCH de 22 de diciembre de 2011 mediante la cual se aprueba el MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Chincheros, 15 de noviembre de 2023.

Alex Franklin Rosales Chacón
Supervisor

Alex Junior Contreras Cornejo
Jefe de Comisión

Vitaly Lloclla Monzón
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 15 de noviembre de 2023.

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Organo de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
V° B°
JEFE DE COMISIÓN

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2023-2-2681-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Provincial de Chincheros, que tuvieron participación en los procedimientos de selección de las Licitaciones Públicas N.os 001 y 002-2020-MPCH, conformaron y designaron los comités de selección al margen de la normativa, los cuales no evaluaron otros factores de evaluación conforme a las bases integradas; además, descalificaron injustificadamente a postores que presentaron mejores ofertas económicas, no obstante que cumplían con los requisitos de calificación; y que una vez consentida la buena pro de ambos procedimientos, no cautelaron la verificación de las ofertas ganadoras, favoreciendo al Consorcio Ingeniería y al Consorcio Apurímac, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas por s/ 513 371,79.	Wilfredo Caillahua Achallma	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
2		Abel Christofer Samanez Aparco	[redacted]	Jefe de Logística	02/01/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
3		Obert Incacayo Cárdenas	[redacted]	Sub Gerente de Desarrollo Urbano Rural	02/01/2019	31/12/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X		
4		Marco Antonio del Carpio Peña	[redacted]	Experto independiente	29/07/2020	24/09/2020	Locación de servicios	[redacted]	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALLEGOS HUILLCACURI Sumaq Quyllor FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 24-11-2023 14:40:40 -05:00

Chincheros, 24 de noviembre de 2023

OFICIO N° 0557-2023-OCI/2681

Señor:
Gustavo Alejandro Gutiérrez Ortiz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chincheros
Jr. Raymondi S/N – Plaza de Armas - Chincheros
Chincheros/Chincheros/Apurímac

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 447-2023-OCI/2681 de 03 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformación del Comité a cargo de conducir el Procedimiento de selección, Evaluación y Calificación de las Ofertas Económicas y Perfeccionamiento del Contrato de las Licitaciones Públicas Nos 01-2020-MPCH y 02-2020-MPCH" en la Municipalidad Provincial de Chincheros a su cargo.

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-2681-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS APURÍMAC

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CONTRERAS CORNEJO Alex Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 11:58:40 -05:00

Alex Junior Contreras Cornejo
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AJCC/iiop

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALLEGOS HUILLCACURI Sumaq Quyllor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 14:58:46 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/2681-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0557-2023-OCI/2681
EMISOR	:	ALEX JUNIOR CONTRERAS CORNEJO - JEFE DE COMISIÓN - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ A CARGO DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ALEJANDRO GUTIERREZ ORTIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20180001051
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2379

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformación del Comité a cargo de conducir el Procedimiento de selección, Evaluación y Calificación de las Ofertas Económicas y Perfeccionamiento del Contrato de las Licitaciones Públicas Nos 01-2020-MPCH y
02-2020-MPCH" en la Municipalidad Provincial de Chincheros a su cargo.
Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-2681-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0557-2023-OCI
2. 1.TOMO I - INFORME DE SERVICIO DE CONTROL
3. 2.TOMO I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4K6F2M3**

Firmado digitalmente por GALLEGOS HUILLCACURI Sumaq Quyllor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 14:58:46 -05:00

4. 3.TOMO I
5. 4.TOMO I
6. 5.TOMO II
7. 6.TOMO II
8. 7.TOMO II
9. 8.TOMO II
10. 9.TOMO III
11. 10.TOMO III
12. 11.TOMO III
13. 12.TOMO III
14. 13.TOMO IV
15. 14.TOMO IV
16. 15.TOMO IV
17. 16.TOMO IV

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4K6F2M3**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 14:58:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0557-2023-OCI/2681
EMISOR	:	ALEX JUNIOR CONTRERAS CORNEJO - JEFE DE COMISIÓN - CONFORMACIÓN DEL COMITÉ A CARGO DE CONDUCIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUSTAVO ALEJANDRO GUTIERREZ ORTIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Conformación del Comité a cargo de conducir el Procedimiento de selección, Evaluación y Calificación de las Ofertas Económicas y Perfeccionamiento del Contrato de las Licitaciones Públicas Nos 01-2020-MPCH y 02-2020-MPCH" en la Municipalidad Provincial de Chincheros a su cargo.
Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 015-2023-2-2681-SCE ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20180001051**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/2681-02-003
2. OFICIO N° 0557-2023-OCI
3. 1.TOMO I - INFORME DE SERVICIO DE CONTROL
4. 2.TOMO I
5. 3.TOMO I
6. 4.TOMO I
7. 5.TOMO II
8. 6.TOMO II

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LUYWE9**

9. 7.TOMO II
10. 8.TOMO II
11. 9.TOMO III
12. 10.TOMO III
13. 11.TOMO III
14. 12.TOMO III
15. 13.TOMO IV
16. 14.TOMO IV
17. 15.TOMO IV
18. 16.TOMO IV

NOTIFICADOR : SUMAQ QUYLLOR GALLEGOS HUILLCACURI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LUYWE9**